

COLOMBIA

HIBRIDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 14 TEL. 261 2611
Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

AÑO: 2017

NUMERO DE RADICACION:
11001400306020170031000

CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO
CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
C.C. 2.881.760

DEMANDADA: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
C.C. 51.924.620

Remate
14/Diciembre/2017
10:00 am
inmueble

APODERADO: DIANA YARURO ALBINO

FECHA DE RADICACION: 26/04/2017

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2017-00310
MENOR CUANTÍA
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

060-2017-00310-00- J. 18 C.M.E.S

11001400306020170031000



CA - 19639543

PAGARE



LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA D.C., ENERO 15 DEL AÑO 2016

PAGARE NUMERO: 01

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE

(\$10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%) MENSUAL ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN INFERIORES A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA, SI FUEREN SUPERIORES SE PAGARAN COMO INTERESES CONVENCIONALES LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA.

INTERESES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGUN CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA**
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Calle 118 # 16 - 61 OF 302 de Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: NOVIEMBRE 01 DE 2.016

DEUDOR (A)

Nombre (s): **ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO** C.C.51.924.620 de Bogota D.C.

Declara: PRIMERA:OBJETO:Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.881.760 de Bogota D.C**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA: INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses de plazo, a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual anticipado, siempre y cuando estos sean inferiores a la tasa maxima legal autorizada, si fueren superiores se pagaran como intereses convencionales la tasa maxima legal autorizada, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA:PLAZO.Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera el día primero (01) de sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo efectuare (mos) el día primero (01) de Enero del año dos mil dieciseis (2016) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se someta (n) a proceso concordatorio o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. QUINTA: Se entienden incorporadas a este pagaré, todas las clausulas pactadas en la escritura de Hipoteca numero dos mil quinientos setenta y tres (2573) de fecha once (11) de Diciembre del año dos mil quince (2015), otorgada en la notaria treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C que sirve de garantía entre las partes. SEXTA: Expresamente autoriza (mos) al tenedor del presente pagare, a llenar los espacios en blanco conforme al artículo 622 del Código de Comercio. SEPTIMA: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es).
En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día quince (15) de Enero del año dos mil dieciseis (2016).

OTORGANTE(S):



DEUDOR(A):

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
C.C. 51.924.620 de Bogota D.C.

7 702124 012961 >



LEGIS
Todos los derechos Reservados



64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42



34 NOTARIA TERCERA Y CUATRO
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 119 # 15-15 Tel. 400 70 98 - 493 40 00 Fax 219 66 80 JL
AUTENTICACION DE FIRMA CON HUELLA
 www.notariaenlinea.com VETV5E7AR4W3V3PY

Compareció:
PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 Identificado(a) con C.I. 81924620
 quien manifiesta que la firma y huella
 puestas en este documento son suyas
 Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. 15/01/2016
 Hora: 12:39:25 p.m.

Huella Impresa
 87ouniun7n7unt?

Huella Digital
 CLAUDIA JARAMILLO ANA CLAUDINA
 NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C.







CA - 19639546

PAGARE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA D.C., ENERO 15 DEL AÑO 2016

PAGARE NUMERO: 02

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%) MENSUAL ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN INFERIORES A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA, SI FUEREN SUPERIORES SE PAGARAN COMO INTERESES CONVENCIONALES LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA.

INTERESES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGÚN CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA**
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Calle 118 # 16 - 61 OF 302 de Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: NOVIEMBRE 01 DE 2.016

DEUDOR (A)

Nombre (s): **ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO** C.C.51.924.620 de Bogota D.C.

Declara: PRIMERA:OBJETO:Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.881.760 de Bogota D.C**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA: INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses de plazo, a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual anticipado, siempre y cuando estos sean inferiores a la tasa maxima legal autorizada, si fueren superiores se pagaran como intereses convencionales la tasa maxima legal autorizada, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA:PLAZO:Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera el día primero (01) de

y sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo efectuare (mos) el día primero (01) de Enero del año dos mil dieciseis (2016) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA:

VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se someta (n) a proceso concordatorio o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. QUINTA: Se entienden incorporadas a este pagaré, todas las clausulas pactadas en la escritura de Hipoteca numero dos mil quinientos setenta y tres (2573) de fecha once (11) de Diciembre del año dos mil quince (2015), otorgada en la notaría treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C que sirve de garantía entre las partes. SEXTA: Expresamente autoriza (mos) al tenedor del presente pagare, a llenar los espacios en blanco conforme al artículo 622 del Código de Comercio. SEPTIMA: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día quince (15) de Enero del año dos mil dieciseis (2016).

OTORGANTE(S):



DEUDOR(A):

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
C.C. 51.924.620 de Bogota D.C.



LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley Nacional.



64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42



34 NOTARIA TENUA Y CUATRO
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. JL
 Calle 118 # 15-15 Tel. 400 70 95-493 40 00 Fax 215 66 80

AUTENTICACION DE FIRMA CON HUELLA
 www.notariaenlinea.com
 VETV5E7AR4W3V3PY

Compareció:
PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 Identificado(a) con C.I. #1924620
 quien manifiesta que la firma y huella
 puestas en este documento son suyas.
 Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. 15/01/2016
 Hora: 12:39:23 p.m.

Huella Impresa  **Huella Digital** 

Firma 

CLADY JARAMILLO ANA CLAUDINA
 NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.

87ounlun78hZun7i



58

Nº 2573

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.573.** -----
 DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES. -----
 DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ D.C. -----

| FORMATO DE CALIFICACION | | | | |
|--|---|---|------------------------------------|-------------|
| ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012 | | | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1882709 | | CODIGO CATASTRAL 010002470061901 | | |
| UBICACIÓN DEL PREDIO | | MUNICIPIO MADRID | VEREDA | |
| URBANO | X | NOMBRE O DIRECCION | | |
| RURAL | | CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. | | |
| DOCUMENTO | | | | |
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| ESCRITURA | 2.573 | 11-10-2015 | NOTARIA 34 | BOGOTÁ D.C. |
| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | | | | |
| CODIGO REGISTRAL | ESPECIFICACION | | VALOR DEL ACTO | |
| 0205 | HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA | | \$10.000.000.00. | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | | | NUMERO DE IDENTIFICACION | |
| DEUDORA: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO | | | C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C. | |
| ACREEDOR: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA | | | C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C. | |
| FIRMA DEL FUNCIONARIO | | | | |
|  KARINA ALEXANDRA GOMEZ SARMIENTO ASESORA JURIDICA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. | | | | |



República de Colombia

Pág. No. 1

№ 2573



Aa026838488

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.573. _____
DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES. _____
DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) _____
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE _____
BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1579 / 12 ART. 8 PAR. 4

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50C-1882709
CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 010002470061901
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO () RURAL () MADRID
 CUNDINAMARCA. _____

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: CASA NUMERO-UNO (1)
 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD
 HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON
 LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA
 (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN:

1.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA: _____

DEUDORA: _____
 ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C.

ACREEDOR: _____
 VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), ante mí **CLAUDIA INE LEGUIZAMON MILLAN, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos.

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA POR MEDIO MAGNETICO: _____
COMPARECIERON: La señora **ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mayor edad, plenamente capaz, domiciliada, residiada y vecina de esta ciudad de nacionalidad colombiana, de estado soltera sin unión marital de hecho, identificada



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/11/2015

10413810D4KCM04

WWW.WAWAWWWW



ORIENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con el lote número uno (1) de la sub división aprobada por la oficina asesora de planeación denominada

señor Isaias Penagos Veloza. _____
identificado con la cedula catastral número 010002470018000, de propiedad del

SUR: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio número dos (2) del presente reglamento de propiedad horizontal. _____

NORTE: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con la casa _____ sus linderos son:

m2), altura por cada casa ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (8.38 m2), y área libre (patio) cinco punto veintinueve ochenta y dos metros cuadrados (5.2982

cuarenta y siete punto treinta y ocho metros cuadrados (47.3738 m2), piso: siete treinta y ocho metros cuadrados (47.3738 m2). Construido tercer (3) piso:

cuadrados (45.5018 m2). Construido segundo (2) piso: cuarenta y siete punto treinta y

construido primer (1) piso: cuarenta y cinco punto cincuenta dieciocho metros

punto ochenta y uno cuarenta y seis metros cuadrados (50.8641 m2) distribuidos así:

LINDEROS ESPECIALES: LA CASA NUMERO UNO (1): Area del terreno cincuenta _____ determina según el título de adquisición así:

MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, El cual se

SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL

DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS

CONJUNTO FAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, _____ de su exclusiva Propiedad: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL

adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sobre el siguiente inmueble

de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en

nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.881.760

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, mayor de edad vecino de esta ciudad de

ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA en favor del señor

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, constituye HIPOTECA

efectos de esta escritura se denominará LA HIPOTECANTE y quien manifestó: _____ con la cédula de ciudadanía número 51.924.620 de Bogotá D.C., y quien para los





República de Colombia

Pág. No. 3

Nº 2573



Aa026838489

casa número uno (1) propiedad horizontal plazas con fecha noviembre diecisiete (17) de dos mil diez (2010), resolución número 290-291-587. -----

OCCIDENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con la calle veintiuno (21) vía urbana de este municipio. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50C-1882709**, y la cédula catastral número **010002470061901**. -----

PARAGRAFO I: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., El lote tiene un área de ciento cincuenta y dos punto cuatrocientos cinco metros cuadrados (152.405 M2), y se determina por los siguientes linderos generales: -----

POR EL NORTE: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470048000 de propiedad del señor Orlando Sánchez Benavidez. -----

POR EL SUR: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470018000 de propiedad del señor Isaías Penagos Veloza. -----

POR EL ORIENTE: Con una longitud de nueve punto treinta y cinco metros (9.35 mts), linda con el predio lote número uno (1) de la sub división del lote total, aprobada con anterioridad por la oficina asesora de planeación municipal de Funza Cundinamarca. -----

POR EL OCCIDENTE: Con una longitud de nueve punto treinta y cinco metros (9.35 mts), linda con la calle veintiuna (21), vía urbana de este municipio. -----

PARAGRAFO II: No obstante la cabida y linderos anotados el inmueble así identificado se hipoteca como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO III: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA-URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS



Ca143182007

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/11/2015

10412014KCMQ4A19

WAWAWANSHI



SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de Junio de dos mil trece (2013), de la notaria única de Bojaca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en el existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo.

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA HIPOTECANTE y se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, y en cuanto a hipotecas soporta una constituida mediante escritura pública número mil seiscientos noventa (1690) de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaria Quinta (5) de Bogotá, a favor de la sociedad FINCANDO S.A BIENES RAICES, la cual se cancela con el producto del crédito, y en todo lo demás libre de todo gravamen que la pueda afectar, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

CUARTO: El inmueble objeto de esta hipoteca está conformado por tres (3) pisos a así:

PRIMER (1) PISO: Un local y un apartamento estudio.

SEGUNDO (2) PISO: Dos (2) apartamentos.

TERCER (3) PISO: Un apartamento estudio y Una (1) terraza.

QUINTO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por LA HIPOTECANTE por adjudicación en liquidación de la comunidad, mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de Junio de dos mil trece (2013), de la notaria única de Bojaca, debidamente registrada el día tres (3) de Julio



República de Colombia

Pág. No. 5

Nº 2573



Aa025838490

de dos mil trece (2013), al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

SEXTO: Que el gravamen que LA HIPOTECANTE otorga por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la compareciente haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por cualquier concepto. -----

SEPTIMO: Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, los de Beneficencia, Registro y Anotación, los de la primera copia debidamente registrada con destino a EL ACREEDOR con constancia notarial de prestar mérito ejecutivo, los de los certificados de tradición y libertad, que contengan la inscripción de la presente garantía hipotecaria, los de la posterior cancelación del presente gravamen y los de cobro judicial, llegado el caso, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un diez por ciento (10%), sobre el capital e intereses, serán de cargo exclusivo de LA HIPOTECANTE. -----

OCTAVO: Que LA HIPOTECANTE acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR hiciera del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, y renuncia en favor de EL ACREEDOR, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y-dilatar su cumplimiento. -----

NOVENO: Que EL ACREEDOR podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: -----

- 1)- En caso de que LA HIPOTECANTE deje de pagar a tiempo cualquier obligación que conste en documento, pagare, letra de cambio, o cualquier otro título valor a favor de EL ACREEDOR. -----
- 2)- Si LA HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o son gravados con-hipoteca distinta a la constituida mediante

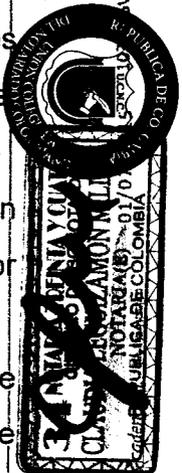


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/11/2015

104114KCMQ419A0



esta escritura, sin expreso consentimiento de EL ACREEDOR. _____

3)- En caso de que los inmuebles fueren perseguidos judicialmente por el mismo ACREEDOR o por un tercero o si sufrieren desmejora o deprecio tales que así desmejorados o depreciados no presten suficiente garantía a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. _____

4)- Si como consecuencia de la situación jurídica de los inmuebles o por negligencia u omisión de LA HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR. _____

5)- Si la hipoteca que tiene vigente el inmueble no fuere cancelada oportunamente por cualquiera de los medios legales por la sociedad acreedora. _____

PARAGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula, bastará la declaración escrita de EL ACREEDOR dirigida a LA HIPOTECANTE o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -

DECIMO: La hipoteca que la exponente HIPOTECANTE constituye a favor de EL

ACREEDOR por medio del presente instrumento, tiene el carácter de global o abierta de primer grado, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga LA HIPOTECANTE en favor de EL ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda los dineros entregados por concepto de capital como también los intereses pactados durante el plazo acordado con EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que LA HIPOTECANTE haya suscrito o suscriba a favor de EL ACREEDOR, las costas judiciales, el arancel judicial y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza.

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que LA HIPOTECANTE quede obligada para con EL ACREEDOR, ya sea directa o

DÉCIMO OCTAVO: LA HIPOTECANTE confiere poder a EL ACREEDOR y/o a su _____ pagar el equivalente a dicho mes.

que pagar dicho valor, pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga de vencido el primer año LA HIPOTECANTE deberá comunicar por escrito por lo efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después que haya obligación en cualquier momento antes del vencimiento del primer año, en cuyo caso

DÉCIMO SEPTIMO: Que LA HIPOTECANTE podrá cancelar la totalidad de la _____ a causar.

intereses o del capital mutuo, así como los honorarios de abogado que se llegaren este contrato, en especial por la mora de LA HIPOTECANTE en el pago de los hipotecario, en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de que se inicie y lleve hasta su culminación el correspondiente proceso ejecutivo cargo de LA HIPOTECANTE, con la facultad de revocar o sustituir el poder, con el fin del presente contrato y para que designe apoderado judicial cuyos honorarios serán a reciba los intereses que se generen en el cumplimiento de las obligaciones surgidas

HIPOCREDIT SAS con Nit 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, para que presente instrumento público, le confiere poder a la firma INVERSIONES

DÉCIMO SEXTO: El señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, por medio del _____ accesorios que se reputen como inmueble, conforme a la ley.

indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del código civil y los muebles y tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indeterminada quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades

DÉCIMO QUINTO: En esta hipoteca abierta de primer grado de cuantía _____ para el remate público.

renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes cede a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para EL ACREEDOR, por razón de la designación de secuestre y que constituye, EL ACREEDOR entablare acción judicial LA HIPOTECANTE renuncia y



eventual cesionario o subrogatario y a la firma INVERSIONES HIPOCREDIT SAS con NIT 900.737.979-3, para que soliciten ante LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, los certificados catastrales cuando así lo requieran del inmueble objeto de esta hipoteca.

DECIMO NOVENO: Que LA HIPOTECANTE pagará a EL ACREEDOR los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios, mediante consignación en la cuenta bancaria de la sociedad INVERSIONES HIPOCREDIT SAS., con NIT 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, a costa de LA HIPOTECANTE constituyendo prueba suficiente del pago el comprobante que expida el Banco, pago que está sujeto a verificación por parte de la empresa recaudadora y posterior ajuste para que se adecue a lo pactado a la escritura y a los títulos valores que la acceden o a su orden o donde EL ACREEDOR lo indicare.

DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en primer grado en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR de hacerle prestamos adicionales a LA HIPOTECANTE, ni de concederle prorrogas ni renovaciones a las obligaciones que esta tenga pendientes para con EL ACREEDOR, pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad.

PRESENTE: El señor **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA**, de las condiciones civiles antes indicadas, declara:

- a) Que acepta la hipoteca abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye LA HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas en la presente escritura por esta última,
- b) que en caso de ausencia o enfermedad, el señor **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA** le confiere poder a la señora **MERCEDES RAVE DE VALENCIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.221.173 de Bogotá D. C.. para recibir los intereses, conceder prorrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, igualmente para que otorgue poder en caso de tener que



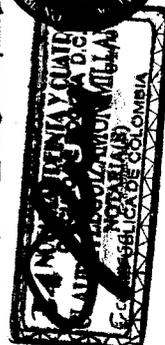
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/11/2015

104144810K4KCMQ

MARQUESANA



cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas de este contrato, poder que otorga hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así se produzcan después de la muerte del poderdante conforme lo dispone el artículo 2195 del código civil.

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta de EL ACREEDOR en la cual se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000).

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 MODIFICADA LEY 854 2003.

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró que es: Como quedo ya expresado en la primera parte de este instrumento; y que este inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de NULIDAD ABSOLUTA sobre el presente contrato.

NOTA: La suscrita Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., deja constancia que autoriza la presente escritura por insistencia de los interesados conforme a su minuta presentada, advirtiendo la diferencia entre las áreas, cedula catastral y dirección son diferentes a la registrada; así mismo presentan comprobantes fiscales del Municipio de Funza, siendo el inmueble de Madrid según Certificado de Tradición y Libertad (Artículo 6º del Decreto 960 de 1.970, Art. 6º ley 675/01).

Igualmente pone de presente el contenido del artículo 288 del C.P., en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público. La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

ALCALDIA DE FUNZA
COMPROBANTES FISCALES



República de Colombia

Pág. No. 11

Nº 2573



A#026838493

GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS PAZ Y SALVO CON EFECTOS NOTARIALES

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado. _____

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| CODIGO CATASTRAL: | 010002470061901 |
| DIRECCIÓN: | C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA |
| PROPIETARIO: | PLAZA JARAMILLO ANA - CLAUDIA |
| AVALUO: | \$52.716.000 |

Ha cumplido con s deber de pagar su Impuesto Predial Unificado. _____

Vigencia que se certifica: 2015. _____

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes. _____

Se expide este PAZ Y SALVO, por concepto de Impuesto Predial Unificado, a solicitud del interesado. _____

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DICIEMBRE 2015. _____

FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015. _____

FIRMADA: _____

Tesorera. _____

CERTIFICACIÓN No.2841

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE

VALORIZACIÓN

HACE CONSTAR

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ:

CEDULA CATASTRAL: 01-00-0247-0061-901

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN CALLE 21 6 54 CASA 1

VEREDA Y/O BARRIO CONJUNTO TRIFAMILIA



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/11/2015

1041391004KCM04



de identidad de la parte deudor y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.

5. La parte acreedora, verificó que la parte deudor, es realmente la titular del derecho otorgamiento de esta escritura.

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el instrumento otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los

3. Conocen la ley y saben que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca. _____
Profesional Especializado. _____

LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ. _____
FIRMADA. _____
del interesado para tramite notarial sobre el predio en mencion. _____

Se expide esta constancia en Bogotá D.C., el 11 de Diciembre de 2015 por solicitud concepto de contribución de Valorización. _____
A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por

MUNICIPIO: FUNZA
PROPIETARIO: PLAZA JARAMILLO ANA CLAUDINA



República de Colombia

Pág. No. 13

Nº 2575



026838494

12

6. La Notaria advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/11/2015

10412004KCMQ4A19



| | |
|--|---------------|
| Derechos notariales Decreto 1681/1996, Resolución 641 de enero de 2015 | \$95.279.00. |
| Gastos Notariales | \$139.300.00. |
| Superintendencia de Notariado y Registro | \$ 7.250.00. |
| Cuenta especial para el Notariado | \$ 7.250.00. |
| IVA | \$ 37.533.00. |

ESCRITURACION

RECIBO _____

DIGITO _____

VALOR _____

IDENTIFICACION _____

LIQUIDO 1 _____

LIQUIDO 2 _____

REVALGAL _____

ORGANIZO _____

CERRU _____

HUELLAS FOTO P.C. _____

RADICÓ _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa026838488, Aa026838489, Aa026838490, Aa026838491, Aa026838492, Aa026838493, Aa026838494, Aa028298032.

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término legal. La Notaria lo autoriza y da fe de ello.

de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

NO 2573

13

| | |
|---|---|
|  ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS |
| | PAZ Y SALVO PARA TRÁMITES NOTARIALES |

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA



CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado:

CÓDIGO CATASTRAL: 010002470061901
 DIRECCIÓN: C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA
 PROPIETARIO: PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA
 AVALUO \$52.716.000

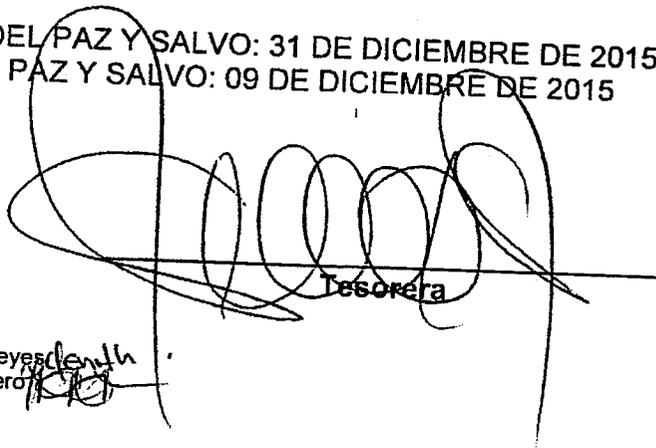
Ha cumplido con su deber de pagar su Impuesto Predial Unificado.

Vigencia que se certifica: 2015

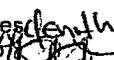
Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes.

Se expide este PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado a solicitud del interesado.

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015
 FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015



Tesorera

Elaboró: Yenith Reyes 
 Revisó: Irene Rosero 

Impresi notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificadas y documentos del registro notarial

República de Colombia

03/11/2015

104114KCMQa19M0





Nº 2

Gobernación de CUNDINAMARCA
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca
@CundinamarcaGov

CERTIFICACIÓN No. 2841

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE VALORIZACIÓN

HACE CONSTAR

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASI:

CEDULA CATASTRAL: 01 - 00 - 0247 - 0061 - 901
NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: CALLE 21 6 54 CASA 1
VEREDA Y/O BARRIO: CONJUNTO TRIFAMILIA
MUNICIPIO: FUNZA
PROPIETARIO (S): PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por concepto de Contribución de Valorización.

Se expide esta constancia en Bogotá, D. C. el 11 de Diciembre de 2015 por solicitud del interesado para trámite notarial sobre el predio en mención.

LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ

Profesional Especializado

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU"

Elaboro: Jonathan Fernando López Pachón
Secretario Ejecutivo

No requiere sellos según artículo 11 decreto 2150 de diciembre 10 de 1996

| | |
|--|--|
|  ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS |
| | FORMATO DE VALORIZACION |

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA

CERTIFICA

Que el Municipio de Funza, no tiene establecido ninguna contribución sobre obras de interés público que beneficien la propiedad inmueble, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1604/66 y su Decreto Reglamenta

A lo anterior, el Instituto Nacional de Vías, celebró con la entidad denominada CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., contrato cuyo objeto consistió en "los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera, Siberia - La Punta, obra sobre la cual el Departamento de Cundinamarca, determina y recauda la contribución de valorización, por lo tanto, para que se le informe si el predio con el número catastral: 010002470061901, ubicado en: C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA, cuyo propietario(s) o poseedor (es) son: PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA. Tiene impuesto de valorización, debe dirigirse a esta entidad la cual es la encargada de su cobro.

Se expide a solicitud del interesado, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

[Handwritten signature]
Tesorera

Elaboro: Yenith Reyes
Reviso: Claudia castañeda

Código Postal: 250020
Carrera 14 No. 13 - 05
Tel: 828321/311 - Fax: 8257820

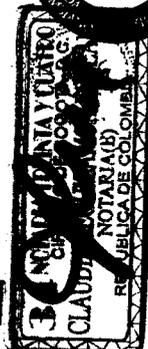
Funza  Avanza

03-F-DIB VER. 04
Funza, Cundinamarca



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales

República de Colombia
03/11/2015
10414491MU4KCO2



Nº 2573

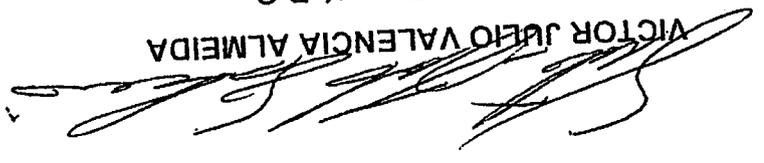
Bogotá D.C 09 de Diciembre de 2015.

Señora
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
Ciudad

Por medio de la presente le informo que se le ha sido aprobado un cupo de crédito por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), no obstante se aclara que este valor no implica el endeudamiento total que pueda tener para con el suscrito.

Se precisa que el fin de este documento y su cuantía, es únicamente para determinar la liquidación de derechos notariales de beneficencia y registro, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto número 188 de 2013 de la superintendencia de notariado y registro.

Atentamente,


VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
CC: 2.881.760 de Bogotá D.C

Cadenza S.A. No. 9999394

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
36.274.035-4
Calle 118 No 15 -15 PBX 4934000 4009177 4007038
Actividad Economica 7411 - Tarifa 9.66/1000

W# 2573

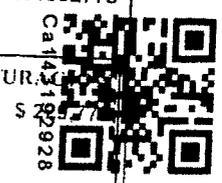
FACTURA DE VENTA FES-17107
ESCRITURA No 2573
NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA Y PODER

EXPEDIDA EN 11/Dic/2015 3:14 pm
LEGALIZADA 11/Dic/2015

RADICADO No 201502773

HIPOTECA (Cuantia \$ 10,000,000)

| CONCEPTOS DE FACTURACION | VALOR |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$ 46,279 |
| 8 Hojas De La Matriz | \$ 24,800 |
| 4 Fotocopias | \$ 4,000 |
| 9 Hojas Copia Simple (2 copias) (1 simples) | \$ 27,900 |
| 24 Hojas Copia Escritura (seguridad) | \$ 72,000 |
| 1 Firma Digital | \$ 5,600 |
| 2 Autenticacion Biometrica En Linea | \$ 5,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 7,250 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 7,250 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 29,693 |



CA 143182928

Papel notarial para uso exclusivo de oficinas de escrituras publicas, certificadas de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1097 de 2008.

03/11/2015 1041391MD4KCO048
República de Colombia

PODER ESPECIAL

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$ 56,800 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 49,000 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 0 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 0 |
| | \$ 7,840 |

Total Gastos de la Factura \$ 234,570
Total Impuestos y recaudos a terceros \$ 52,030
Valor Total de la Factura \$ 286,600

Doscientos ochenta y seis mil seiscientos doce pesos

CC 2881760

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, Acreedor

FORMAS DE PAG

\$ 286,600

Efectivo Recibo de caja 22453 \$ 286,600

Identificacion
CC 51924620
CC 2881760

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

Nombre del Otorgante

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NOTARIA PUBLICA ESCRITURAS Y CALIFICACIONES
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CANCELADO



Firma del Cliente

JENNY ROMERO LOZANO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

Puede ver la version en PDF haciendo click en este link



ESTE ESPACIO EN BLANCO
34 NOTARIA TERNERA Y OJEDA
Circulo de Bogota, D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
34 NOTARIA TERNERA Y OJEDA
Circulo de Bogota, D.C.





República de Colombia

Pág. No. 15

Nº 2573



Aa028298032

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.573.

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca142182927



[Handwritten signature]



ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 51924620 *Bogotá*

TELÉFONO: 312 533 9480

DIRECCIÓN: *Diagonal 10 sur # 16-10 E*

ESTADO CIVIL: *Soltera. sin unión marital de hecho.*

E-MAIL: *Claudina Plazas@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Manicurista.*

[Handwritten signature]



VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 2881760 *Bogotá*

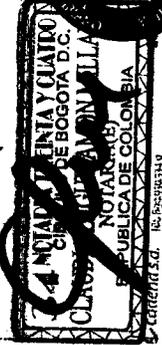
TELÉFONO: 4910492

DIRECCIÓN: *CALLE 118 W 1661*

ESTADO CIVIL: *CASADO con sociedad conyugal vigente*

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: *COMERCIANTE*



03/11/2015 10412MIKCOQ4819
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201502773

ENCARGADA

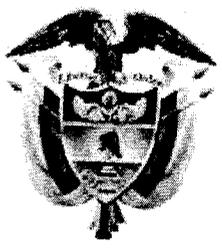
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Claudia Ines Leguizamón Millán
CLAUDIA INES LEGUZAMON MILLAN



Nº 2573





NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 - 15



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **2573 de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **DOCE (12)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

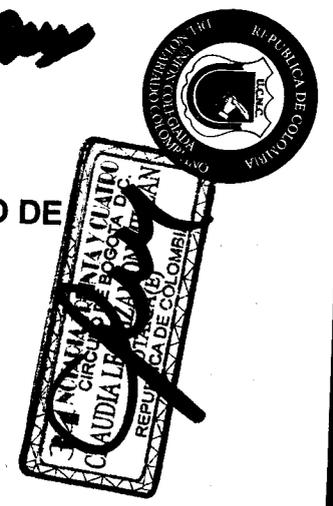
Bogotá, D.C., **14 DE DICIEMBRE DE 2015**

Claudia Ines Leguizamon Millan
CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboro: R/LG



03/11/2015 1041509491044KC
República de Colombia
Pagel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

Faint, illegible text or markings at the top of the page.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
B. S. NOTARIA HEREDIA Y CAJATI
CIRCULO DE BOGOTA D. C.

34 NOTARIA TREN
CLAUDIA E.
NO

ESTE ESPACIO EN BLANCO
B. S. NOTARIA HEREDIA Y CAJATI
CIRCULO DE BOGOTA D. C.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 10:53:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-110578 se calificaron las siguientes matriculas:
1882709

Nro Matricula: 1882709

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-2015 Radicacion: 2015-110578
Documento: ESCRITURA 2573 del: 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
SPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA 51924620 X
A: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO 2881760

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

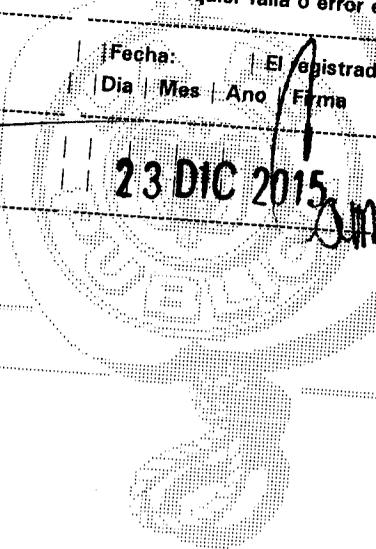
Funcionario Calificador

ABOGA302.10

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

23 DIC 2015

Registrador



LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LOS PAGARES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

La señora ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.924.620 de Bogotá D.C., el día quince (15) de Enero de dos mil dieciséis (2016), por medio de la presente y de acuerdo con los términos del artículo 622 del código de comercio, manifiesta que autoriza al señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.881.760 de Bogotá D.C., o a su legítimo tenedor de los títulos valores, de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso los pagares números 1 y 2, impresos en papel de seguridad números CA-19639543 y CA-19639546, que he otorgado a su favor con los espacios en blanco conforme a las siguientes instrucciones:

a) - deberán ser diligenciados en el momento en que se presente mora de cualquier suma de dinero que se deba **AL ACREEDOR** o a su legítimo tenedor por intereses.

b) - Los intereses de mora serán los máximos que la superintendencia Financiera autorice cobrar para créditos comerciales y de consumo, según certificación expedida por dicha entidad.

c) - Los espacios en blanco se llenaran cuando ocurra uno o cualquiera de los eventos prescritos en la cláusula de vencimiento anticipado del plazo contenido en los pagares.

DEUDOR(A):



ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
C.C. 51.924.620 de Bogotá D.C.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 118 # 15-15 Tel: 400 70 38 - 493 40 00 Fax: 215 66 80

JL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO, FIRMA Y HUELLA

www.notariaenlinea.com
EDAH1DU1J1QUNNCX

Ante la Notaría 34 del Circuito de Bogotá D.C.
compareció:

PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

Identificado(a) con C.C. 51924620

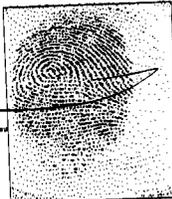
Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él. Huella autenticada a solicitud del interesado.

Bogotá D.C. 15/01/2016
Hora: 12:59:21 p.m.



Huella impresa

jnknumnyt,yhnyhm



Huella Digital





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

generado con el Pin No: 17042039545086444

Nro Matrícula: 50C-1882709

Impreso el 20 de Abril de 2017 a las 11:35:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO: BOGOTÁ CENTRO DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO. MADRID VEREDA: MADRID
FECHA DE RADICACION: 2013-58591 CON. ESCRITURA DE: 03-07-2013
CODIGO DE INSTRUMENTO: 50C-1882709
ESTADO: VIVO

DESCRIPCION: CASA Y LINDEROS
CASA: AREA: 160M2 CON COEFICIENTE DE 33.33% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA
NRO: 1207 NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)
COMPROBACION: ALFONSO PLAZAS JARAMILLO, CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO, MARTHA NELLY PLAZAS JARAMILLO, ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR DONACION DE LEOPOLDO PLAZAS ROCHA POR
QUE: ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUÑOZ
ALEXANDER PLAZAS CHAPETON, ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUÑOZ
DESCRIPCION: CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" P.H.
DE: INMUEBLE

TITULO: CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" P.H.
1) CIRCULO: BOGOTÁ CENTRO DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO. MADRID VEREDA: MADRID

MATRÍCULA: 50C-1882709
BASE CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANGULO: 03-07-2013 Radicacion: 2013-58591
Doc: 03-07-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA VALOR ACTOS
ESP: 50C-1882709 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO FAMILIAR P.H.

Table with columns for PER (PERSONAS), A: PL (PLAZAS), and CC# (CÓDIGO DE COMPARTIMENTACIÓN). Includes names like ALFONSO PLAZAS CHAPETON, CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO, etc.

ANGULO: 03-07-2013 Radicacion: 2013-58591
Doc: 03-07-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA VALOR ACTOS
ESP: 50C-1882709 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO FAMILIAR P.H.

ANGULO: 03-07-2013 Radicacion: 2013-58591
Doc: 03-07-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA VALOR ACTOS
ESP: 50C-1882709 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO FAMILIAR P.H.

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)
 Anotación Nro. 9: Nro. corrección: 1 Radicación: C2013-16636 (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)
 TIPO DE PREBIO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)
 Anotación Nro. 8: Nro. corrección: 2 Radicación: C2013-16636 (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)
 NOMENCLATURA CORREGIDA VALE JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)
 Anotación Nro. 7: Nro. corrección: 3 Radicación: C2013-21268 (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)
 EN COMPLETACION LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2013-21268 (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)
 Anotación Nro. 6: Nro. corrección: 1 Radicación: C2013-16636 (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)
 EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 15.

A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, Titular de dominio Incompleto)
 ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
 Se cancela anotación No. 3
 Doc. ESCRITURA 617 del 04-03-2016 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.
 ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-26054
 VALOR ACTO: \$5.000.000

A: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO
 DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, Titular de dominio Incompleto)
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000
 Doc. ESCRITURA 2573 del 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
 ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-110578
 VALOR ACTO: \$

A: FINCANDO S.A BIENES RAICES
 DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, Titular de dominio Incompleto)
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
 Doc. ESCRITURA 1690 del 30-05-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
 VALOR ACTO: \$

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Impreso el 20 de Abril de 2017 a las 11:35:12 AM
 Certificado generado con el Pin No: 17042039545086444
 Pagina 2
 Nro Matricula: 50C-1882709

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
 CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA**



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbo.gov.co/certificador



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17042039545086444

Nro Matrícula: 50C-1882709

Página 3

Impreso el 20 de Abril de 2017 a las 11:35:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2017-248012

FECHA: 20-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. (Reparto)
E. S. D.

Diana Paola Yaruro Albino, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 2.881.760 de Bogotá, en forma respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que demando a la Señora **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 51.924.620 de Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero así:

I.- PRETENSIONES

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 01 otorgado a su favor el día quince (15) de Enero de 2.016 y con vencimiento el día primero (01) de Noviembre de 2.016.

2.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, desde el día primero (01) de Noviembre de 2.016 fecha está desde la cual se encuentra en mora de pagar los precitados intereses, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

3.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 02 otorgado a su favor el día quince (15) de Enero de 2.016 y con vencimiento el día primero (01) de Noviembre de 2.016.

4.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, desde el día primero (01) de Noviembre de 2.016 fecha está desde la cual se encuentra en mora de pagar los precitados intereses, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo





normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

5.- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado: Casa número uno (1), que hace parte del Conjunto Multifamiliar "Plazas 2" – Propiedad Horizontal, distinguido en la nomenclatura urbana actual con los números seis – cincuenta y cuatro (6-54) de la Calle veintiuna (Cll. 21) del Municipio de Madrid (Cund.). Al inmueble le corresponde la cédula catastral N° **010002470061901** y matrícula inmobiliaria N° **50C-1882709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro de la ciudad de Bogotá, D.C., cuyos linderos y demás especificaciones figuran en la escritura pública N° 2.573 de fecha 11 de Diciembre de 2.015 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, D.C.

6.- Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos, zona centro de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1882709** y expida a mi costa Certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida cautelar.

7.- Décrete en la oportunidad procesal prevista en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia o auto, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

8.- Se condene en costas y agencias en derecho del proceso a la demandada.

II.- HECHOS:

Primero: La Señora **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, se declaró deudora del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, al suscribir en calidad de otorgante los siguientes pagares: N° 01 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** de fecha quince (15) de Enero de 2.016 y con vencimiento el primero (01) de Noviembre de 2.016 y N° 02 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** de fecha quince (15) de Enero de 2.016 y con vencimiento el primero (01) de Noviembre de 2.016, sumas estas recibidas a título de mutuo con interés.

Segundo: En los pagarés se acordó un interés de plazo o remuneratorio del 1.7% mensual a pagar el día primero (01) de cada mes.

Tercero: En los pagarés la deudora, se obligó, en caso de mora, a pagar los intereses a la tasa máxima permitida por las normas legales y la Superintendencia Financiera.

Cuarto: La demandada en la carta de instrucciones firmada, autorizó al acreedor, ahora demandante, para diligenciar los pagares, en el evento en que se presentara mora de cualquier suma de dinero que se debiera al acreedor por intereses.

Quinto: Con fundamento en la carta de instrucciones se procedió a diligenciar los pagarés números 01 y 02 en lo referente a la fecha de vencimiento de los mismos, debido al incumplimiento de la deudora

Vertical stamp on the right margin containing text such as 'A...', 'LA...', 'CARG...', 'OTA...', 'VEI...', 'CA...', 'PIL...', 'Enca...', 'BOGO...', '10 V...', '2016'.



demandada en cuanto al pago de los intereses acordados en los precitados títulos valores.

Sexto: Así mismo, para garantizar el pago de las obligaciones la demandada **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó mediante escritura pública N° 2.573 de fecha once (11) de Diciembre de 2.015 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, D.C., inscrita el quince (15) de Diciembre de 2.015, **Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía**, de las obligaciones garantizadas sobre el inmueble: Casa número uno (1), que hace parte del Conjunto Multifamiliar "Plazas 2" – Propiedad Horizontal, distinguido en la nomenclatura urbana actual con los números seis – cincuenta y cuatro (6-54) de la Calle veintiuna (Cll. 21) del Municipio de Madrid (Cund.). Al inmueble le corresponde la cédula catastral N° **010002470061901** y matrícula inmobiliaria N° **50C-1882709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro de la ciudad de Bogotá, D.C., cuyos linderos y demás especificaciones figuran en la escritura pública N° 2.573 de fecha 11 de Diciembre de 2.015 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, D.C.

Séptimo: La deudora en los títulos valores mencionados, se obligó a pagar las sumas mutuadas a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, el día primero (01) de Noviembre de 2.016, por lo tanto, el plazo está vencido.

Octavo: El plazo está vencido, y según manifestación del acreedor demandante, la deudora no ha cancelado el capital, ni los intereses moratorios comerciales desde el día primero (01) de Noviembre de 2.016, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Noveno: La demandada **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, es la actual propietaria inscrita y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

Décimo: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

III.- PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se tengan y decreten las siguientes:

A.- Original del pagare N° 01 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** de fecha quince (15) de Enero de 2.016, con vencimiento el día primero (01) de Noviembre de 2.016, suscrito por la demandada.

B.- Original del pagare N° 02 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** de fecha quince (15) de Enero de 2.016, con vencimiento el día primero (01) de Noviembre de 2.016, suscrito por la demandada.

C.- Carta de instrucciones para diligenciar los pagarés firmada por la deudora.



D.- Primera copia de la escritura pública N° 2.573 de fecha once (11) de Diciembre de 2.015, expedida por la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita.

E.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1882709** en donde aparece inscrita la propiedad de la demandada **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, y la vigencia del gravamen.

IV.- DERECHO:

Artículos 2432, 2434, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; Artículo 18, 25, 82, 83, 84, 89, 244, 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, Artículo 80 Decreto 960 de 1.970, Decreto 2163 de 1.970 y Decreto 1736 de 2.012.

V.- TRAMITE:

A la presente demanda se le debe dar el trámite del Título Único Proceso Ejecutivo previsto en el capítulo VI disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, Artículo 468 y s.s. del Código General del Proceso.

VI.- COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía Artículo 25 del C. G. del P., por el domicilio del demandante y demandada que es la ciudad de Bogotá, D.C.

VII.- CUANTIA:

La estimo en suma superior a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00).**

VIII.- ANEXOS:

- 1.- Poder legalmente conferido.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de ésta y de los demás documentos para el respectivo traslado a la demandada.
- 3.- Igualmente se adjunta por medio magnético la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado de la demandada.

IX.- NOTIFICACIONES:

Demandante: **Víctor Julio Valencia Almeida**, recibe notificaciones en la Calle 118 N° 16-61 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá, D.C. vicjulio44@hotmail.com

Demandada: **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, recibe notificaciones en la Diagonal 10 Sur N° 16-10 E de la ciudad de Bogotá, D.C. claudinaplazas@hotmail.com



Como apoderada Judicial las recibo en la Secretaria del Juzgado y en la Carrera 15 N° 72 - 62 Oficina 207 Tel. 3105505 de la ciudad de Bogotá, D.C. dpyaruroa@gmail.com

Señor Juez,

Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

El 21/04/2017 a las 03:52:20 p.m.

Ante La suscrita ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria 27 Encargada del circulo de Bogotá D.C. da fe de que compareció personalmente

YARURO ALBINO DIANA PAOLA

Identificado con: C.C. 1018417680

Tarjeta Profesional 274234

del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por el (ella) mismo en este escrito. (Art. 84 C.P.C. Decreto 2282/89 mod.36)

y6y87ymj86hy67h6ym

MAMP

notaria 27

ELZAF4BAPY6W0NO



28



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

060

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ⁴²⁸²⁴)

SECUENCIA: 42824

FECHA DE REPARTO: 24/04/2017 4:24:58p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

310

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

2881760

VICTOR JULIO VALENCIA
ALMEIDA

VALENCIA ALMEIDA

01

1018417680

DIANA PAOLA YARURO ALBINO

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

omosquerp

REPARTO HMM10

omosquerp

v. 2.0

MFTS

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 14

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE (2) LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA (1)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING () ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL (1) ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD (1)
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
CONSTANCIA ALCALDIA ()
RECIBOS ()
DEMANDA (1) TRASLADOS (1) COPIA ARCHIVO (1) CD (2)

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES (NO)
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO 26-04-17

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumple con los requisitos del Artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Víctor Julio Valencia Almeida contra Ana Claudina Plazas Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero:

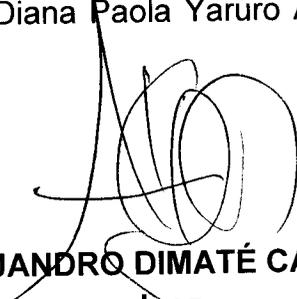
1. Por la suma de \$10'000.000 m/cte por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1 visible a folio 1.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 2 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$40'000.000 m/cte por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2 visible a folio 2.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 2 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1882709, propiedad de la ejecutada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ib., y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce a la abogada Diana Paola Yaruro Albino, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

Ret

| |
|---|
| JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ |
| El auto anterior se notificó por anotación en estado |
| <u>No. 32 hoy 18 de mayo de 2017</u> |
| La secretaria, <i>Ingrith Yasmín León Vizcaino</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 TEL No. 2810789
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Oficio No. 1410

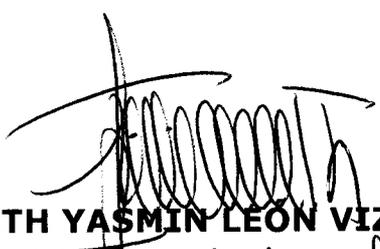
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 2017-0310
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
C.C. N° 2.881.760
DEMANDADO: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
C.C. N° 51.924.620

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que este Juzgado, mediante auto datado diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, denunciado como propiedad de la demandada ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica, y expedir a costa del interesado del correspondiente **certificado de tradición y libertad del inmueble** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Cordialmente,


INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAÍNO
Secretaria

Recebi: Diacee Fache Hernandez
CC 39181448
Secretaria Parte Acusada
09/06/17

D
31

32

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La puerta de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Junio 22 de 2017

ORIPBZC- 50C2017EE11745

Doctor (a)
Ingrith Yasmin León Vizcaino
Secretaria Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 33 Piso 14
Bogotá D.C.

95955 *17-JUL-21 14:51

95956 *17-JUL-21 14:51

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

| | | |
|-------------|-------------|---|
| REFERENCIA: | SU OFICIO | 1410 de Mayo 22//2017 |
| | PROCESO | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real N° 20117-0310 |
| | DEMANDANTE | Víctor Julio Valencia Almeida CC. 2881760 |
| | DEMANDADO | Ana Claudina Plazas Jaramillo CC. 51924620 |
| | TURNO 2017- | 44974 Folio de Matricula 050C-1882709. |

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Yuzera Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supemotariado.gov.co
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

Bogotá D.C., Junio 22 de 2017

ORIPBZC- 50C2017EE11745

Doctor (a)
Ingrith Yasmin León Vizcaino
Secretaria Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 33 Piso 14
Bogotá D.C.

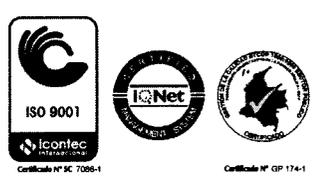
Table with 2 columns: REFERENCIA and details. Rows include SU OFICIO (1410 de Mayo 22//2017), PROCESO (Ejecutivo para la efectividad de la garantía real N° 20117-0310), DEMANDANTE (Víctor Julio Valencia Almeida CC. 2881760), DEMANDADO (Ana Claudina Plazas Jaramillo CC. 51924620), and TURNO 2017- 44974 (Folio de Matricula 050C-1882709).

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Handwritten signature of Yucera Yohana Ditta Peinado
Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro
Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Doly Carvajal Sáenz.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Junio de 2017 a las 08:17:33 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-44974 se calificaron las siguientes matriculas:
1882709

Nro Matricula: 1882709

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-2017 Radicacion: 2017-44974 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1410 del: 22-05-2017 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD: 2017-0310
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO 2881760
A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA 51924620 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:

Diá Mes Año Firma

ABOGA317.10

Registrador principal (E)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1882709

Pagina 1

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 09:50:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID
FECHA APERTURA: 24-07-2013 RADICACION: 2013-58591 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2013
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 1 PLAZAS 2 CON AREA DE 50.80M2 CON COEFICIENTE DE 33.33% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.78 DE FECHA 21-06-2013 EN NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO, ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO, MARTHA NELLY PLAZAS JARAMILLO, ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO, HECTOR ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR DONACION DE LEOPOLDO PLAZAS ROCHA POR ESCRITURA 4803, DEL 12 DE AGOSTO DE 1.996, NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUNOZ DE SUAREZ POR ESCRITURA 1925, DEL 30-11- DE 1.982, NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 13-01-DE 1.983, AL FOLIO 282989

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

282989

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-07-2013 Radicacion: 2013-58591 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 78 del: 21-06-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO TRIFAMILIAR PLAZAS P.H. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|-----------------------------------|----------|---|
| A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA | 51924620 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO CLEMENTINA | 52160858 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO MARTHA NELLY | 52617875 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO | 79522515 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO ALEJANDRO | 79850568 | X |
| A: PLAZAS CHAPETON HECTOR ALFONSO | 80882804 | X |

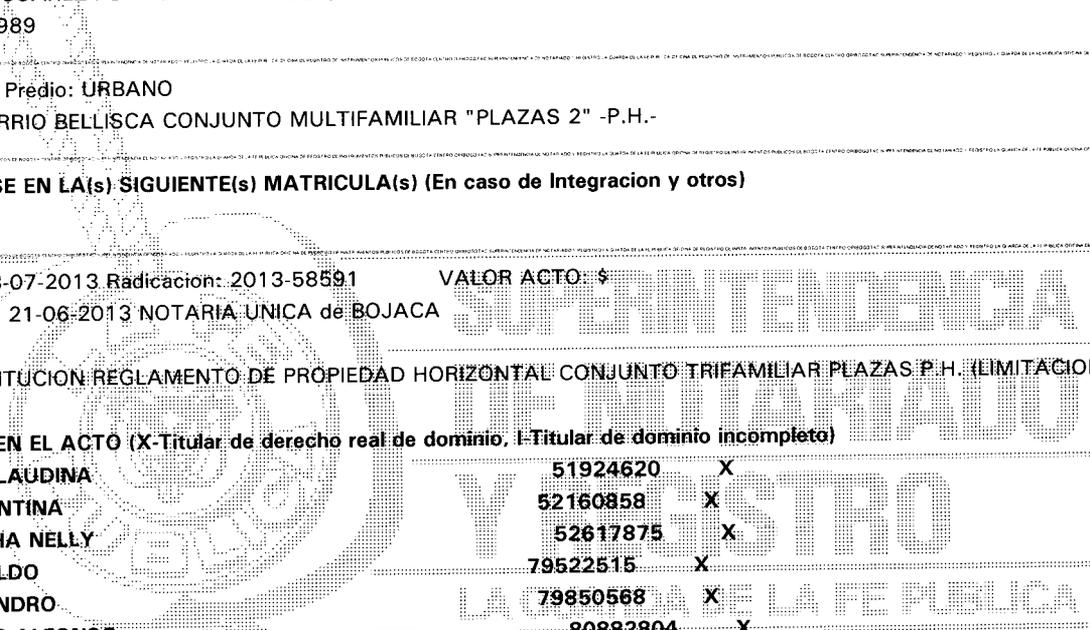
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2013 Radicacion: 2013-58591 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 78 del: 21-06-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|----------------------------------|----------|---|
| A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA | 51924620 | X |
|----------------------------------|----------|---|

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-06-2014 Radicacion: 2014-53910 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1690 del: 30-05-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.



Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 09:50:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 A: FINCANDO S.A BIENES RAICES
 VALOR ACTO: \$ 51924620 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-2015 Radicacion: 2015-110578
 Documento: ESCRITURA 2573 del: 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10,000,000. (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 A: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO
 VALOR ACTO: \$ 2881760

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-04-2016 Radicacion: 2016-26054
 Documento: ESCRITURA 617 del: 04-03-2016 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.
 Se cancela la anotacion No. 3,
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.
 A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 VALOR ACTO: \$ 51924620

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-2017 Radicacion: 2017-44974
 Documento: OFICIO 1410 del: 22-05-2017 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARRANTIA REAL RAD: 2017-0310
 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO
 A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA
 VALOR ACTO: \$ 2881760 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
 Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-16636 fecha 16-08-2013
 TIPO DE PREDIO-CORREGIDO-VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE

2012).
 Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-16636 fecha 16-08-2013
 NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE
 2012).
 Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: C2013-21268 fecha 11-10-2013
 EN COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-21268 (ART.59 LEY
 1579 DE 2012).
 Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-16636 fecha 16-08-2013
 EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE
 2012).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1882709

Pagina 3

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 09:50:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

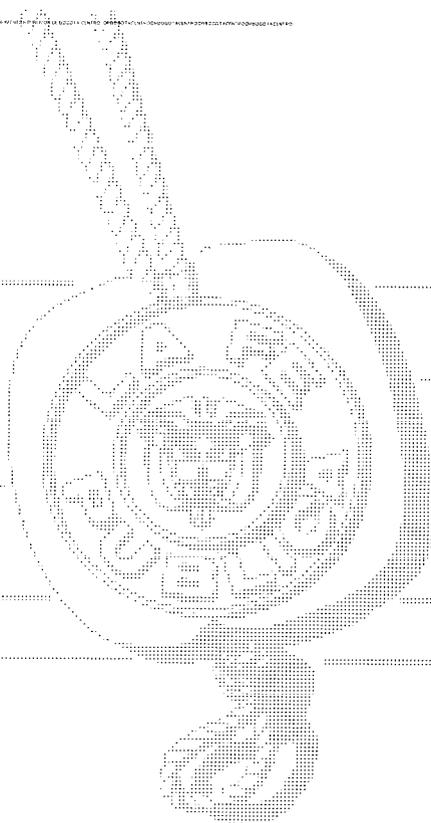
USUARIO: LIQUID52 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2017-371251

FECHA: 14-06-2017

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

12

2

52058468

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDS2
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:41:16 a.m.
No. RADICACION: 2017-44974

NOMBRE SOLICITANTE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
OFICIO No.: 1410 del 22-05-2017 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1882709 MADRID

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS |
|------------|-----|-------|----------|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 19,000 |
| | | | ===== |
| | | | 19,000 |

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

52058469

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDS2
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:41:25 a.m.

No. RADICACION: 2017-371251

MATRICULA: 500-1882709

NOMBRE SOLICITANTE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 157000

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-44974

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Handwritten marks and symbols at the bottom of the page, including a series of small, faint characters and symbols that appear to be a signature or a set of initials.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 TEL No. 2810789
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Oficio No. 1410

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 2017-0310
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
C.C. N° 2.881.760
DEMANDADO: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
C.C. N° 51.924.620

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que este Juzgado, mediante auto datado diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, denunciado como propiedad de la demandada ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica, y expedir a costa del interesado del correspondiente **certificado de tradición y libertad del inmueble** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Cordialmente,


INGRITH YASMÍN LEÓN VIZCAINO
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4677748143336335

Nro Matrícula: 50C-1882709

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-110578
DOC: ESCRITURA 2573 DEL: 11/12/2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
A: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO CC# 2881760

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 8/4/2016 Radicación 2016-26054
DOC: ESCRITURA 617 DEL: 4/3/2016 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. NIT# 8300597382
A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/2017 Radicación 2017-44974
DOC: OFICIO 1410 DEL: 22/5/2017 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA
D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL RAD: 2017-0310
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO CC# 2881760
A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013
TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013
NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).
Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: C2013-21268 Fecha: 11/10/2013
EN COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-21268.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).
Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013
EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2017-445714 FECHA:19/7/2017

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

Certificado Generado con el Pin No: 467774814336335
 Nro Matricula: 50C-1882709

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID
 FECHA APERTURA: 24/7/2013 RADICACION: 2013-58591 CON: ESCRITURA DE 3/7/2013
 COD CATASTRAL:
 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
 CASA 1 PLAZAS 2 CON AREA DE 50.80M2 CON COEFICIENTE DE 33.33% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
 EN ESCRITURA NRO.78 DE FECHA 21-06-2013 EN NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE
 2012)

COMPLEMENTACIÓN:
 QUE PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO, ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO, MARTHA NELLY
 PLAZAS JARAMILLO, ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO, HECTOR ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR DONACION DE
 LEOPOLDO PLAZAS ROCHA POR ESCRITURA 4803, DEL 12 DE AGOSTO DE 1.996, NOTARIA 14 DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR
 COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUNOZ DE SUAREZ POR ESCRITURA 1925, DEL 30-11- DE 1.982, NOTARIA 30 DE BOGOTÁ,
 REGISTRADO EL 03-01-DE 1.983, AL FOLIO 282989

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
 1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISSA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
 50C-282989

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/7/2013 Radicación 2013-58591
 NOTARIA UNICA DE BOJACA VALOR ACTO: \$ 0
 DEL: 21/6/2013
 DOC: ESCRITURA 78 ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO TRIFAMILIAR PLAZAS P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: PLAZAS CHAPETON HECTOR ALFONSO CC# 80882804 X
 A: PLAZAS JARAMILLO ALEJANDRO CC# 79850568 X
 A: PLAZAS JARAMILLO MARTHA NELLY CC# 52617875 X
 A: PLAZAS JARAMILLO CLEMENTINA CC# 52160858 X
 A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
 A: PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO CC# 79522515 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/7/2013 Radicación 2013-58591
 NOTARIA UNICA DE BOJACA VALOR ACTO: \$ 0
 DEL: 21/6/2013
 DOC: ESCRITURA 78 ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/6/2014 Radicación 2014-53910
 NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
 DEL: 30/5/2014
 DOC: ESCRITURA 1690 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
 DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
A: FINCANDO S.A BIENES RAICES

39

Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

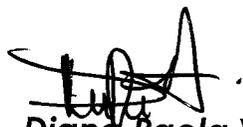
Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

ASUNTO: Solicitud secuestro Inmueble.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito al Señor Juez decretar el secuestro del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado.

Anexo: Certificado de Tradición donde aparece inscrita la medida cautelar.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho del Señor Jefe, informando que:

- 1 Se cubren en tiempo y forma el pago
- 2 No se da cumplimiento al auto anterior
- 3 La orden de embargo no se encuentra ejecutada
- 4 Verbo al tenor de lo que se ordena en la resolución
- 5 Verbo al tenor de lo que se ordena en la resolución (si procede)
- 6 Verbo al tenor de lo que se ordena en la resolución (si procede)
- 7 Verbo al tenor de lo que se ordena en la resolución (si procede)
- 8 Verbo al tenor de lo que se ordena en la resolución (si procede)
- 9 Verbo al tenor de lo que se ordena en la resolución (si procede)
- 10 Verbo al tenor de lo que se ordena en la resolución (si procede)
- 11 Verbo al tenor de lo que se ordena en la resolución (si procede)
- 12 Otro

31 JUL 2017

Bogotá, D.C.

* **Solicitud de embargo inmobiliario**

SECRETARÍA (01)

DEVOLUCIÓN

A2

Señores:

DIANA PAOLA YARURO ALBINO
BOGOTÁ CUNDICOL



NIT. 800.251.569-7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

| | |
|--|---|
| Numero de Envío 700014114376 | Fecha y Hora del Envío 24/07/2017 15:45:39 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ CUNDICOL | Ciudad de Destino BOGOTÁ CUNDICOL |
| Contenido NOTIFICACION PERSONAL 291 | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ CUND/CO/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50 | |

PRUEBA DE ENTREGA

CAS1000
BOGOTÁ CUNDICOL
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
DIAGONAL 10 SUR # 16 - 10 E

NOTIFICACIONES

Valor Comercial: \$ 5.000,00
Valor del Impuesto: \$ 1.000,00
Valor del Flete: \$ 0,00
Valor por otros conceptos: \$ 2.100,00
Valor total: \$ 8.100,00
CONTADO

NOTIFICACION PERSONAL 291

DIANA PAOLA YARURO ALBINO
CARRERA 15 # 75 - 62 OFICINA 207
1213865934
BOGOTÁ CUNDICOL

Nombre y Apellido: *Yaruro*

Fecha de entrega: 24/07/2017 15:45:39

Estado: Entregado

Observaciones:

REMITENTE

| | |
|---|------------------------------|
| Nombre DIANA PAOLA YARURO ALBINO | Identificación 1018417680 |
| Dirección CARRERA 15 # 75 - 62 OFICINA 207 | Teléfono 3213865934 |

DESTINATARIO

| | |
|--|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO | Identificación |
| Dirección DIAGONAL 10 SUR # 16 - 10 E | Teléfono 0 |

TELEMERCADERO

| Fecha | Telefono Marcado | Persona que Contesta | Observaciones |
|------------|------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 25/07/2017 | 00 | NINGUNO | NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA |

DEVOLUCIÓN

| | |
|----------------------------------|--|
| Causal de Devolución | DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE |
| Fecha de Devolución | 26/07/2017 |
| Fecha de Devolución al Remitente | 26/07/2017 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

CERTIFICADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario JEISSON DAVID CANTE RINCON | Fecha de Certificación 26/07/2017 20:01:47 |
| Cargo AUXILIAR OPERATIVO | Código PIN de Certificación 62fcd752-6006-43e8-849d-71b865085e69 |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 24/07/2017 03:45 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 25/07/2017 06:00 p.m.

CAS1000

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO CC
DIAGONAL 10 SUR # 16 - 10 E



700014114376

NOTIFICACIONES

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
 Valor Comercial: \$ 5.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 0
 Bolsa de seguridad: 1

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones
 Valor del transporte: \$ 9.000,00
 Valor sobre flete: \$ 100,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 9.100,00
 Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

DIANA PAOLA YARURO ALBINO CC 1018417680
CARRERA 15 # 75 -62 OFICINA 207
3213865934
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa v/o carta publicada en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Nombre y sello

[Handwritten signature]

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240
700014114376

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

49
AG

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14 Tel. 2810789

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Señor(a)
Nombre: **ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**
Dirección: **Diagonal 10 Sur N° 16-10 E**
Ciudad: **Bogotá, D.C.**

Fecha
DD MM AAAA

___/___/___
Servicio postal autorizado.
INTER-RAPIDISIMO.

N° Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
11001400306020170031000 / EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DD MM AAAA
DE LA GARANTIA REAL 17 / 05 / 2017

Demandante

Demandada

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA / ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato__o dentro de 5 X
10__30__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

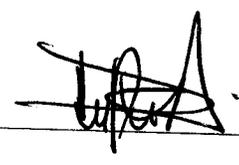
Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Diana Paola Yaruro Albino
Apoderada judicial de la parte demandante.

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta pongo en conocimiento del Juzgado que la demandada **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, para efectos de notificaciones se localiza en la Calle 12B Sur N° 21A-18 Este, Barrio San Cristóbal Sur de la ciudad de Bogotá, D.C.

Anexo: Certificación expedida por la empresa Interrapidísimo con la nota devolutiva – dirección errada.

Atentamente,


Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

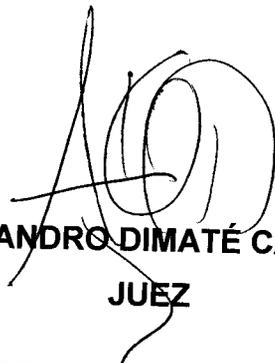
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Téngase en cuenta que el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1882709, fue efectivo (fls. 39 a 40).

Por lo anterior, por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local y/o Autoridad Administrativa de la zona correspondiente**, a fin de realizar el secuestro del bien, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Notifíquese,



ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

AR

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 49 hoy 10 de agosto de 2017
La secretaria,
INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAINO

República de Colombia



Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 235

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L

SEÑOR ALCALDE LOCAL Y/O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA - ZONA
CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306020170031000 DE: **VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 - 54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO FAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: Madrid, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO. Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia del auto que ordenó la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Funge como apoderada la Dra. DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.417.680 y T.P N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 207, en la ciudad de Bogotá.

Para que el señor Alcalde Local y/o Autoridad Administrativa se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes agosto de dos mil diecisiete (2017).

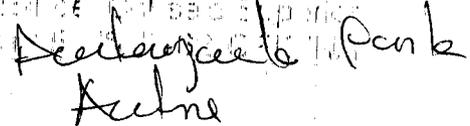
Cordialmente.


INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAÍNO
Secretaria



CC: 39 581 448

30/08/17



46
47



- Señores:
- Corte Suprema de Justicia
 - Tribunal Superior de Bogotá, D.C.
 - Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá
 - Juzgados Civiles Municipales de Bogotá
 - Juzgados de Familia de Bogotá
 - Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá
 - Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá
 - Juzgados Civiles Municipales y de Circuito de Soacha (Cund.)
 - Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Zipaquirá (Cund.)
 - Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá (Cund.)
 - Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Funza (Cund.)
 - Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Mosquera (Cund.)
 - Juzgados Civiles del Circuito y Promiscuo Municipal de Villeta (Cund.)
 - Juzgados Civiles Municipales de Chía (Cund.)
 - Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio (Meta)
 - Juzgados Promiscuos Municipales de Sesquile (Cund.)
 - Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá (Cund.)

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, designo como mi **dependiente** a **Diana Paola Hernández Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.581.448 de Girardot.

Por lo anterior, mi dependiente queda expresamente autorizada para examinar los expedientes en los cuales figuro como apoderada judicial, igualmente para retirar oficios, despachos comisorios, etc.

Derecho: Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1.971.

Atentamente,

Diana Paola Yaruro Albino
 C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
 T.P. N° 274.234 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



18960

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1018417680, presentó el documento dirigido a CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

7vyr96ijgty
23/01/2017 - 12:56:01:886



ALIRIO VIRVESCAS CALVETE

Notario cuarenta y uno (41) del Circuito de Bogotá D.C.

[Large handwritten signature]



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
22/09/2017 01:49 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
25/09/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015059037

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO CC 0
CALLE 12B SUR NO 21A-18ESTE BARRIO SAN CRISTOBAL SUR
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTIFICACION**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

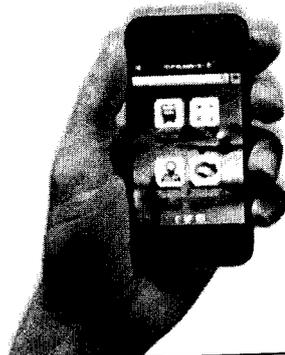
DIANA PAOLA YARURO CC 1018417680
CARRERA 15 # 72 -62 OFICINA 207
3213865934
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel. 3204892240

700015059037

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14 Tel. 2810789

25

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Señor(a)
Nombre: **ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**
Dirección: **Calle 12B Sur N° 21A-18 Este**
Barrio San Cristóbal Sur
Ciudad: **Bogotá, D.C.**

Fecha
DD MM AAAA

22 09 / 2017
Servicio postal autorizado.
INTER-RAPIDISIMO.

N° Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
11001400306020170031000 / EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DD MM AAAA
DE LA GARANTIA REAL 17 / 05 / 2017

Demandante

Demandada

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA / ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de 5 X
10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

22 SEP 2017

Nombres y apellidos

Diana Paola Yanuro Albino
Apoderada judicial de la parte demandante.

Firma

[Firma]

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

ACUERDO 2255 de 2003
NP. 01

Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

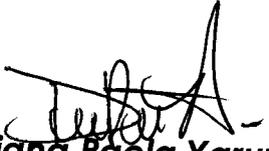
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta adjunto constancia expedida por **INTER-RAPIDISIMO** sobre la entrega el día 23 de Septiembre de 2.017 del citatorio a que hace referencia el Artículo 291 del C. G. del P., enviado a la demandada **Ana Claudina Plazas Jaramillo**.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,


Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.



JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CLASE: Ejecutivo PROCESO No. 11001-1400-30-60- 2017
310 - 00

En Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), compareció a la secretaria del Despacho Anc Claudine Plaza Jaramillo, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51.524.828 y portador (a) de la T.P.No. _____ del C.S. de la J., en su calidad de Demandado del demandado (s) _____

según poder conferido SI NO , a quien se le notificó el auto admisorio, mandamiento de pago, adiciones y/o modificaciones del mismo. Igualmente, se le hace entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le informa además, los términos de Ley con los que cuenta para su contradicción o defensa.

Notificado (a),

FIRMA: _____

NOMBRE: Ana Claudina Plaza Jaramillo

CEDULA No. 51924620

T.P.No. _____

del C.S. de la J

Quien notifica,

Angelica Amis

CARGO: Escritora

① 2000



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700015371528 | Fecha y Hora de Admisión 12/10/2017 10:28:25 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL | Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL |
| Dice Contener NOTIFICACION | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50 | |

REMITENTE

| | |
|--|------------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social) DIANA PAOLA YARURO | Identificación 1018417680 |
| Dirección CARRERA 15 # 72 -62 OFICINA 207 | Teléfono 3213865934 |

DESTINATARIO

| | |
|--|---------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO | Identificación 0 |
| Dirección CALLE 12B SUR NO 21A-18 ESTE BARRIO SAN CRISTOBAL SUR | Teléfono 0 |

ENTREGADO A:

| | |
|--|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) WILMER CUBILLOS | |
| Identificación 1023914958 | Fecha de Entrega 13/10/2017 |

CAS-114

BOGOTÁ\CUND\COL

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO 0
CALLE 12B SUR NO 21A-18 ESTE BARRIO SAN CRISTOBAL SUR 0

NOTIFICACIONES

Valor Comercial: \$ 10.000,00
Valor de transporte: \$ 9.500,00
Valor seguro: \$ 200,00
Valor de otros servicios: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.700,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE:
DIANA PAOLA YARURO 1018417680
CARRERA 15 # 72 -62 OFICINA 207
3213865934
BOGOTÁ\CUND\COL

DESTINATARIO:
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO 0
CALLE 12B SUR NO 21A-18 ESTE BARRIO SAN CRISTOBAL SUR 0

ENTREGADO A:
WILMER CUBILLOS 1023914958

CERTIFICADO POR:
ANA LUCIA ZAPATA PARRA
SUPERVISOR REGIONAL

Fecha de Certificación: 13/10/2017 10:07:29

Código PIN de Certificación: 9da1ac89-03d8-4639-baac-2a3ae9ad5277

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com

Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

54

Factura de Venta No.



700015371528

NOTIFICACIONES



INTERRAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 12/10/2017 10:28 a.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 13/10/2017 06:00 p.m.

CAS-114

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO CC 0
CALLE 12B SUR NO 21A-18 ESTE BARRIO SAN CRISTOBAL SUR

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volúmen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones **\$ 9.500,00**
 Valor del transporte: **\$ 200,00**
 Valor sobre flete: **\$ 0,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 9.700,00**
 Valor total: **CONTADO**
 Forma de pago: **Nombre y sello**

Dice Contener: **NOTIFICACION**

REMITENTE
DIANA PAOLA YARURO CC 1018417680
CARRERA 15 # 72 -62 OFICINA 207
3213865934
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700015371528

REMITENTE

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. (Reparto)
E. S. D.

Diana Paola Yaruro Albino, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 2.881.760 de Bogotá, en forma respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que demando a la Señora **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 51.924.620 de Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero así:

I.- PRETENSIONES

- 1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 01 otorgado a su favor el día quince (15) de Enero de 2.016 y con vencimiento el día primero (01) de Noviembre de 2.016.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, desde el día primero (01) de Noviembre de 2.016 fecha está desde la cual se encuentra en mora de pagar los precitados intereses, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.
- 3.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 02 otorgado a su favor el día quince (15) de Enero de 2.016 y con vencimiento el día primero (01) de Noviembre de 2.016.
- 4.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** a favor del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, desde el día primero (01) de Noviembre de 2.016 fecha está desde la cual se encuentra en mora de pagar los precitados intereses, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo

ANEXO
 Copia autenticada
 con original
 12-OCT 2017
LICENCIA 1189
MUN. COMUNICACIONES

51



normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

5.- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado: Casa número uno (1), que hace parte del Conjunto Multifamiliar "Plazas 2" – Propiedad Horizontal, distinguido en la nomenclatura urbana actual con los números seis – cincuenta y cuatro (6-54) de la Calle veintiuna (Cll. 21) del Municipio de Madrid (Cund.). Al inmueble le corresponde la cédula catastral N° **010002470061901** y matrícula inmobiliaria N° **50C-1882709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro de la ciudad de Bogotá, D.C., cuyos linderos y demás especificaciones figuran en la escritura pública N° 2.573 de fecha 11 de Diciembre de 2.015 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, D.C.

6.- Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos, zona centro de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1882709** y expida a mi costa Certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida cautelar.

7.- Décrete en la oportunidad procesal prevista en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia o auto, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

8.- Se condene en costas y agencias en derecho del proceso a la demandada.

II.- HECHOS:

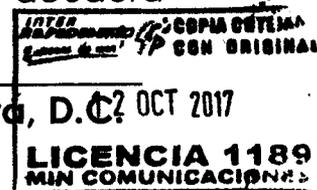
Primero: La Señora **Ana Claudina Plazas Jaramillo**, se declaró deudora del Señor **Víctor Julio Valencia Almeida**, al suscribir en calidad de otorgante los siguientes pagares: N° 01 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** de fecha quince (15) de Enero de 2.016 y con vencimiento el primero (01) de Noviembre de 2.016 y N° 02 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** de fecha quince (15) de Enero de 2.016 y con vencimiento el primero (01) de Noviembre de 2.016, sumas estas recibidas a título de mutuo con interés.

Segundo: En los pagarés se acordó un interés de plazo o remuneratorio del 1.7% mensual a pagar el día primero (01) de cada mes.

Tercero: En los pagarés la deudora, se obligó, en caso de mora, a pagar los intereses a la tasa máxima permitida por las normas legales y la Superintendencia Financiera.

Cuarto: La demandada en la carta de instrucciones firmada, autorizó al acreedor, ahora demandante, para diligenciar los pagares, en el evento en que se presentara mora de cualquier suma de dinero que se debiera al acreedor por intereses.

Quinto: Con fundamento en la carta de instrucciones se procedió a diligenciar los pagarés números 01 y 02 en lo referente a la fecha de vencimiento de los mismos, debido al incumplimiento de la deudora



Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta adjunto constancia expedida por **INTER-RAPIDISIMO** sobre la entrega el día 13 de Octubre de 2.017 del aviso a que hace referencia el Artículo 292 del C. G. del P., enviado a la demandada **Ana Claudina Plazas Jaramillo**.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

63

SEÑOR:
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO.
DE: VICTOR JULIO VALENCIA
CONTRA: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO.
RAD.: 2017 - 310

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO .mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 51924620 de Bogotá, domiciliada y residente en CALLE 12 B SUR NUMERO 21 A – 18 ESTE en la ciudad de Bogotá, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito solicito comedidamente se conceda el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General Del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que **MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que no estoy en capacidad de atender los gastos del presente proceso, de la misma manera manifiesto que no tengo dinero para cancelar los honorarios de un abogado particular, por ello comedidamente solicito a usted se sirva designar **ABOGADO DE POBRE** para que me represente dentro del presente proceso.

Atentamente:


ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO.
C.C. 51924620 de Bogotá D.C.

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
 Al Despacho del Señor Juez informando que:



- 1 Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior no encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término trascurrido para la reposición
- 5. Venció el término de traslado de las partes
- 6. Venció el término de traslado de las partes
- 7. Venció el término de traslado de las partes
- 8. Venció el término de traslado de las partes
- 9. Venció el término de traslado de las partes
- 10. Venció el término de traslado de las partes
- 11. Venció el término de traslado de las partes
- 12. OTRO

02 NOV 2017
 SECRETARIA

El Secretario
 E. Contreras

Bogotá D.C.
 30 OCT 2017
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Juzgado Seenta Civil



Año
 Cloudina Plazos Jimilla
 51924620 Bogotá

Despacho
64

Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta pongo en conocimiento de su Despacho que la Alcaldía del Municipio de Madrid (Cund.) informó que devolverá el Despacho Comisorio N° 235 radicado el día 06 de Septiembre de 2.017 al Juzgado nuevamente.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez comisionar al Consejo de Justicia de la ciudad de Bogotá a la autoridad que considere competente para llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

Celular ⇒ 3213865934

Carrera 15 N° 72-62 Oficina 207 Teléfono 3105505 Bogotá, D.C.



Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 235

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L

SEÑOR ALCALDE LOCAL Y/O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA - ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306020170031000 DE: **VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 - 54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO FAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: Madrid, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO. Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

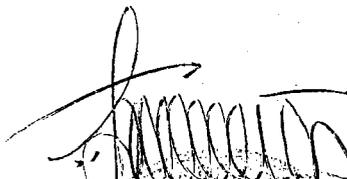
INSERTOS

Se anexa a la presente copia del auto que ordenó la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Funge como apoderada la Dra. DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.417.680 y T.P N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 207, en la ciudad de Bogotá.

Para que el señor Alcalde Local y/o Autoridad Administrativa se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes agosto de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente.


INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAÍNO
Secretaria

| | | |
|---|--------------------------|---|
|  MADRID | CITAR NÚMERO DE RADICADO |  |
| | 100020170906012292 | |
| | FECHA DE RECEPCIÓN | |
| | 2017-09-06 13:01:21 | |
| | TIPO: EXTERNO | 100020170906012292 |

66

Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

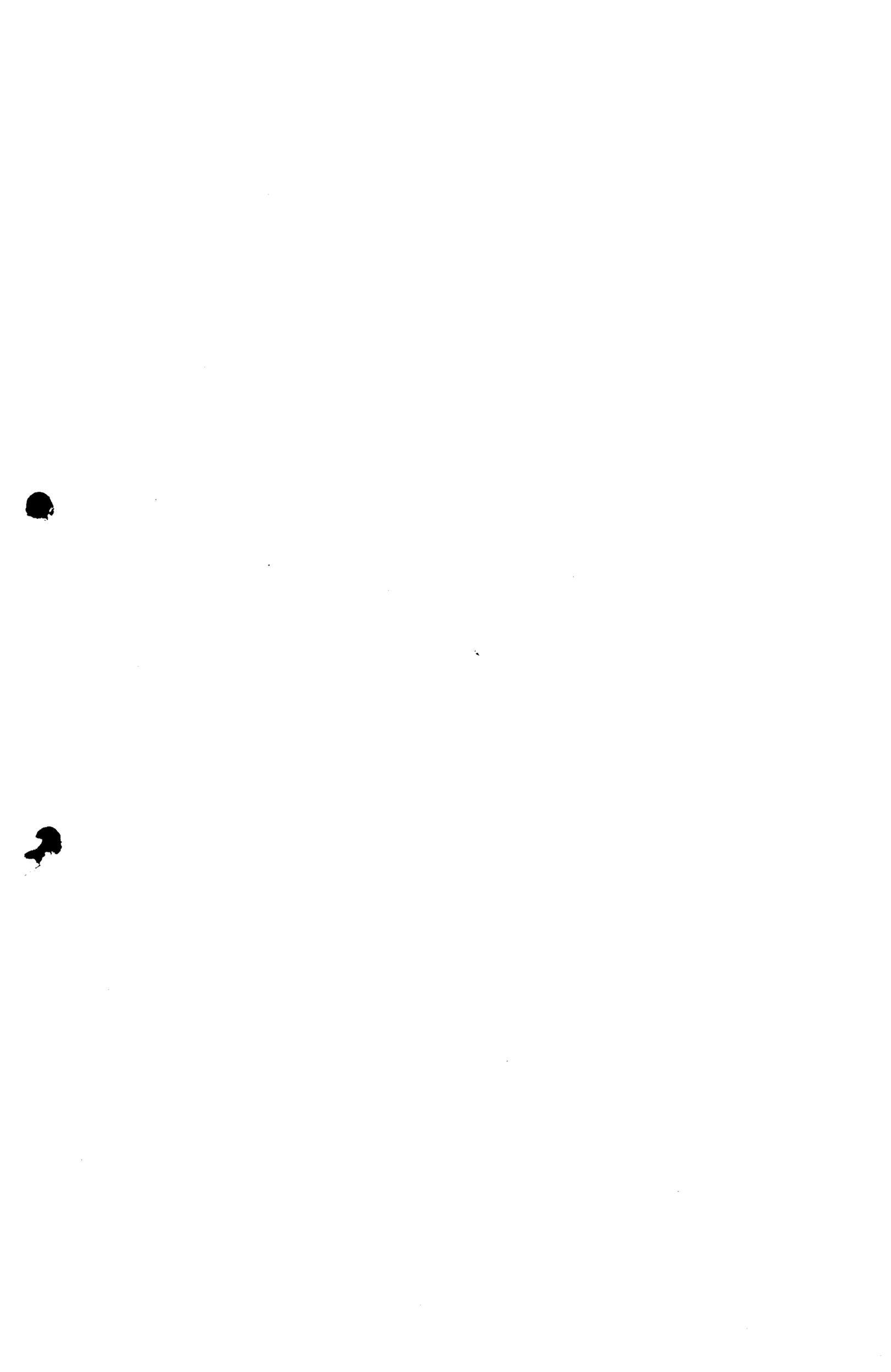
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito al Señor Juez seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Atentamente,


Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.





79

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

En atención a la solicitud obrante a folio 63, y por encontrarse dentro del término legal, se designa a Luis Alfredo Galvis Gómez como abogado en amparo de pobreza. Comuníquesele telegráficamente y adviértasele que su aceptación es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado conforme a la solicitud visible a folio 64, se señala la hora de las 8:00 am del día 12 del mes Febrero del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se hace necesario designar a Administración Judicial SA en calidad de secuestro. Comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

cc.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 67 hoy 7 de diciembre de 2017
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

62

The screenshot shows a web browser window with the following details:

- Address Bar:** <https://sima.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>
- Page Title:** Páginas - AsignacionAu
- Browser Tabs:** Inicio - Rama Judicial, Como, Páginas - AsignacionAu
- Page Content:** A white notification box with a close button (X) in the top right corner. It contains the text: "Auxiliar Designado ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS Descargue Telegrama aqui" and a "Cerrar" button at the bottom right.
- Taskbar:** Shows a taskbar with a taskbar button for "Telegrama Desig...docx" (14.031 KB) and a "Mostrar todo" button. The system tray shows the time as 2:26 PM on 14/12/2017.

TELEGRAMAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Entregando lo mejor de los colombianos



Entregando lo mejor de los colombianos



RAZON SOCIAL: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ
 DIRECCION REMITENTE: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14
 CIUDAD DE IMPOSICION: BOGOTÁ D.C.

| N° | RAZON SOCIAL | DIRECCION | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELE | PROCESO |
|----|--------------------------------------|---|--------|--------------|------|-----------|
| 1 | DELEGACIONES LEGALES S.A.S | CALLE 20 No. 5 24 BLOQUE 7 APTO 204 | SOACHA | CUNDINAMARCA | 12 | 2016-1220 |
| 2 | DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER | CALLE 2 No. 4 29 INTERIOR 1 - 29 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 11 | 2016-1147 |
| 3 | DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER | CALLE 2 No. 4 29 INTERIOR 1 - 29 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 3 | 2017-1231 |
| 4 | BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO | CARRERA 14 No. 43 59 OFI 205 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 8 | 2017-1074 |
| 5 | ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA | CARRERA 8 No. 16 21 OFI 201 EDIFICIO SAWA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 1 | 2017-354 |
| 6 | CANDELARIA MARIA GONZALEZ VISCAINO | CARRERA 92 No. 152 A 50 APTO 110 ETA 2 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 5 | 2016-897 |
| 7 | ELIZABETH PRIETO BARRIGA | CARRERA 7 No. 17 51 OFI 606 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 6 | 2016-897 |
| 8 | LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES | CARRERA 10 No. 24 76 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 7 | 2016-897 |
| 9 | ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA | CARRERA 6 No. 12 27 OFI 40 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 1794 | 2017-310 |
| 10 | TRANSLUGON LTDA | CARRERA 10 No. 14 56 OFI 308 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 2 | 2017-1258 |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |
| 14 | | | | | | |
| 15 | | | | | | |
| 16 | | | | | | |
| 17 | | | | | | |
| 18 | | | | | | |

HEIDI LORENA PALACIOS MUÑOZ
 SECRETARIA
 Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá

SELLO DE RECIBO

QUIEN RECIBE

FECHA

12 ENE 2018



65



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1794

Respetado doctor
ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS
DIRECCION CARRERA 6 No. 12-27 OFICINA 402
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400306020170031000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 14**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre


EL SECRETARIO(A)
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Fecha de designación: **lunes, 18 de diciembre de 2017 10:23:44 p. m.**
En el proceso No: **11001400306020170031000**

República de Colombia



Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 235

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L

SEÑOR ALCALDE LOCAL Y/O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA - ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306020170031000 DE: **VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 - 54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO FAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: Madrid, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO. Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia del auto que ordenó la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Funge como apoderada la Dra. DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.417.680 y T.P N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 207, en la ciudad de Bogotá.

Para que el señor Alcalde Local y/o Autoridad Administrativa se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes agosto de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente.

INGRITH KASMIN LEÓN VIZCAÍNO
Secretaria

Celular: 3213865931
Fijo: 3105505
Correo: alvayor@hotmail.com



| | | |
|--------|--------------------------|--------------------|
| | CITAR NÚMERO DE RADICADO | |
| | 100020170906012292 | |
| | FECHA DE RECEPCIÓN | |
| | 2017-09-06 13:01:21 | |
| MADRID | TIPO EXTERNO | 100020170906012292 |

R/Andrea 2
Sept. 7/17

73 R



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4677748143336335

Nro Matrícula: 50C-1882709

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID

FECHA APERTURA: 24/7/2013 RADICACIÓN: 2013-58591 CON: ESCRITURA DE 3/7/2013

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA 1 PLAZAS 2 CON AREA DE 50.80M2 CON COEFICIENTE DE 33.33% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.78 DE FECHA 21-06-2013 EN NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACIÓN:

QUE PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO, ANA CLAUDINA, PLAZAS JARAMILLO, CLEMENTINA, PLAZAS JARAMILLO, MARTHA NELLY, PLAZAS JARAMILLO, ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO, HECTOR ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR DONACION DE LEOPOLDO PLAZAS ROCHA POR ESCRITURA 4803, DEL 12 DE AGOSTO DE 1.996, NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUNOZ DE SUAREZ POR ESCRITURA 1925, DEL 30-11- DE 1.982, NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 03-01-DE 1.983, AL FOLIO 282989

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

50C-282989

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/7/2013 Radicación 2013-58591

DOC: ESCRITURA 78 DEL: 21/6/2013 NOTARIA UNICA DE BOJACA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO TRIFAMILIAR PLAZAS P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: PLAZAS CHAPETON HECTOR ALFONSO CC# 80882804 X
- A: PLAZAS JARAMILLO ALEJANDRO CC# 79850568 X
- A: PLAZAS JARAMILLO MARTHA NELLY CC# 52617875 X
- A: PLAZAS JARAMILLO CLEMENTINA CC# 52160858 X
- A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
- A: PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO CC# 79522515 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/7/2013 Radicación 2013-58591

DOC: ESCRITURA 78 DEL: 21/6/2013 NOTARIA UNICA DE BOJACA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/6/2014 Radicación 2014-53910

DOC: ESCRITURA 1690 DEL: 30/5/2014 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
- A: FINCANDO S.A BIENES RAICES



**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-110578

DOC. ESCRITURA 2573 DEL: 11/12/2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

A: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO CC# 2881760

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 8/4/2016 Radicación 2016-26054

DOC. ESCRITURA 617 DEL: 4/3/2016 NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. NIT# 8300597382

A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/2017 Radicación 2017-44974

DOC. OFICIO 1410 DEL: 22/5/2017 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL RAD: 2017-0310

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO CC# 2881760

A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013

NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: C2013-21268 Fecha: 11/10/2013

EN COMPLEMENTACION TO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-21268 (ART.59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013

EN PERSONAS TO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE 2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2017-445714 FECHA: 19/7/2017

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

765
Nº 2573

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.573.** -----

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES. -----

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. -----

| FORMATO DE CALIFICACION | | | | |
|--|---|---|-------------------------------------|-------------|
| ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012 | | | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1882709 | | | CODIGO CATASTRAL 010002470061901 | |
| UBICACIÓN DEL PREDIO | | MUNICIPIO | VEREDA | |
| | | MADRID | | |
| URBANO | X | NOMBRE O DIRECCION | | |
| RURAL | | CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. | | |
| DOCUMENTO | | | | |
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| ESCRITURA | 2.573 | 11-10-2015 | NOTARIA 34 | BOGOTÁ D.C. |
| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | | | | |
| CODIGO | ESPECIFICACION | | VALOR DEL ACTO | |
| REGISTRAL | | | | |
| 0205 | HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA | | \$10.000.000.oo. | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | | | NUMERO DE IDENTIFICACION | |
| DEUDORA: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO | | | C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C. | |
| ACREEDOR: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA | | | C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C. | |
| FIRMA DEL FUNCIONARIO | | | | |
|  KARINA ALEXANDRA GOMEZ SARMIENTO ASESORA JURIDICA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. | | | | |

con la cédula de ciudadanía número 51.924.620 de Bogotá D.C., y quien para los efectos de esta escritura se denominará **LA HIPOTECANTE** y quien manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor del señor

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, mayor de edad vecino de esta ciudad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.881.760 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, sobre el siguiente inmueble

de su exclusiva Propiedad: **LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS - CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, El cual se determina según el título de adquisición así: -----

LINDEROS ESPECIALES: LA CASA NUMERO UNO (1): Area del terreno cincuenta punto ochenta y uno cuarenta y seis metros cuadrados (50.8641 m2) distribuidos así: construido primer (1) piso: cuarenta y cinco punto cincuenta dieciocho metros cuadrados (45.5018 m2). Construido segundo (2) piso: cuarenta y siete punto treinta y siete metros cuadrados (47.3738 m2). Construido tercer (3) piso: cuarenta y siete punto treinta y siete metros cuadrados (47.3738 m2), área libre (patio) cinco punto veintinueve ochenta y dos metros cuadrados (5.2982 m2), altura por cada casa ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (8.38 m2), y sus linderos son: -----

NORTE: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con la casa numero dos (2) del presente reglamento de propiedad horizontal. -----

SUR: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cédula catastral número 010002470018000, de propiedad del señor **Isaias Penagos Veloza**. -----

ORIENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con el lote número uno (1) de la sub división aprobada por la oficina asesora de planeación denominada





República de Colombia

Pág. No. 3

Nº 2573



Aa026838489

78

casa número uno (1) propiedad horizontal plazas con fecha noviembre diecisiete (17) de dos mil diez (2010), resolución número 290-291-587. -----

OCCIDENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con la calle veintiuno (21) vía urbana de este municipio. -----

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **50C-1882709**, y la cédula catastral número **010002470061901**. -----

PARAGRAFO I: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., El lote tiene un área de ciento cincuenta y dos punto cuatrocientos cinco metros cuadrados (152.405 M2), y se determina por los siguientes linderos generales: -----

POR EL NORTE: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470048000 de propiedad del señor Orlando Sánchez Benavidez. -----

POR EL SUR: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470018000 de propiedad del señor Isaías Penagos Veloza. -----

POR EL ORIENTE: Con una longitud de nueve punto treinta y cinco metros (9.35 mts), linda con el predio lote número uno (1) de la sub división del lote total, aprobada con anterioridad por la oficina asesora de planeación municipal de Funza Cundinamarca. -----

POR EL OCCIDENTE: Con una longitud de nueve punto treinta y cinco metros (9.35 mts), linda con la calle veintiuna (21), vía urbana de este municipio. -----

PARAGRAFO II: No obstante la cabida y linderos anotados el inmueble así identificado se hipoteca como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO III: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA-URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS



C143192007

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de Junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria notaría única de Bojaca, debidamente registrada en el registro de instrumentos públicos de Bogotá número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en el existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo.

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA HIPOTECANTE y se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, y en cuanto a hipotecas soporta una constituida mediante escritura pública número mil seiscientos noventa (1690) de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría Quinta (5) de Bogotá, a favor de la sociedad FINCANDO S.A BIENES RAICES, la cual se cancela con el producto del crédito, y en todo lo demás libre de todo gravamen que la pueda afectar, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

CUARTO: El inmueble objeto de esta hipoteca está conformado por tres (3) pisos a así:

PRIMER (1) PISO: Un local y un apartamento estudio.

SEGUNDO (2) PISO: Dos (2) apartamentos

TERCER (3) PISO: Un apartamento estudio y Una (1) terraza.

QUINTO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por LA HIPOTECANTE por adjudicación en liquidación de la comunidad, mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de Junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada el día tres (3) de Julio



República de Colombia

Pág. No. 5

Nº 2573



Aa026838490

8
79

de dos mil trece (2013), al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

SEXTO: Que el gravamen que LA HIPOTECANTE otorga por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el compareciente haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por cualquier concepto. -----

SEPTIMO: Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, los de Beneficencia, Registro y Anotación, los de la primera copia debidamente registrada con destino a EL ACREEDOR con constancia notarial de prestar mérito ejecutivo, los de los certificados de tradición y libertad, que contengan la inscripción de la presente garantía hipotecaria, los de la posterior cancelación del presente gravamen y los de cobro judicial, llegado el caso, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un diez por ciento (10%), sobre el capital e intereses, serán de cargo exclusivo de LA HIPOTECANTE. -----

OCTAVO: Que LA HIPOTECANTE acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR hiciera del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, y renuncia en favor de EL ACREEDOR, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y-dilatar su cumplimiento. -----

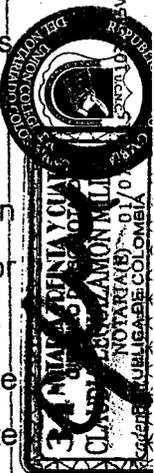
NOVENO: Que EL ACREEDOR podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: -----

- 1)- En caso de que LA HIPOTECANTE deje de pagar a tiempo cualquier obligación que conste en documento, pagare, letra de cambio, o cualquier otro título valor a favor de EL ACREEDOR. -----
- 2)- Si LA HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o son gravados con hipoteca distinta a la constituida mediante



Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



esta escritura, sin expreso consentimiento de EL ACREEDOR. _____

3)- En caso de que los inmuebles fueren perseguidos judicialmente por el mismo ACREEDOR o por un tercero o si sufrieren desmejora o deprecio tales que así desmejorados o depreciados no presten suficiente garantía a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. _____

4)- Si como consecuencia de la situación jurídica de los inmuebles o por negligencia u omisión de LA HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR. _____

5)- Si la hipoteca que tiene vigente el inmueble no fuere cancelada oportunamente por cualquiera de los medios legales por la sociedad acreedora. _____

PARAGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula, bastará la declaración escrita de EL ACREEDOR dirigida a LA HIPOTECANTE o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -

DECIMO: La hipoteca que la exponente HIPOTECANTE constituye a favor de EL ACREEDOR por medio del presente instrumento, tiene el carácter de global o abierta de primer grado, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga LA HIPOTECANTE en favor de EL ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contratadas con anterioridad a ella aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda los dineros entregados por concepto de capital como también los intereses pactados durante el plazo acordado con EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que LA HIPOTECANTE haya suscrito o suscriba a favor de EL ACREEDOR, las costas judiciales, el arancel judicial y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que LA HIPOTECANTE quede obligada para con EL ACREEDOR, ya sea directa o



República de Colombia

Pág. No. 7

Nº 2573



Aa026838491

9
80

indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por LA HIPOTECANTE conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ellos y que respaldan tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arance judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hallan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de EL ACREEDOR.

DECIMO PRIMERO: Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, facturas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con esta garantía hipotecaria.

DECIMO SEGUNDO: Que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE y a favor de EL ACREEDOR o sus cesionarios que consten en letras de cambio, pagares, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados.

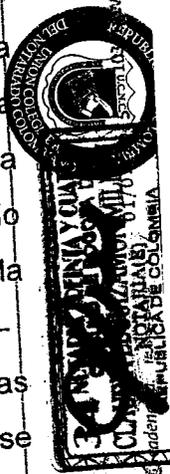
DECIMO TERCERO: Que LA HIPOTECANTE por medio de la presente escritura otorga poder especial amplio y suficiente a su ACREEDOR para que, en caso pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite a su nombre una segunda copia sustitutiva de la primera que preste mérito ejecutivo, solicitando al señor notario que compulse y entregue a EL ACREEDOR otro ejemplar de dicha escritura con la constancia de que también preste mérito ejecutivo.

DECIMA CUARTO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este instrumento se



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



constituye, EL ACREEDOR entablare acción judicial LA HIPOTECANTE renuncia y cede a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para EL ACREEDOR, por razón de la designación de secuestre y que renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público.

DECIMO QUINTO: En esta hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del código civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble, conforme a la ley.

DECIMO SEXTO: El señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, por medio del presente instrumento público, le confiere poder a la firma INVERSIONES HIPOCREDIT SAS con Nit 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, para que reciba los intereses que se generen en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y para que designe apoderado judicial cuyos honorarios serán a cargo de LA HIPOTECANTE, con la facultad de revocar o sustituir el poder, con el fin de que se inicie y lleve hasta su culminación el correspondiente proceso ejecutivo hipotecario, en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato, en especial por la mora de LA HIPOTECANTE en el pago de los intereses o del capital mutuo, así como los honorarios de abogado que se llegaren a causar.

DECIMO SEPTIMO: Que LA HIPOTECANTE podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del primer año, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el primer año LA HIPOTECANTE deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga que pagar dicho valor, pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes.

DECIMO OCTAVO: LA HIPOTECANTE confiere poder a EL ACREEDOR y/o a su



10
8

eventual cesionario o subrogatario y a la firma INVERSIONES HIPOCREDIT SAS con NIT 900.737.979-3, para que soliciten ante LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, los certificados catastrales cuando así lo requieran del inmueble objeto de esta hipoteca.

DECIMO NOVENO: Que LA HIPOTECANTE pagará a EL ACREEDOR los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios, mediante consignación en la cuenta bancaria de la sociedad INVERSIONES HIPOCREDIT SAS., con NIT 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, a costa de LA HIPOTECANTE, constituyendo prueba suficiente del pago el comprobante que expida el Banco, pago que está sujeto a verificación por parte de la empresa recaudadora y posterior ajuste para que se adecue a lo pactado a la escritura y a los títulos valores que la acceden o a su orden o donde EL ACREEDOR lo indicare.

DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en primer grado en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR de hacerle prestamos adicionales a LA HIPOTECANTE, ni de concederle prorrogas ni renovaciones a las obligaciones que esta tenga pendientes para con EL ACREEDOR, pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad.

PRESENTE: El señor **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA**, de las condiciones civiles antes indicadas, declara:

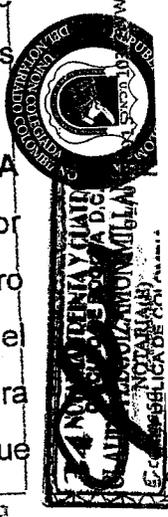
- a) Que acepta la hipoteca abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye LA HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas en la presente escritura por esta última,
- b) que en caso de ausencia o enfermedad, el señor **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA** le confiere poder a la señora **MERCEDES RAVE DE VALENCIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.221.173 de Bogotá D. C., para recibir los intereses, conceder prorrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, igualmente para que otorgue poder en caso de tener que

Catastrales



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas de este contrato, poder que otorga hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así se produzcan después de la muerte del poderdante conforme lo dispone el artículo 2195 del código civil.

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta de EL ACREEDOR en la cual se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000).

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 MODIFICADA LEY 854 2003.

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró que es: Como quedo ya expresado en la primera parte de este instrumento; y que este inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de NULIDAD ABSOLUTA sobre el presente contrato.

NOTA: La suscrita Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., deja constancia que autoriza la presente escritura por insistencia de los interesados conforme a su minuta presentada, advirtiendo la diferencia entre las áreas, cedula catastral y dirección son diferentes a la registrada; así mismo presentan comprobantes fiscales del Municipio de Funza, siendo el inmueble de Madrid según Certificado de Tradición y Libertad (Artículo 6º del Decreto 960 de 1.970, Art. 6º ley 675/01).

Igualmente pone de presente el contenido del artículo 288 del C.P., en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público.

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

ALCALDIA DE FUNZA
COMPROBANTES FISCALES



11
82

GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS
PAZ Y SALVO CON EFECTOS NOTARIALES

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA; CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación a
Impuesto Predial Unificado.

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| CODIGO CATASTRAL: | 010002470061901 |
| DIRECCIÓN: | C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA |
| PROPIETARIO: | PLAZA JARAMILLO ANA - CLAUDIA |
| AVALUO: | \$52.716.000 |

Ha cumplido con s deber de pagar su Impuesto Predial Unificado.

Vigencia que se certifica: 2015.

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines
pertinentes.

Se expide este PAZ Y SALVO, por concepto de Impuesto Predial Unificado, a
solicitud del interesado.

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DICIEMBRE 2015.

FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015.

FIRMADA:

Tesorera.

CERTIFICACIÓN No.2841

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE

VALORIZACIÓN

HACE CONSTAR

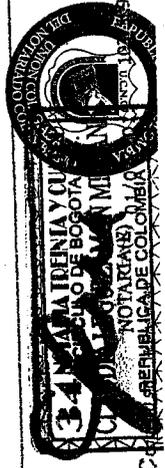
QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ:

| | |
|----------------------|----------------------|
| CEDULA CATASTRAL: | 01-00-0247-0061-901 |
| NOMBRE Y/O DIRECCIÓN | CALLE 21 6 54 CASA 1 |
| VEREDA Y/O BARRIO | CONJUNTO TRIFAMILIA |



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



MUNICIPIO:

FUNZA

PROPIETARIO

PLAZA JARAMILLO ANA CLAUDINA

A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por concepto de contribución de Valorización.

Se expide esta constancia en Bogotá D.C., el 11 de Diciembre de 2015 por solicitud del interesado para tramite notarial sobre el predio en mención.

FIRMADA.

LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ.

Profesional Especializado.

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3. Conocen la ley y saben que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.

5. La parte acreedora, verificó que la parte deudor, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de los inmuebles que se hipotecan, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudor y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.



República de Colombia

Pág. No. 13

NO 2573



026838494

12
83

6. La Notaria advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

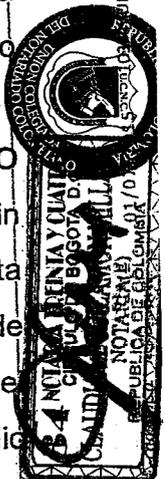
DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio



Ítem notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



| | |
|--|---------------|
| Derechos notariales Decreto 1681/1996, Resolución 641 de enero de 2015 | \$95.279,00. |
| Gastos Notariales | \$139.300,00. |
| Superintendencia de Notariado y Registro | \$ 7.250,00. |
| Cuenta especial para el Notariado | \$ 7.250,00. |
| IVA | \$ 37.533,00. |

ESCRITURACION

| | |
|----------------|-------|
| RECIBO | _____ |
| DIGITO | _____ |
| VALOR | _____ |
| IDENTIFICACION | _____ |
| LIQUIDO 1 | _____ |
| LIQUIDO 2 | _____ |
| REV. ALEGAL | _____ |
| ORGANIZO | _____ |

de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION _____

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término legal. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa026838488, Aa026838489, Aa026838490, Aa026838491, Aa026838492, Aa026838493, Aa026838494, Aa028298032. _____

NO 2573

13
84

| | |
|--|---|
|  ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS |
| | PAZ Y SALVO PARA TRÁMITES NOTARIALES |

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado:

CÓDIGO CATASTRAL: 010002470061901
DIRECCIÓN: C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA
PROPIETARIO: PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA
AVALUO \$52.716.000

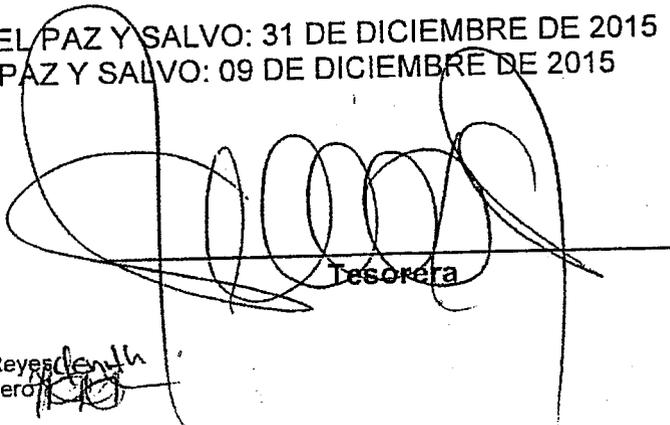
Ha cumplido con su deber de pagar su Impuesto Predial Unificado.

Vigencia que se certifica: 2015

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes.

Se expide este PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado a solicitud del interesado.

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015
FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015



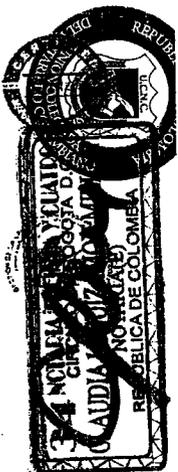
Tesorera

Elaboró: Yenith Reyes *Yenith*
 Revisó: Irene Rosero *Irene*



Copia notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



13-F-011, VER.03, 2013-12-20

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE VALORIZACIÓN

HACE CONSTAR

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASI:

CEDULA CATASTRAL:
NOMBRE Y/O DIRECCIÓN:
VEREDA Y/O BARRIO:
MUNICIPIO:
PROPIETARIO (S):

01 - 00 - 0247 - 0061 - 901
CALLE 21 6 54 CASA 1
CONJUNTO TRIFAMILIA
FUNZA
PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por concepto de Contribución de Valorización.

Se expide esta constancia en Bogotá, D. C. el 11 de Diciembre de 2015 por solicitud del interesado para trámite notarial sobre el predio en mención.

LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ

Profesional Especializado

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU"

Elaboro: Jonathan Fernando López Pachón
Secretario Ejecutivo

No requiere sellos según artículo 11 decreto 2150 de diciembre 10 de 1996



Nº 2

74
85

| | |
|--|--|
|  ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS |
| | FORMATO DE VALORIZACION |

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA

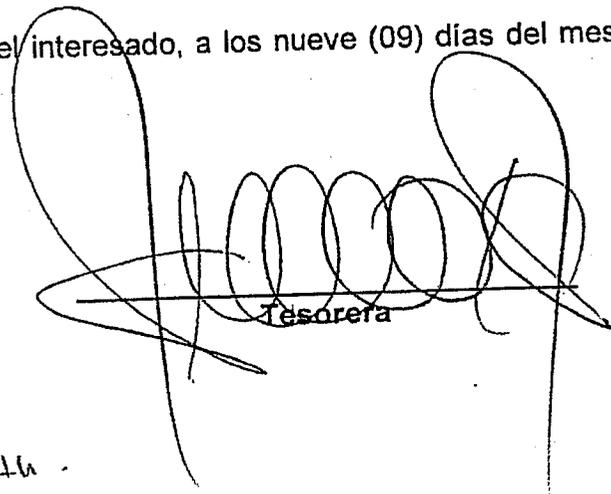
CERTIFICA



Que el Municipio de Funza, no tiene establecido ninguna contribución sobre obras de interés público que beneficien la propiedad inmueble, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1604/66 y su Decreto Reglamenta

A lo anterior, el Instituto Nacional de Vías , celebró con la entidad denominada **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, contrato cuyo objeto consistió en "los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera, **Siberia - La Punta**, obra sobre la cual el **Departamento de Cundinamarca**, determina y recauda la contribución de valorización, por lo tanto, para que se le informe si el predio con el número catastral: **010002470061901**, ubicado en: **C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA**, cuyo propietario(s) o poseedor (es) son: **PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA**. Tiene impuesto de valorización, debe dirigirse a esta entidad la cual es la encargada de su cobro.

Se expide a solicitud del interesado, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).


Tesorera

Elaboro: Yenith Reyes
Reviso: Claudia castañeda

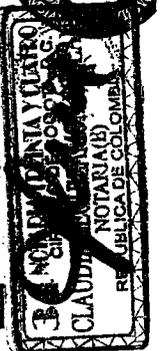
Codigo Postal: 250020
Carrera 14 No. 13 - 05
Tel: 826321/311 - Fax: 8257820

03-F-018 VER. 04
Funza, Cundinamarca

Funza  Avanza

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y homologaciones

República de Colombia



Bogotá D.C 09 de Diciembre de 2015.

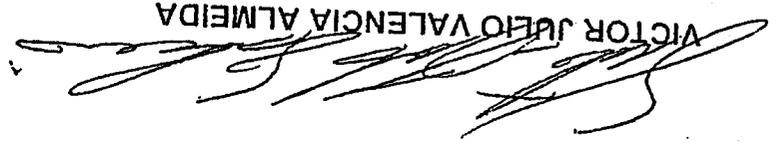
Nº 2513

Señora
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
Ciudad

Por medio de la presente le informo que se le ha sido aprobado un cupo de crédito por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), no obstante se aclara que este valor no implica el endeudamiento total que pueda tener para con el suscrito.

Se precisa que el fin de este documento y su cuantía, es únicamente para determinar la liquidación de derechos notariales de beneficencia y registro, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto número 188 de 2013 de la superintendencia de notariado y registro.

Atentamente,


VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
CC: 2.881.760 de Bogotá D.C

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
 36.274.035-4
 Calle 118 No 15 -15 PBX 4934000 4009177 4007038
 Actividad Economica: 7411 * Tarifa 9.66/1000

WU 2573

15
86

FACTURA DE VENTA FES-17107

EXPEDIDA EN 11/Dic/2015 3:14 pm

ESCRITURA No 2573

LEGALIZADA 11/Dic/2015

RADICADO No 201502773

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA Y PODER



Ca 1420182928

CONCEPTOS DE FACTURACION

HIPOTECA (Cuantía \$ 10,000,000)

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$146,279 |
| 8 Hojas De La Matriz | \$ 24,800 |
| 4 Folocopias | \$ 4,000 |
| 9 Hojas Copia Simple (2 copias) (1 simples) | \$ 27,900 |
| 24 Hojas Copia Escritura (seguridad) | \$ 72,000 |
| 1 Firma Digital | \$ 5,600 |
| 2 Autenticacion Biometrica En Linea | \$ 5,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 7,250 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 7,250 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 29,693 |

PODER ESPECIAL

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$ 49,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 0 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 0 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 7,840 |

| | |
|---------------------------------------|------------|
| Total Gastos de la Factura | \$ 234,519 |
| Total Impuestos y recaudos a terceros | \$ 52,000 |
| Valor Total de la Factura | \$ 286,619 |

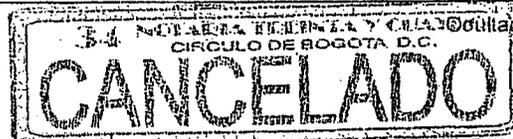
Doscientos ochenta y seis mil seiscientos doce pesos

FORMAS DE PAGAMENTO

| | | |
|------------|---|--|
| CC 2881760 | VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, Acreedor | \$ 286,619 |
| | | Efectivo Recibo de caja 22453 \$ 286,619 |

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

| Identificacion | Nombre del Otorgante |
|----------------|-------------------------------|
| CC 51924620 | ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO |
| CC 2881760 | VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA |



Firma del Cliente

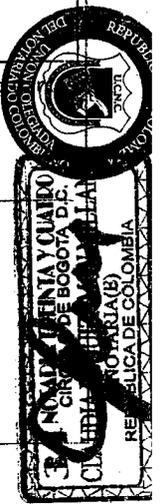
JENNY ROMERO LOZANO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
 Impreso pbr Computador

Puede ver la version en PDF haciendo click en este link



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de Copias de escrituras publicas

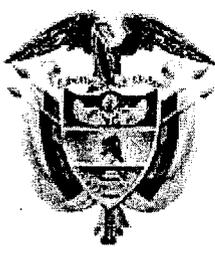


ESTE ESPACIO EN BLANCO
34 NOTARIA EDINIA Y CAÑINO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
34 NOTARIA EDINIA Y CAÑINO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

34 NOTARIA
EDINIA Y CAÑINO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

27
88



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 – 15



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **2573 de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **DOCE (12)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

Bogotá, D.C., **14 DE DICIEMBRE DE 2015**

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

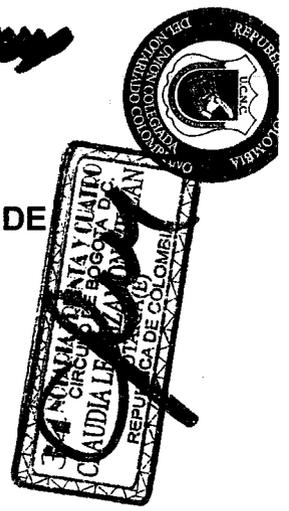
Claudia Ines Leguizamon Millan



CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboro: RULG
RULG



ESTE ESPACIO EN BLANCO
B. A. NOTARIA TRINIA Y CAIPIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
B. A. NOTARIA TRINIA Y CAIPIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

34 NOTARIA TRINIA
CLAUDIA TRINIA
NO. 1



78
89

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 10:53:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-110578 se calificaron las siguientes matriculas:
1882709

Nro Matricula: 1882709

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

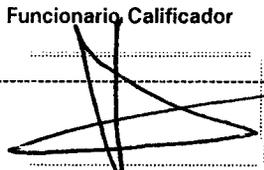
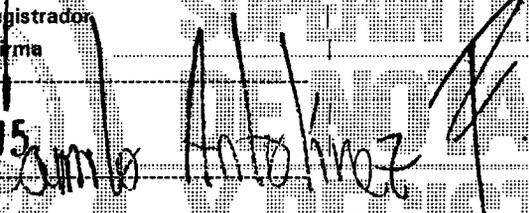
1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-2015 Radicacion: 2015-110578
Documento: ESCRITURA 2573 del: 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA 51924620 X
A: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO 2881760

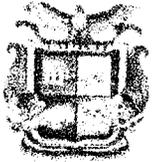
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

| | | |
|---|-------------|--|
| Funcionario Calificador | Fecha: | El Registrador |
|  | Dia Mes Año | Firma |
| ABOGA302,10 | 23 DIC 2015 |  |
| | | Registrador |

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Cundinamarca
2016 - 2019



JUZGADO 60 CIVIL MPAL

MADRID

¡Excelente!

"BUENOS VECINOS, UNIDOS PODEMOS"

Oficio 100- 350 = .17

Madrid, Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de 2017

Señores

Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10º no. 14-33 Piso 14

Bogotá

| | | |
|--------|--------------------------|--------------------|
| | CITAR NÚMERO DE RADICADO | |
| | 150020180105023677 | |
| | FECHA DE RECEPCIÓN 2018 | |
| | 01-05 11:50:27 | |
| MADRID | TIPO: INTERNO | 150020180105023677 |

Ref. Despacho Comisorio No. 2017-0235 (proceso 2017-00310)

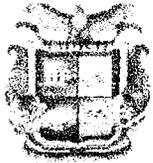
Respetados Señores,

Mediante el presente documento me permito hacer devolución a su Despacho del comisorio enunciado en la referencia, con ocasión a las siguientes consideraciones:

1. - Sea en primer lugar indicar que dentro de la jurisdicción municipal de Madrid Cundinamarca no se encuentra estructurado el modelo de Alcaldías Menores, solo existe la Alcaldía Municipal, la cual cuenta con competencia y jurisdicción administrativa en todo el ente territorial.
2. - Con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia y en atención a lo estipulado en el artículo 206 parágrafo 1º el cual indica que: **"Parágrafo 1º. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"**, los operadores judiciales están remitiendo despachos comisorios dirigidos a los Alcaldes Municipales, a fin de que sean ellos quienes realicen las diligencias de entrega, restitución, embargo y secuestro de bienes de personas particulares, situación ésta que no puede ser atendida por los ejecutivos municipales, en razón a que por disposición legal de la misma norma (Ley 1801 de 2016 art. 205), no tienen la facultad legal para desempeñarla.
- 3.- En este orden de ideas, es menester referir el alcance de las comisiones de funcionarios públicos, las cuales están reglamentadas desde el año 1968 y 1973 vigentes, y que resultan concordantes con el tema que nos llama, como quiera que allí se precisa cómo se puede comisionar aún en situaciones distintas a las referidas a asuntos meramente administrativos, veamos:

La Comisión de funcionarios públicos contemplada en el art. 75 y ss. del Decreto Ley 1950 de 1973, refiere:





Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Cundinamarca
2016 - 2019



MADRID
¡Excelente!

"BUENOS VECINOS, UNIDOS PODEMOS"

ostentan la calidad de servidores públicos, estableciendo el límite para el cumplimiento de las mismas.

De otra parte, también encontramos el sustento legal que establece las funciones y atribuciones de los Alcaldes Municipales, entre otros el Decreto Ley 1333 de 1986 – Código de Régimen Municipal, complementado por la Ley 1551 de 2012 mediante la que se establecieron condiciones para la modernización y el funcionamiento de los municipios, así:

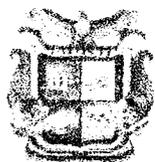
“Artículo 130°.- El Alcalde es el Jefe de la Administración Pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.

El Alcalde es Jefe de Policía en el Municipio. La Policía Nacional, en el Municipio, estará operativamente a disposición del Alcalde, que dará sus órdenes por intermedio del respectivo Comandante de policía o de quien lo reemplace. Dichas órdenes son de carácter obligatorio y deberán ser atendidas con prontitud y diligencia.

Artículo 132°.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

- 1ª Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;
- 2ª Cuidar de que el Concejo se reúna oportunamente, desempeñe los deberes que le corresponden y convocarlo a reuniones extraordinarias;
- 3ª Suministrar al Concejo los informes y datos que necesite para el buen desempeño de sus funciones y cada vez que aquél se reúna en sesiones ordinarias, presentar un informe general sobre la marcha de la administración en el trimestre anterior;
- 4ª Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes a la buena marcha del Municipio;
- 5ª Sancionar u objetar los acuerdos expedidos por el Concejo y publicarlos en debida forma;
- 6ª Velar porque los empleados del servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones;
- 7ª Nombrar y remover libremente los empleados de su oficina;
- 8ª Dictar los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el Municipio de conformidad con el artículo 294 de este Código;
- 9ª Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos fiscales;





Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Cundinamarca
2018 - 2019



MADRID
¡Excelente!

"BUENOS VECINOS, UNIDOS PODEMOS"

Artículo 75°.- El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

Artículo 76°.- Las comisiones pueden ser:

- a. De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
- b. Para adelantar estudios.
- c. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera administrativa, y
- d. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas.

Artículo 77°.- Solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen a la administración pública".

Cuerpo normativo que ya tenía su antecedente en el Decreto 2400 de 1968, aún vigente, que en su artículo 22 refiere:

"ARTICULO 22. A los empleados se les podrá otorgar comisión para los siguientes fines. Para cumplir misiones especiales conferidas por sus superiores; para seguir estudios de capacitación; para asistir a reuniones, conferencias, seminarios y para realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presten sus servicios; para ejercer las funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción cuando la comisión recaiga en un funcionario escalafonado en carrera. El Gobierno reglamentará las condiciones, términos y procedimientos para conceder comisiones.

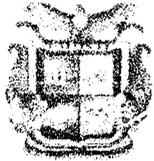
Parágrafo. En ningún caso podrá conferirse comisión para ejercer funciones que no sean propias de la administración pública".

Preceptiva legal que precisa y es concordante con la legislación actual, en lo que atañe a la comisión que pueden ser dada a las autoridades administrativas quienes también





Small, faint, illegible markings or text located at the bottom left corner of the page.



Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Coordinación
2010 - 2019



MADRID
¡Excelente!

"BUENOS VECINOS, UNIDOS PODEMOS"

- 10ª Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos del municipio, para que marchen con regularidad;
- 11ª Imponer multas, o arresto hasta de seis (6) días, a los que desobedezcan o no cumplan sus órdenes y a los que le falten al debido respecto;
- 12ª Coadyuvar activamente a las medidas que dicten los empleados de instrucción pública;
- 13ª Cuidar de que los archivos de las oficinas del Municipio se conserven en perfecto estado y buen arreglo;
- 14ª Dar en el mes de diciembre un informe al Gobernador del Departamento sobre la marcha de la administración pública en el Municipio y las medidas que convenga tomar para mejorarla;
- 15ª Perseguir a los reos prófugos que haya en el Municipio; y
- 16ª Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos y oficios que les dirijan las autoridades judiciales. (Subrayado fuera de texto)

Se llama la atención sobre el numeral 16, a fin de que no entienda el exhorto y las comunicaciones de las autoridades judiciales, con la misma connotación de la Comisión Judicial, sino que ello se refiere a la obligatoriedad de acatar las órdenes de los jueces, en el marco de sus pronunciamientos judiciales y que tengan que ver con asuntos en los que se hallen involucrados éstos funcionarios administrativos.

4.- Por otra parte, la Constitución Política de Colombia, con respecto a la colaboración entre ramas del poder público consagra: "ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

En razón a lo acá expuesto, la administración municipal está dispuesta a prestar y brindar el apoyo administrativo que sea necesario para la materialización de las funciones jurisdiccionales, pero por mandato legal le es vedado ejercer funciones que son propias de la Rama Judicial por vía de la comisión, como lo son los Despachos Comisorios.

Cordialmente,

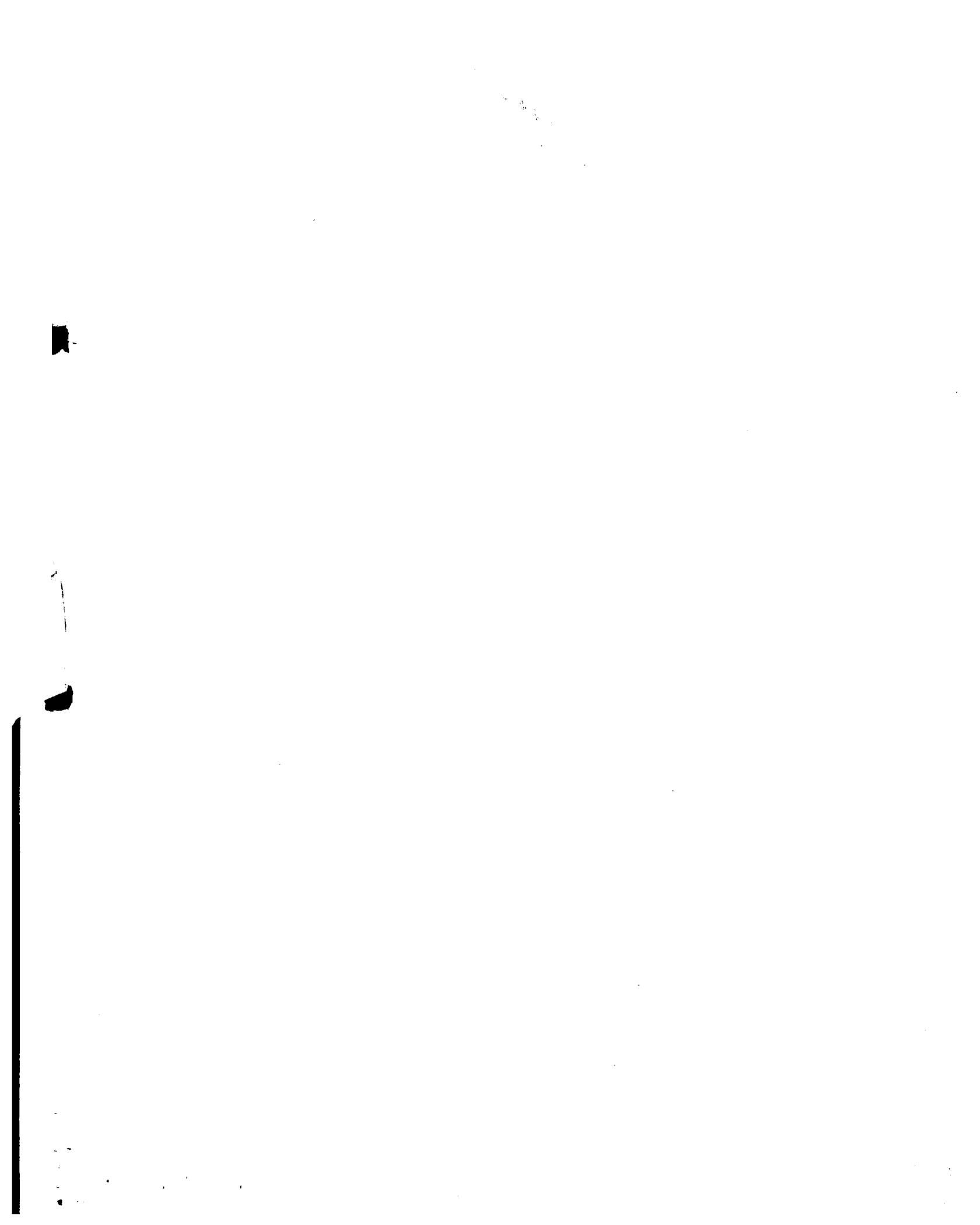

ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
Alcalde Municipal de Madrid

Redació: David Felipe Guarín - Asesor del Despacho
Revisó: Inés Esther Esteban Parra - Asesora Asuntos Polícivos
Aprobó: Fabián Alonso Rodríguez Enciso - Secretario Jurídico





Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Teléfono: (091) 825 0028 / 414 e-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Codigo Postal: 250030 www.madrid-cundinamarca.gov.co





ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S
Auxiliares de la Justicia

NIT: 900.793.196-1

Señores:
Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.*
BOGOTÁ D.C.
L.C.

Ref.: Proceso No: 11001400306020170031000

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO COMO SEQUESTRE

Dr. Víctor Julio Salmeida Almeida
Dño. Ana Claudia Pizarro Sarro

ALEXANDER LOMBANA AYA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal de la empresa **ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S.**, Nit. 900.793.196-1, empresa que actúa, en calidad de secuestre designada en el proceso de la referencia, mediante telegrama de fecha 18/12/2017, por medio del presente, me permito aceptar el cargo para el cual fuimos designados, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Aparte de lo anterior respetuosamente solicito a su despacho, no posesionar el secuestre designado si no allega a su despacho, autorización con presentación personal, por parte del representante legal de la empresa.

Estando atento para el día y la hora de la práctica de la diligencia encomendada.

De igual manera el secuestre designado, queda autorizado para posesionarse, retirar oficios y todas las acciones tendientes a llevar a cabo la gestión encomendada.

Atentamente

ALEXANDER LOMBANA AYA

C.C. No. 80.228.285

R/L ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S.

CARRERA 6 NO. 12 - 27 OF. 402 BOGOTA D.C.

EMAIL: asignacionempresa@gmail.com



Faint, illegible text or markings in the center of the page.



018

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

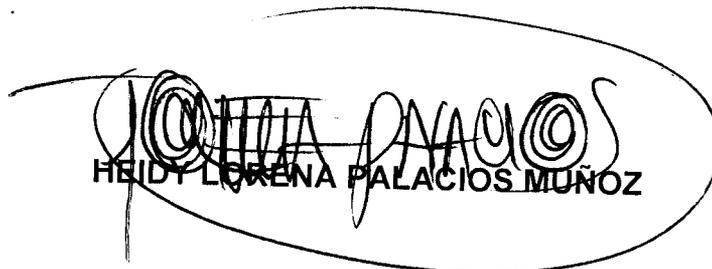
PROCESO No. 1100140030602017031000
DEMANDANTE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
DEMANDADOS: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo la fecha y hora señalada en proveído anterior, con el fin de celebrar diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 21 6-54 casa 1 barrio Bellisca Conjunto Familiar Plazas 2 P.H en Madrid-Cundinamarca, el suscrito Juez en asocio de su Secretaria se constituye en audiencia pública para el efecto y la declara abierta. En este estado de la diligencia el juez advierte que no tiene competencia para llevar a cabo la presente diligencia por lo que se Comisiona con amplias facultades al Juez civil del municipio de Madrid, Cundinamarca. Se ordena que por secretaria se elabore el respectivo despacho comisorio y se dejen las constancias de envío. No siendo más el objeto de la presente se suscribe por quienes en ella intervinieron en tanto que los demás intervinientes suscriben el formato de control de asistencia del Despacho.

El Juez,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Secretaria ,


HEIDI LORENA PALACIOS MUÑOZ

96

- Señores
- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal Superior de Bogotá
- Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá
- Juzgados Civiles Municipales de Bogotá
- Juzgados de Familia de Bogotá
- Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá
- Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá
- Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de Bogotá
- Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá
- Juzgados Civiles Municipales y de Circuito de Soacha (Cund.)
- Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Zipaquirá (Cund.)
- Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá (Cund.)
- Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Funza (Cund.)
- Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Mosquera (Cund.)
- Juzgados Civiles del Circuito y Promiscuo Municipal de Villeta (Cund.)
- Juzgados Civiles Municipales de Chía (Cund.)
- Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio (Meta)
- Juzgados Promiscuos Municipales de Sesquile (Cund.)
- Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá (Cund.)

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, designo como mi dependiente a **Diana Paola Hernández Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.581.448 de Girardot.

Por lo anterior, mi dependiente queda expresamente autorizada para examinar los expedientes en los cuales figuro como apoderada judicial, igualmente para retirar oficios, despachos comisorios, etc.

Derecho: Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1.971.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
 C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
 T.P. N° 274.234 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



28488

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1018417680 y la T.P. 274234, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



30p0el410esr
16/01/2018 - 16:07:22:966



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL CASTRO BLANCO

Notario veintisiete (27) del Circuito de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 30p0el410esr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

017

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2018
DESPACHO COMISORIO NO 0038

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPIO DE MADRID

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306020170031000 DE: **VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 - 54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO FAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: Madrid, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO. Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia del acta que ordeno la comisión de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Funge como apoderada la Dra. DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.417.680 y T.P N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 207, en la ciudad de Bogotá.

Para que el señor Juez civil del municipio de Madrid se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintiséis (27) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente.

cpa

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recibi: Dra. Diana Yaruro Albino
cc: 37581448.
28/02/18

Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito al Señor Juez oficiar nuevamente al Juzgado Civil Municipal del Municipio de Madrid (Cund.).

Lo anterior, debido a que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro programada por el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cund.), ya que señaló fecha tan cercana al radicado del Despacho Comisorio que no nos dio tiempo de enterarnos para asistir los interesados a dicha diligencia.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.



Al Despacho del Defensor de los Informando que:

- 1. Se suscitó un litigio que se resolvió
- 2. No se dio cumplimiento al fallo proferido
- 3. Le proveen en el orden de amparo y ejecución
- 4. Venció el término de recurso de reposición
- 5. Venció el término de recurso de apelación (parte(s))
- 6. Venció el término de recurso de casación
- 7. El término de amparo se venció (si) aplazado(s) NO SI
- 8. No se dio cumplimiento al fallo anterior
- 9. Se dio cumplimiento al fallo anterior
- 10. Se dio cumplimiento al fallo anterior
- 11. No se dio cumplimiento al fallo anterior (si) NO SI
- 12. OTRO

02 MAR 2018
Bogotá, D.C.
SECRETARIA (O)



República de Colombia

Pág. No. 15

Nº 2573



Aa028298032

76
87

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.573.**

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca148192927



ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. *51924620* *Bute*

TELÉFONO: *312 533 9480*

DIRECCIÓN: *Diagonal 10 Sur # 16-10 E*

ESTADO CIVIL: *Soltera sin unión marital de hecho.*

E-MAIL: *Claudina Plazas@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Manicurista.*



VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. *2881760* *Bogotá*

TELÉFONO: *4910492*

DIRECCIÓN: *CALLE 118 W 1661*

ESTADO CIVIL: *CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES*

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: *COMERCIANTE*



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaria 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 20150273

ENCARGADA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

EM

Claudia Ines Leguizamón Medina
CLAUDIA INES LEGUZAMON MEDINA



Nº 2573





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

Datos del Proceso
COMISIONES - DESPACHO COMISORIO

201800016

CUI:

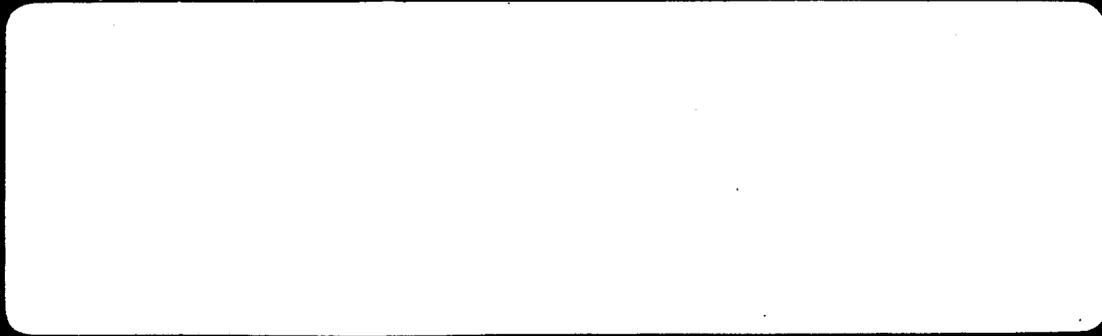
| | | |
|-------------|------|---|
| DEMANDANTE: | A568 | VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA BOGOTA D.C. |
| DEMANDADO: | A569 | ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO MADRID |

Apoderado: DIANA PAOLA YARURO ALBINO

Fecha de Radicado: 2018-03-02

Folio: 287
Tomo: 2

254304003001-201800016



Copia No. 1



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca
Bogotá, D.C.

Notaría

34

Elsa Diodad Ramírez Castro

№ 2573

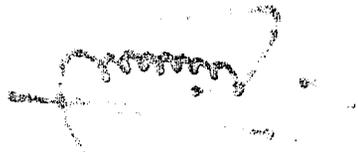
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.573. -----

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES. -----

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

| FORMATO DE CALIFICACION | | | | |
|--|---|---|------------------------------------|-------------|
| ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012 | | | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1882709 | | CODIGO CATASTRAL 010002470061901 | | |
| UBICACION DEL PREDIO | | MUNICIPIO | VEREDA | |
| | | MADRID | | |
| URBANO | X | NOMBRE O DIRECCION | | |
| RURAL | | CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. | | |
| DOCUMENTO | | | | |
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| ESCRITURA | 2.573 | 11-10-2015 | NOTARIA 34 | BOGOTÁ D.C. |
| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | | | | |
| CODIGO | ESPECIFICACION | | VALOR DEL ACTO | |
| REGISTRAL | | | | |
| 0205 | HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA | | \$10.000.000.00. | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | | | NUMERO DE IDENTIFICACION | |
| DEUDORA: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO | | | C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C. | |
| ACREEDOR: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA | | | C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C. | |
| FIRMA DEL FUNCIONARIO | | | | |
|  | | | | |
| KARINA ALEXANDRA GOMEZ SARMIENTO ASESORA JURIDICA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. | | | | |





Aa026838488

3

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.573. _____
DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES. _____
DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1579 / 12 ART. 8 PAR. 4

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50C-1882709
CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 010002470061901
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () MADRID

CUNDINAMARCA. _____
DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: CASA NUMERO-UNO (1)
QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD
HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NÓMENCLATURA URBANA ACTUAL CON
LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA
(21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN:

1.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA: _____

DEUDORA: _____

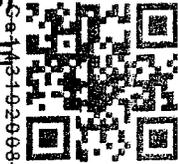
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C.

ACREEDOR: _____

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los once (11)
días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), ante mí CLAUDIA INE
LEGUIZAMON MILLAN, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. ENCARGADA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:
OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA POR MEDIO MAGNETICO: _____

COMPARECIERON: La señora ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, mayor de
edad, plenamente capaz, domiciliada, residiada y vecina de esta ciudad de
nacionalidad colombiana, de estado soltera sin unión marital de hecho, identificada



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia
Superintendencia del Notariado y Registro



con la cédula de ciudadanía número 51.924.620 de Bogotá D.C., y quien para los efectos de esta escritura se denominará **LA HIPOTECANTE** y quien manifiesto: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CANTIA** en favor del señor **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA**, mayor de edad vecino de esta ciudad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.881.760 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva Propiedad: **LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS - CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, El cual se determina según el título de adquisición así: -----

LINDEROS ESPECIALES: LA CASA NUMERO UNO (1): Area del terreno cincuenta punto ochenta y uno cuarenta y seis metros cuadrados (50.8641 m2) distribuidos así: construido primer (1) piso: cuarenta y cinco punto cincuenta dieciocho metros cuadrados (45.5018 m2). Construido segundo (2) piso: cuarenta y siete punto treinta y siete treinta y ocho metros cuadrados (47.3738 m2). Construido tercer (3) piso: cuarenta y siete punto treinta y siete treinta y ocho metros cuadrados (47.3738 m2), área libre (patio) cinco punto veintinueve ochenta y dos metros cuadrados (5.2982 m2), altura por cada casa ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (8.38 m2), y sus linderos son: -----

NORTE: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con la casa numero dos (2) del presente reglamento de propiedad horizontal. -----

SUR: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cédula catastral número 010002470018000, de propiedad del señor Isaias Penagos Veloz.

ORIENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con el lote número uno (1) de la sub división aprobada por la oficina asesora de planeación denominada





Aa026838489

Handwritten marks: a heart shape and the letter 'X'.

casa número uno (1) propiedad horizontal plazas con fecha noviembre diecisiete (17) de dos mil diez (2010), resolución número 290-291-587. -----

OCCIDENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con la calle veintiuno (21) vía urbana de este municipio.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50C-1882709**, y la cédula catastral número **010002470061901**.-----

PARAGRAFO I: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" – PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS –CINCUENTA Y CUATRO (6 – 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. El lote tiene un área de ciento cincuenta y dos punto cuatrocientos cinco metros cuadrados (152.405 M2), y se determina por los siguientes linderos generales: -----

POR EL NORTE: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts) linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470048000 de propiedad del señor Orlando Sánchez Benavidez. -----

POR EL SUR: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470018000 de propiedad del señor Isaías Penagos Veloza. -----

POR EL ORIENTE: Con una longitud de nueve punto treinta y cinco metros (9.35 mts), linda con el predio lote número uno (1) de la sub división del lote total, aprobada con anterioridad por la oficina asesora de planeación municipal de Funza Cundinamarca. -----

POR EL OCCIDENTE: Con una longitud de nueve punto treinta y cinco metros (9.35 mts), linda con la calle veintiuna (21), vía urbana de este municipio. -----

PARAGRAFO II: No obstante la cabida y linderos anotados el inmueble así identificado se hipoteca como cuerpo cierto.-----

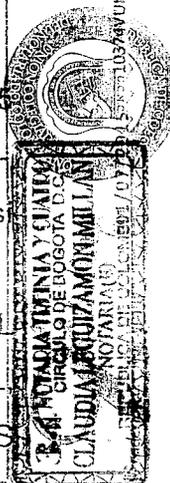
PARAGRAFO III: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" – PROPIEDAD HORIZONTAL DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA-URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS



Ca143192007

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial

Vertical stamp: 03/11/2015, Notaría de Funza, Cundinamarca



SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en el existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo.

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA HIPOTECANTE y se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo, judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, y en cuanto a hipotecas soporta una constituida mediante escritura pública número mil seiscientos noventa (1690) de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría Quinta (5) de Bogotá, a favor de la sociedad FINCANDO S.A BIENES RAICES, la cual se cancela con el producto del crédito, y en todo lo demás libre de todo gravamen que la pueda afectar, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

CUARTO: El inmueble objeto de esta hipoteca está conformado por tres (3) pisos a así:

PRIMER (1) PISO: Un local y un aparta estudio.

SEGUNDO (2) PISO: Dos (2) aparta estudios.

TERCER (3) PISO: Un aparta estudio y Una (1) terraza.

QUINTO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por LA HIPOTECANTE por adjudicación en liquidación de la comunidad, mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada el día tres (3) de julio



República de Colombia

Pág. No. 5

Nº 2573



Aa02,6838490

1675

de dos mil trece (2013), al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

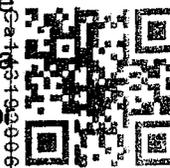
SEXTO: Que el gravamen que LA HIPOTECANTE otorga por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la compareciente haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por cualquier concepto. -----

SEPTIMO: Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, los de Beneficencia, Registro y Anotación, los de la primera copia debidamente registrada con destino a EL ACREEDOR con constancia notarial de prestar mérito ejecutivo, los de los certificados de tradición y libertad, que contengan la inscripción de la presente garantía hipotecaria, los de la posterior cancelación del presente gravamen y los de cobro judicial, llegado el caso, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un diez por ciento (10%), sobre el capital e intereses, serán de cargo exclusivo de LA HIPOTECANTE. -----

OCTAVO: Que LA HIPOTECANTE acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR hiciera del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, y renuncia en favor de EL ACREEDOR, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento. -----

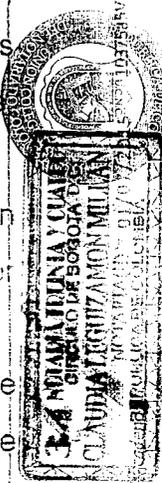
NOVENO: Que EL ACREEDOR podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: -----

- 1)- En caso de que LA HIPOTECANTE deje de pagar a tiempo cualquier obligación que conste en documento, pagare, letra de cambio, o cualquier otro título valor a favor de EL ACREEDOR. -----
- 2)- Si LA HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o son gravados con-hipoteca distinta a la constituida mediante



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



esta escritura, sin expreso consentimiento de EL ACREEDOR. _____

3)- En caso de que los inmuebles fueren perseguidos judicialmente por el mismo ACREEDOR o por un tercero o si sufrieren desmejora o deprecio tales que así desmejorados o depreciados no presten suficiente garantía a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. _____

4)- Si como consecuencia de la situación jurídica de los inmuebles o por negligencia u omisión de LA HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR. _____

5)- Si la hipoteca que tiene vigente el inmueble no fuere cancelada oportunamente por cualquiera de los medios legales por la sociedad acreedora. _____

PARAGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula, bastará la declaración escrita de EL ACREEDOR dirigida a LA HIPOTECANTE o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -

DECIMO: La hipoteca que la exponente HIPOTECANTE constituye a favor de EL

ACREEDOR por medio del presente instrumento, tiene el carácter de global o abierta de primer grado, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga LA

HIPOTECANTE en favor de EL ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o

respalda los dineros entregados por concepto de capital como también los intereses pactados durante el plazo acordado con EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que

consten en los diferentes documentos que LA HIPOTECANTE haya suscrito o suscriba a favor de EL ACREEDOR, las costas judiciales, el arancel judicial y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza.

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que LA HIPOTECANTE quede obligada para con EL ACREEDOR, ya sea directa o



República de Colombia

Pág. No. 7

Nº 2573



Aa026838491

156

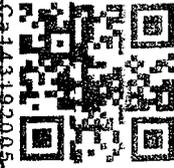
indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados cedidos, o firmados por LA HIPOTECANTE conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ellos y que respaldan tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arance judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hallan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de EL ACREEDOR.

DECIMO PRIMERO: Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, facturas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con esta garantía hipotecaria.

DECIMO SEGUNDO: Que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE y a favor de EL ACREEDOR o sus cesionarios que consten en letras de cambio, pagares, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados.

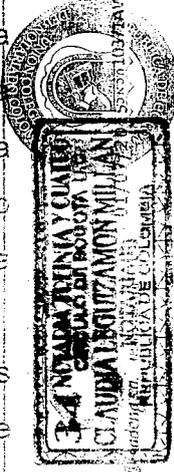
DECIMO TERCERO: Que LA HIPOTECANTE por medio de la presente escritura otorga poder especial amplio y suficiente a su ACREEDOR para que, en caso pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite a su nombre una segunda copia sustitutiva de la primera que preste mérito ejecutivo, solicitando al señor notario que compulse y entregue a EL ACREEDOR otro ejemplar de dicha escritura con la constancia de que también preste mérito ejecutivo.

DECIMA CUARTO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este instrumento se



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública - certificaciones y documentos del archivo notarial

03/11/2015 10:15:04 Mat+SIQ9AKC



DÉCIMO OCTAVO: LA HIPOTECANTE confiere poder a EL ACREEDOR y/o a su

pagar el equivalente a dicho mes.-----
que pague dicho valor, pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, el deberá
menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga
de vencido el primer año LA HIPOTECANTE deberá comunicar por escrito por lo
efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después
deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después que haya
obligación en cualquier momento antes del vencimiento del primer año, en cuyo caso
DÉCIMO SEPTIMO: Que LA HIPOTECANTE podrá cancelar la totalidad de la
a causar.-----

intereses o del capital mutuo, así como los honorarios de abogado que se llegaren
este contrato, en especial por la mora de LA HIPOTECANTE en el pago de los
hipotecario, en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de
de que se inicie y lleve hasta su culminación el correspondiente proceso ejecutivo
cargo de LA HIPOTECANTE, con la facultad de revocar o sustituir el poder, con el fin
del presente contrato y para que designe apoderado judicial cuyos honorarios serán a
reciba los intereses que se generen en el cumplimiento de las obligaciones surgidas
HIPOCREDIT SAS con Nit 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, para que
presente instrumento público, le confiere poder a la firma INVERSIONES
DÉCIMO SEXTO: El señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, por medio del

accesorios que se reputen como inmueble, conforme a la ley.-----
indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del código civil y los muebles y
tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las
indeterminada quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades
DÉCIMO QUINTO: En esta hipoteca abierta de primer grado de cuantía
para el remate público.-----

renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes
ulterior para EL ACREEDOR, por razón de la designación de secuestre y que
cede a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad
constituye, EL ACREEDOR entablare acción judicial LA HIPOTECANTE renuncia y

ALCALDIA DE FUNZA

COMPROBANTES FISCALES

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.015 y Valorización. Para tal efecto se los actos que se protocolizan mediante este instrumento público.

Igualmente pone de presente el contenido del artículo 288 del C.P., en relación con 675/01).

Certificado de Tradición y Libertad (Artículo 6º del Decreto 960 de 1.970, Art. 6º ley comprobantes fiscales del Municipio de Funza, siendo el inmueble de Madrid según catastral y dirección son diferentes a la registrada; así mismo presentan conforme a su minuta presentada, advirtiendo la diferencia entre las áreas, cedula constancia que autoriza la presente escritura por insistencia de los interesados

NOTA: La suscrita Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C., deja presente contrato.

la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de NULIDAD ABSOLUTA sobre el No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre encuentra afectado a vivienda familiar.

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró que es: Como quedo ya expresado en la primera parte de este instrumento; y que este inmueble NO se

LEY 258 DE 1996 MODIFICADA LEY 854 2003.

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE

se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000).

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta de EL ACREEDOR en la cual 2195 del código civil.

se produzcan después de la muerte del poderdante conforme lo dispone el artículo hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas de este contrato, poder que otorga



8
101

GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS
PAZ Y SALVO CON EFECTOS NOTARIALES

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación a
Impuesto Predial Unificado. -----

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| CODIGO CATASTRAL: | 010002470061901 |
| DIRECCIÓN: | C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA |
| PROPIETARIO: | PLAZA JARAMILLO ANA - CLAUDIA |
| AVALUO: | \$52.716.000 |

Ha cumplido con s deber de pagar su Impuesto Predial Unificado. -----

Vigencia que se certifica: 2015. -----

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines
pertinentes. -----

Se expide este PAZ Y SALVO, por concepto de Impuesto Predial Unificado, a
solicitud del interesado. -----

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DICIEMBRE 2015. -----

FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015. -----

FIRMADA: -----

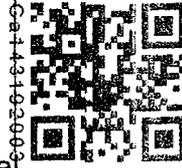
Tesorera. -----

CERTIFICACIÓN No.2841

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
VALORIZACIÓN
HACE CONSTAR

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ

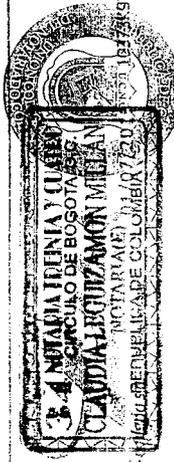
| | |
|----------------------|----------------------|
| CEDULA CATASTRAL: | 01-00-0247-0061-901 |
| NOMBRE Y/O DIRECCIÓN | CALLE 21 6 54 CASA 1 |
| VEREDA Y/O BARRIO | CONJUNTO TRIFAMILIA |



Cat-143102003

Impapel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

03/11/2015
1041391004KCMQ48
República de Colombia
MAGISTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA



MUNICIPIO: FUNZA
PROPIETARIO PLAZA JARAMILLO ANA CLAUDINA

A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por concepto de contribución de Valorización.

Se expide esta constancia en Bogotá D.C., el 11 de Diciembre de 2015 por solicitud del interesado para tramite notarial sobre el predio en mención.

FIRMADA: LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ.

Profesional Especializado. Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3. Conocen la ley y saben que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.

5. La parte acreedora, verificó que la parte deudor, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de los inmuebles que se hipotecan, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudor y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.



NO 2575



a026838494

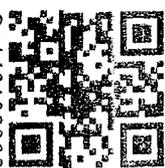
991

6. La Notaria advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

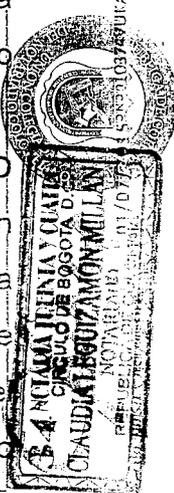
DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

03/11/2015 10412004KCMQ4419



de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por

los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus

declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la

relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de

Registro correspondiente dentro del término legal. La Notaria lo autoriza y da fe de

ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa026838488,

Aa026838489, Aa026838490, Aa026838491, Aa026838492, Aa026838493,

Aa026838494, Aa028298032.

ESCRITURACION

| | | | |
|------------|-------|-------------------|-------|
| RECIBO | _____ | RADICÓ | _____ |
| DIGITÓ | _____ | VALÓ | _____ |
| IDENTIFICÓ | _____ | HUELLAS FOTO P.C. | _____ |
| LIQUIDÓ 1 | _____ | LIQUIDÓ 2 | _____ |
| REVALGAL | _____ | CERRO | _____ |
| ORGANIZÓ | _____ | | _____ |

| | |
|--|---------------|
| Derechos notariales Decreto 1681/1996, Resolución 641 de enero de 2015 | \$95.279.00. |
| Gastos Notariales | \$139.300.00. |
| Superintendencia de Notariado y Registro | \$ 7.250.00. |
| Cuenta especial para el Notariado | \$ 7.250.00. |
| IVA | \$ 37.533.00. |

№ 2573

109

| | |
|--|--------------------------------------|
|  ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS |
| | PAZ Y SALVO PARA TRÁMITES NOTARIALES |

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado:

CÓDIGO CATASTRAL: 010002470061901
 DIRECCIÓN: C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA
 PROPIETARIO: PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA
 AVALUO \$52.716.000

Ha cumplido con su deber de pagar su Impuesto Predial Unificado.

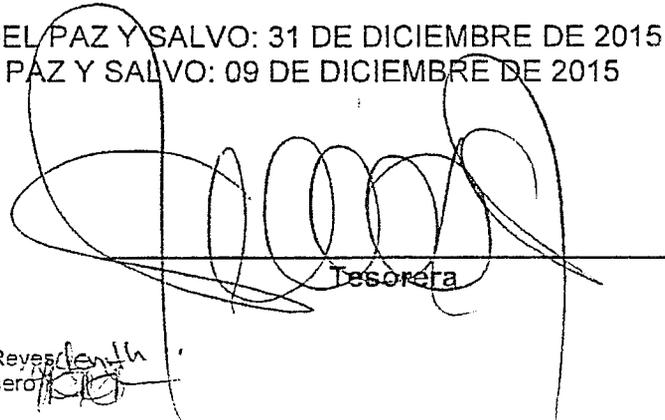
Vigencia que se certifica: 2015

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes.

Se expide este PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado a solicitud del interesado.

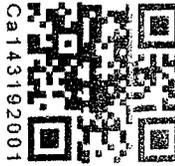
VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015



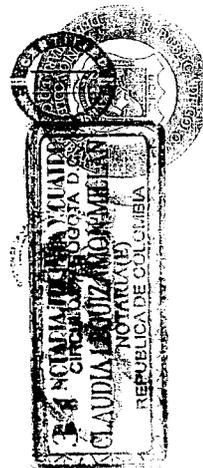
Tesorera

Elaboró: Yenith Reyes 
 Revisó: Irene Rosero 



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del registro de la propiedad

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA



13-F-011, VER.03, 2013-12-20

No requiere sellos según artículo 11 decreto 2753 de diciembre 10 de 1996

Elaboro: Jonathan Fernando López Pachón
Secretario Ejecutivo

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU"
Profesional Especializado
LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ

Se expide esta constancia en Bogotá, D. C. el 11 de Diciembre de 2015 por solicitud del interesado para trámite notarial sobre el predio en mención.
A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por concepto de Contribución de Valorización.

CEDULA CATASTRAL: 01 - 00 - 0247 - 0061 - 901
NOMBRE Y/O DIRECCION: CALLE 21 6 54 CASA 1
VEREDA Y/O BARRIO: CONJUNTO TRIFAMILIA
MUNICIPIO: FUNZA
PROPIETARIO (S): PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASI:

HACE CONSTAR

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
VALORIZACION

CERTIFICACION No. 2841



Nº 2



ALCALDIA DE FUNZA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

25 / 5

FORMATO DE VALORIZACION

Handwritten number 011

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA

CERTIFICA



Ca143192929

Que el Municipio de Funza, no tiene establecido ninguna contribución sobre obras de interés público que beneficien la propiedad inmueble, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1604/66 y su Decreto Reglamenta

A lo anterior, el Instituto Nacional de Vías , celebró con la entidad denominada CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., contrato cuyo objeto consistió en "los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera, Siberia - La Punta, obra sobre la cual el Departamento de Cundinamarca, determina y recauda la contribución de valorización, por lo tanto, para que se le informe si el predio con el número catastral: 010002470061901, ubicado en: C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA, cuyo propietario(s) o poseedor (es) son: PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA. Tiene impuesto de valorización, debe dirigirse a esta entidad la cual es la encargada de su cobro.

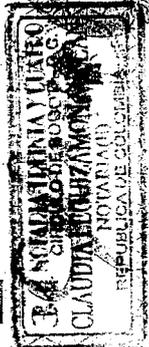
Se expide a solicitud del interesado, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Handwritten signature of the Treasurer

Tesorera

Elaboro: Yenith Reyes
Reviso: Claudia castañeda

Vertical text on the right side: papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos



Codigo Postal: 250020
Carrera 14 No. 13 - 05
Tel: 6253211/311 - Fax: 6257620

03-F-016 VER. 04
Funza, Cundinamarca

Funza Avanza

Nº 2573

Bogotá D.C 09 de Diciembre de 2015.

Señora
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
Ciudad

Por medio de la presente le informo que se le ha sido aprobado un cupo de crédito por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), no obstante se aclara que este valor no implica el endeudamiento total que pueda tener para con el suscrito.

Se precisa que el fin de este documento y su cuantía, es únicamente para determinar la liquidación de derechos notariales de beneficencia y registro, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto número 188 de 2013 de la superintendencia de notariado y registro.

Atentamente,



VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

CC: 2.881.760 de Bogotá D.C

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

36.274.035-4

Calle 118 No 15 -15 PBX 4934000 4009177 4007038

Actividad Economica: 7411 * Tarifa 9.66/1000

W# 2573

111

FACTURA DE VENTA FES-17107

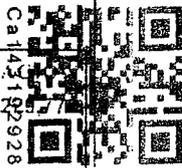
EXPEDIDA EN 11/Dic/2015 3:14 pm

ESCRITURA No 2573

LEGALIZADA 11/Dic/2015

RADICADO No 201502773

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA Y PODER



Cal 143182928
Impresi notarial para uso exclusivo de oficinas de escrituras publicas. Certificado de autenticidad de la escritura.

HIPOTECA (Cuantia \$ 10,000,000)

CONCEPTOS DE FACTURACION

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$46,279 |
| 8 Hojas De La Matriz | \$ 24,800 |
| 4 Fotocopias | \$ 4,000 |
| 9 Hojas Copia Simple (2 copias) (1 simples) | \$ 27,900 |
| 24 Hojas Copia Escritura (seguridad) | \$ 72,000 |
| 1 Firma Digital | \$ 5,600 |
| 2 Autenticacion Biometrica En Linea | \$ 5,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 7,250 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 7,250 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 29,693 |

PODER ESPECIAL

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$ 49,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 0 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 0 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 7,840 |

| | |
|---------------------------------------|------------|
| Total Gastos de la Factura | \$ 234,577 |
| Total Impuestos y recaudos a terceros | \$ 52,033 |
| Valor Total de la Factura | \$ 286,610 |

Doscientos ochenta y seis mil seiscientos doce pesos

CC 2881760

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, Acreedor

FORMAS DE PAGAMENTO

\$ 286,610

Efectivo Recibo de caja 22453 \$ 286,610

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion

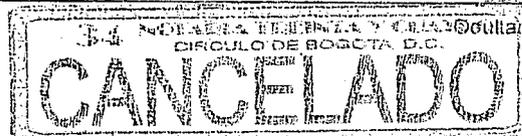
Nombre del Otorgante

CC 51924620

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

2881760

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

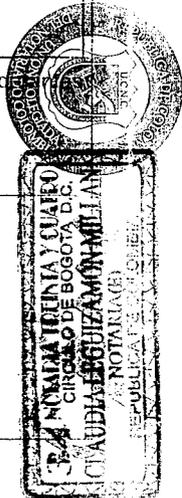


Firma del Cliente

JENNY ROMERO LOZANO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

Puede ver la version en PDF haciendo click en este link



03/11/2015 10:41:39 AM D:\R\COO\34

ESTE ESPACIO EN BLANCO
SERVA PARA EL
NOTARIO Y EL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
SERVA PARA EL
NOTARIO Y EL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





República de Colombia

Pág. No. 15

Nº 2573



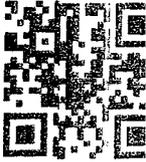
Aa026298032

211

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.573.**
DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA
CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca143192927



ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. *51924620* *Bogotá*

TELÉFONO: *312 533 9480*

DIRECCIÓN: *Diagona 10 sur # 16-10 E*

ESTADO CIVIL: *Soltera sin unión marital de hecho.*

E-MAIL: *Claudina Plazas@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Manicurista*



VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. *2881760* *Bogotá*

TELÉFONO: *4910492*

DIRECCIÓN: *CALLE 118 W 1661*

ESTADO CIVIL: *CASADO con sociedad conyugal*

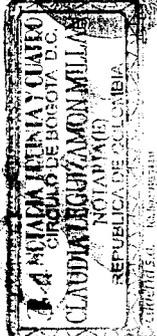
E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: *COMERCIANTE*



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

República de Colombia



Notaría 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201502273

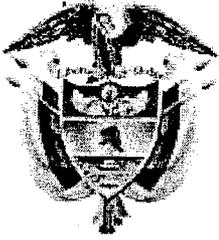
ENCARGADA *[Signature]*
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILEBO
[Signature]



Nº 2573





NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 – 15

113 A



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **2573 de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **DOCE (12)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2015

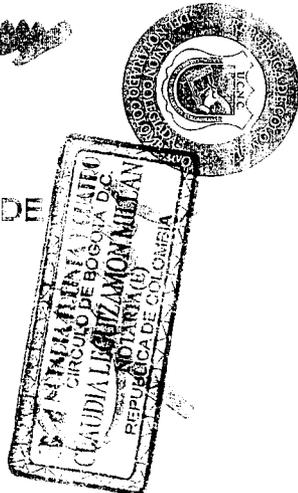
Claudia Ines Leguizamon Millan
CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboro: R.LG

R.LG



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA TRINIDAD Y CAJALÓ

ESTE ESPACIO EN BLANCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA TRINIDAD Y CAJALÓ

34 NOTARIA TRINIDAD Y CAJALÓ
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA TRINIDAD Y CAJALÓ

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 10:53:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-110578 se calificaron las siguientes matriculas:
1882709

Nro Matricula: 1882709

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-2015 Radicacion: 2015-110578

Documento: ESCRITURA 2573 del: 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA 51924620 X
VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO 2881760

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Funcionario Calificador | Fecha: Dia Mes Año | El registrador: Firma |
|---|-----------------------|--|
|  | 23 DIC 2015 |  |
| ABOGA302.10 | | Registrador |

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

5/14
1/11

2017
1156



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4677748143336335

Nro Matrícula: 50C-1882709

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID
FECHA APERTURA: 24/7/2013 RADICACIÓN: 2013-58591 CON: ESCRITURA DE 3/7/2013

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA 1 PLAZAS 2 CON AREA DE 50.80M2 CON COEFICIENTE DE 33.33% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.78 DE FECHA 21-06-2013 EN NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACIÓN:

QUE PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO, ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO, MARTHA NELLY PLAZAS JARAMILLO, ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO, HECTOR ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR DONACION DE LEOPOLDO PLAZAS ROCHA POR ESCRITURA 4803, DEL 12 DE AGOSTO DE 1.996, NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUNOZ DE SUAREZ POR ESCRITURA 1925, DEL 30-11- DE 1.982, NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 03-01-DE 1.983, AL FOLIO 282989

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50C-282989

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/7/2013 Radicación 2013-58591

DOC: ESCRITURA 78 DEL: 21/6/2013 NOTARIA UNICA DE BOJACA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO TRIFAMILIAR PLAZAS P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: PLAZAS CHAPETON HECTOR ALFONSO CC# 80882804 X
- A: PLAZAS JARAMILLO ALEJANDRO CC# 79850568 X
- A: PLAZAS JARAMILLO MARTHA NELLY CC# 52617875 X
- A: PLAZAS JARAMILLO CLEMENTINA CC# 52160858 X
- A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
- A: PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO CC# 79522515 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/7/2013 Radicación 2013-58591

DOC: ESCRITURA 78 DEL: 21/6/2013 NOTARIA UNICA DE BOJACA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/6/2014 Radicación 2014-53910

DOC: ESCRITURA 1690 DEL: 30/5/2014 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
- A: FINCANDO S.A BIENES RAICES

116
AD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4677748143336335

Nro Matrícula: 50C-1882709

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador JANETH DIAZ CERVATES NTES

Superintendencia
de Notariado
y Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Téngase en cuenta que el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1882709, fue efectivo (fls. 39 a 40).

Por lo anterior, por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local y/o Autoridad Administrativa de la zona correspondiente**, a fin de realizar el secuestro del bien, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Notifíquese,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 49 hoy 10 de agosto de 2017
La secretaria,

INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAINO

117
El Poder Judicial
Bogotá
24
2017
42
T.P.
550
24
E. NI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

511
20

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2018
DESPACHO COMISORIO NO 0038

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPIO DE MADRID

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306020170031000 DE: **VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 - 54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO FAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: Madrid, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO. Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia del acta que ordeno la comisión de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Funge como apoderada la Dra. DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.417.680 y T.P N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 207, en la ciudad de Bogotá.

Para que el señor Juez civil del municipio de Madrid se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintiséis (27) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Juzgado 60
Civil Municipal de Bogotá D.C.



122

INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 2 MAR. 2018 RADICADA AL TOMO 2 FOLIO 787
TUTELA SI _____ NO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

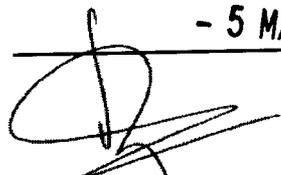
| | | |
|------------------------------|---|---------------|
| PODER _____ | SI _____ NO _____ | |
| LETRA _____ | SI _____ NO _____ | |
| CHEQUE _____ | SI _____ NO _____ | |
| PAGARE _____ | SI _____ NO _____ | |
| FACTURA _____ | SI _____ NO _____ | |
| CONTRATO _____ | SI _____ NO _____ | |
| ESCRITURA _____ | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____ | |
| CUOTAS ADMÓN _____ | SI _____ NO _____ | |
| ACTA CONCILIACIÓN _____ | SI _____ NO _____ | |
| PRUEBAS ANTICIPADAS _____ | SI _____ NO _____ | FOLIOS _____ |
| CDS _____ | SI _____ NO _____ | CUANTOS _____ |
| OTROS _____ | SI _____ NO _____ | CUAL _____ |
| CERT. TRADICIÓN _____ | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____ | |
| CERT. DE INTERESES _____ | SI _____ NO _____ | |
| CERT. CÁMARA DE COM _____ | SI _____ NO _____ | |
| CERT. SÚPER FINANCIERA _____ | SI _____ NO _____ | |

COPIA DE ARCHIVO SI _____ NO Folios _____
TRASLADOS SI _____ NO Folios _____
MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO

RADICACIÓN: 254304003001 2018 00016 00

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY: 5 MAR 2018


VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO

121
22

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID –CUNDINAMARCA, CINCO (05) DE MARZO
DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

Proceso: 2018-016

Para auxiliar al **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, dentro del proceso # 2017-310, **EJECUTIVO SINGULAR**, seguido **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA.**, contra **ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, y dar cumplimiento a la comisión conferida por este (Art.39 del Código General del Proceso.), el Despacho señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA** (8 A.M.) del día **DOCE (12 DIA)** del mes de **MARZO**, (tercer mes) de 2018, para la diligencia de secuestro

Se designa como secuestre a **LEXCONT LTDA**, de la lista de auxiliares de la justicia. Envíesele telegrama.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la notificación y asistencia del auxiliar de la justicia, conforme al art 125 del Código General del Proceso

Cumplida la comisión y sin necesidad de auto que lo ordene devuélvase a su Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.
39
Nº DE HOY DE 20 DE 2018
La Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID CUNDINAMARCA
CALLE 7 No. 3- 40 Piso 2°
TEL. 8254123

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO
RADICACION:

DESPACHO COMISORIO
VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
D.C. 2018-016

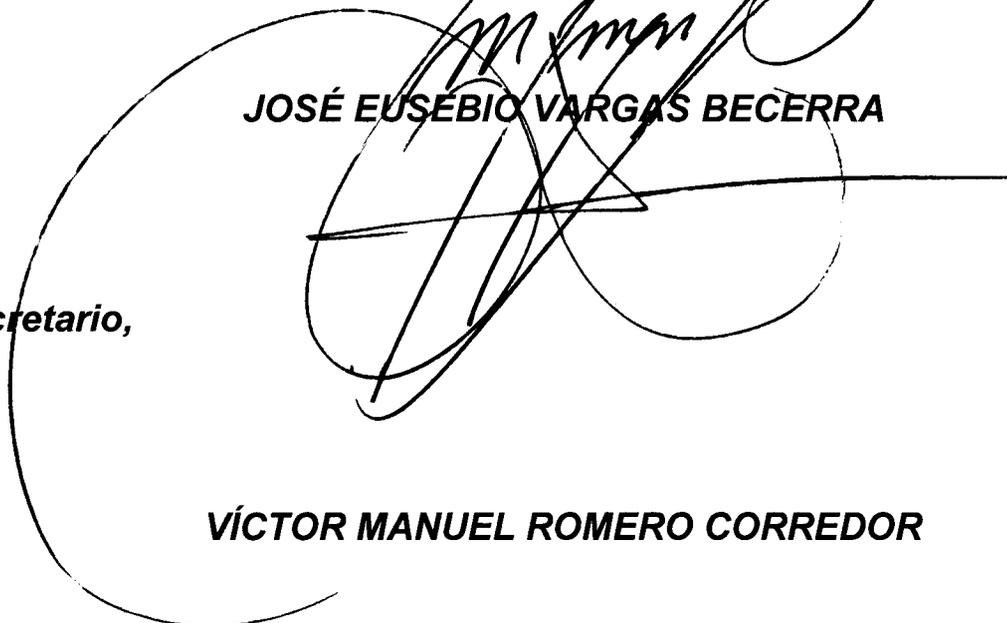
En Madrid (Cundinamarca), al doce (12) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora previamente señalados en proveído que antecede a fin de evacuar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-1882709, el suscrito Juez Civil Municipal de esta localidad, se constituyó en audiencia, declarándola abierta en el recinto de su Despacho en asocio de su Secretario. Transcurrido un tiempo prudencial la inasistencia del abogado de la parte interesada y el auxiliar de justicia designado, determinan el desinterés en realizarla, por secretaria devuélvase el presente asunto a su despacho de origen, sin que exista otro motivo para continuar la presente audiencia. Esta se termina leída y aprobada el acta se suscribe por quienes en ella intervienen.

El Juez,



JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR



República de Colombia
Juzgado Civil Municipal
Calle # 3-40 piso 2
Madrid Cundinamarca

123

Madrid Cundinamarca 13 de marzo de 2018
Oficio N° J.S. 2018-339

03052 18-APR-11 9:59

Señor:
Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá D.C.

REFERENCIA: Despacho Comisorio 2018-16
DEMANDANTE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
DEMANDADO: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

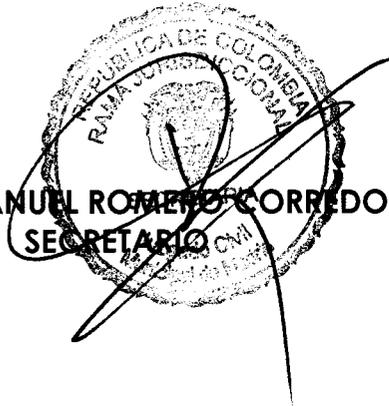
Me permito comunicarle que mediante audiencia de fecha del doce (12) de marzo del año en curso ordeno devolver la comisión.

Se anexa despacho comisorio en un (1) cuadernos con veintitrés (23) folios.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO





124

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 98 y por ser procedente, por secretaría, realícese nuevamente el despacho comisorio No.0038 dirigido al Juez Civil del Municipio de Madrid – Cundinamarca.

Se insta al extremo actor para que esté con la disposición de tiempo para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

co.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12 hoy 4 de mayo de 2018 La secretaria, <i>Hedy Lorena Palacios</i></p> |
|---|



125

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2018
DESPACHO COMISORIO N° 0073

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPIO DE MADRID

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 1100140030602017031000 DE: **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha tres de mayo (3) de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado dispuso comisionarlo con amplias facultades para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 -54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: Madrid, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

INSERTOS

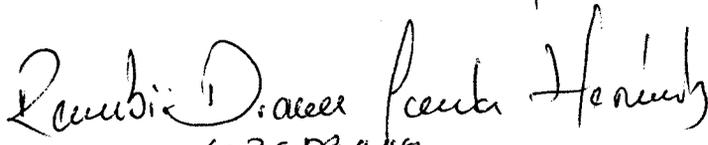
Se anexa a la presente copia del auto que ordeno la comisión de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Actúa en calidad de apoderada la Doctora, DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con C.C. No. 1.018.417.680, con T.P. N° 274.234, Del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 2017, en la Ciudad de Bogotá.

Para que el señor Juez del municipio de Madrid se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria


Ramona D. Acevedo
1039181448
01/06/18

~~AMARCO DE POMEZA~~

SECRETARIA (O) 

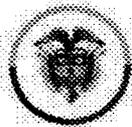
Bogotá, D.C. **07 NOV. 2018**

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

1. Se suscitó el proceso de pago de costas.
2. No se dio cumplimiento a las costas.
3. La providencia que se dio en el proceso de costas.
4. Venció el término de pago de costas de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.
5. Venció el término de pago de costas de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.
6. Venció el término de pago de costas de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.
7. El señor Juez Informante no tiene conocimiento de los apoderadosos.
8. La parte demandada no tiene conocimiento de los apoderadosos.
9. Se procedió a dar fe de la comparecencia de los apoderadosos.
10. Deseo formular alegatos de defensa y/o de rebeldía.
11. Notificado en el despacho, tanto al señor Juez Informante.
12. OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA D.C. **JAGPOM**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

126

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Para todos los efectos legales téngase por notificada a la Señora, ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, visible a folio 53. (Art. 291)

De otro lado por Secretaria Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 6 de diciembre de 2018, (fl 67).

Comuníquese telegráficamente al abogado de pobre advirtiéndose que su aceptación es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones previstas en la ley para tal fin.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

A.S

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.1
hoy _____

La secretaria,
Nady Lorena Palacios Muñoz

16 ENE. 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA

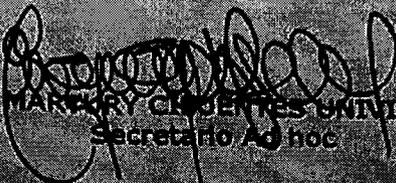
DELEGANCIA DE
CLASE DE PROCESO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADA

: SEQUESTRO DE INMUEBLE
: EJECUTIVO HIPOTECARIO
: 2017-833
: VICTOR JULIO VALNECIA
: ANA CLAUDINA PLAZAS

En Madrid (Cundinamarca), a los veinte día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora previamente señalados en proveído que antecede a fin de llevar a cabo la diligencia de sequestro del inmueble ubicado en la Calle 21 # 6-54 Casa 1, Barrio Bellisca Conjunto Multifamiliar plazas dos, Identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-1882709, la suscrita Juez Civil Municipal de esta localidad, se constituyó en audiencia, declarándola abierta en el recinto de su Despacho, se designa como secretaria ad-hoc a MARYURY CIFUENTES UNIVIO, escribiente del juzgado, quien promete cumplir bien y fielmente con las funciones que el cargo le impone. Se encuentra presentes para la diligencia la abogada DIANA PADLA YARURO ALBINO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.680 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 274.234, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien presenta sustitución de poder y el despacho procede a reconocerle personería, de otra parte la firma sequestre designado, PERSE S.A.S identificada con NIT No 90110134-4, representada legalmente por HOSMAN MAURICIO BALMABA GIL con cédula de ciudadanía No 1.030.683.567 de Bogotá, a quien se le posesiona y juramente y promete desarrollar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

El despacho intenta el traslado al lugar de la diligencia, sin embargo luego de varios recorridos, se fue encontrando la dirección, en el municipio de Madrid, la abogada solicitante de la diligencia indagó con varias personas del municipio así como con la verificación que se hace en la aplicación de internet waze, se evidencian que la dirección no corresponde al municipio de Madrid, sino al Municipio de Tunja, así según se le concede el traslado a la abogada arrodada quien manifiesta, ver el día 8 de noviembre inmueble, en el Municipio de Tunja por el carácter de concejal, en un momento de paz y salvo, es el Municipio de Tunja quien le responde, por lo tanto, el día 8 de noviembre el traslado se origina


DIANA PAOLA YARURO ALBINO
Apoderado de la parte actora


MARY C. GENTES UNIMIO
Secretario Ad hoc

Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

09986 19-JAN-18 11:59

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta adjunto acta de diligencia de secuestro que se llevó a cabo por el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cund.), el día 20 de Noviembre de 2.018, donde se manifiesta que el bien inmueble corresponde al **Municipio de Funza** y NO al Municipio de Madrid (Cund.) como erróneamente aparece en el Certificado de Tradición.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez comisionar a la entidad competente en el Municipio de Funza (Cund.), con el fin de que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro en el inmueble.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino

C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá

T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

129



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

130

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

En atención a la solicitud que antecede y, al ser procedente, por Secretaría, realícese nuevamente el despacho comisorio No.0038, pero dirigido al Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca.

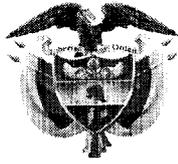
Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.7
hoy 22 de febrero de 2019
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

Datos del Proceso
COMISIONES - DESPACHO COMISORIO

201800033

CUI:

| | | |
|-------------|------|---|
| DEMANDANTE: | A568 | VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA BOGOTA D.C. |
| DEMANDADO: | A569 | ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO MADRID |

Apoderado: DIANA PAOLA YARURO ALBINO

Fecha de Radicado: 2018-06-07

Folio: 304
Tomo: II

254304003001-201800033

124/134

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Agreguese al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 98 y por ser procedente, por secretaria, realicese nuevamente el despacho comisorio No.0038 dirigido al Juez Civil del Municipio de Madrid – Cundinamarca.

Se insta al extremo actor para que esté con la disposición de tiempo para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Notifíquese.

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 12 hoy 4 de mayo de 2018
La secretaria,
Hedy Lorena Peláez

2
133



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4677748143336335

Nro Matrícula: 50C-1882709

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID
FECHA APERTURA: 24/7/2013 RADICACIÓN: 2013-58591 CON: ESCRITURA DE 3/7/2013

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA 1 PLAZAS 2 CON AREA DE 50.80M2 CON COEFICIENTE DE 33.33% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.78 DE FECHA 21-06-2013 EN NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACIÓN:

QUE PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO, ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO, MARTHA NELLY PLAZAS JARAMILLO, ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO, HECTOR ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR DONACION DE LEOPOLDO PLAZAS ROCHA POR ESCRITURA 4803, DEL 12 DE AGOSTO DE 1.996, NOTARIA 14 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUNOZ DE SUAREZ POR ESCRITURA 1925, DEL 30-11- DE 1.982, NOTARIA 30 DE BOGOTÁ. REGISTRADO EL 03-01-DE 1.983, AL FOLIO 282989

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-282989

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/7/2013 Radicación 2013-58591

DOC: ESCRITURA 78 DEL: 21/6/2013 NOTARIA UNICA DE BOJACA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO TRIFAMILIAR PLAZAS P.H.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: PLAZAS CHAPETON HECTOR ALFONSO CC# 80882804 X
- A: PLAZAS JARAMILLO ALEJANDRO CC# 79850568 X
- A: PLAZAS JARAMILLO MARTHA NELLY CC# 52617875 X
- A: PLAZAS JARAMILLO CLEMENTINA CC# 52160858 X
- A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
- A: PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO CC# 79522515 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/7/2013 Radicación 2013-58591

DOC: ESCRITURA 78 DEL: 21/6/2013 NOTARIA UNICA DE BOJACA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/6/2014 Radicación 2014-53910

DOC: ESCRITURA 1690 DEL: 30/5/2014 NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

A: FINCANDO S.A BIENES RAICES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Página 2

Certificado Generado con el Pin No: 4677748143336335 Nro Matricula: 50C-1882709

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-110578
 DOC: ESCRITURA 2573 DEL: 11/12/2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIALICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X
 A: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO CC# 2881760

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 8/4/2016 Radicación 2016-26054
 DOC: ESCRITURA 617 DEL: 4/3/2016 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000
 Se cancela la anotación No. 3
 ESPECIALICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. NIT#-8300597382
 A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620

ANOTACION: Nro: 6 Fecha 14/6/2017 Radicación 2017-44974
 DOC: OFICIO 1410 DEL: 22/5/2017 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA
 D. C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIALICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
 REAL RAD: 2017-0310
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO CC# 2881760
 A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA CC# 51924620 X

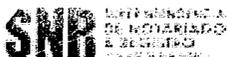
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013
 TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE 2012)
 Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013
 NOMENCLATURA CORREGIDA VALE JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE 2012)
 Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: C2013-21268 Fecha: 11/10/2013
 EN COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2013-21268 (ART.59 LEY 1579 DE 2012)
 Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16/8/2013
 EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2013-16636 (ART.59 LEY 1579 DE 2012)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
 TURNO: 2017-445714 FECHA: 19/7/2017
 NIS
 Verificar en:
 EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4677748143336335

Nro Matrícula: 50C-1882709

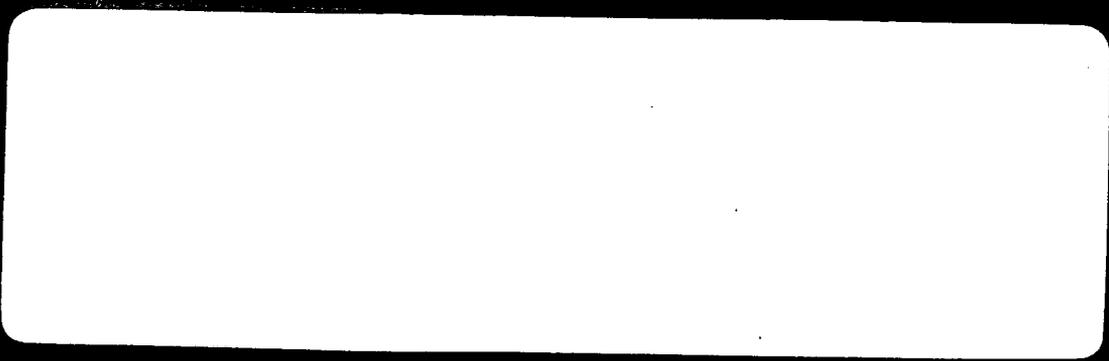
Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 02:55:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador JANETH DIAZ CERVATES NTES

1354



Copia No. 1



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca
Bogotá, D.C.

Notaría

34

El Notario

136

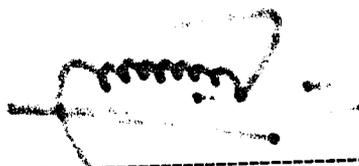
Nº 2573

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.573.** -----

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES. -----

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ D.C. -----

| FORMATO DE CALIFICACION | | | | |
|--|---|---|-------------------------------------|-------------|
| ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012 | | | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1882709 | | | CODIGO CATASTRAL 010002470061901 | |
| UBICACIÓN DEL PREDIO | | MUNICIPIO | VEREDA | |
| | | MADRID | | |
| URBANO | X | NOMBRE O DIRECCION | | |
| RURAL | | CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. | | |
| DOCUMENTO | | | | |
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| ESCRITURA | 2.573 | 11-10-2015 | NOTARIA 34 | BOGOTÁ D.C. |
| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | | | | |
| CODIGO REGISTRAL | ESPECIFICACION | | VALOR DEL ACTO | |
| 0205 | HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA | | \$10.000.000.00. | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | | | NUMERO DE IDENTIFICACION | |
| DEUDORA: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO | | | C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C. | |
| ACREEDOR: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA | | | C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C. | |
| FIRMA DEL FUNCIONARIO | | | | |
|  KARINA ALEXANDRA GOMEZ SARMIENTO ASESORA JURIDICA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. | | | | |





137

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.573.

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1579 / 12 ART. 8 PAR. 4

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50C-1882709

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 010002470061901

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () MADRID

CUNDINAMARCA.

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: CASA NUMERO-UNO (1) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN:

1.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA:

DEUDORA:

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C.

ACREEDOR:

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), ante mí CLAUDIA INE

LEGUIZAMON MILLAN, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos.

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA POR MEDIO MAGNETICO:

COMPARECIERON: La señora ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, mayor edad, plenamente capaz, domiciliada, residenciada y vecina de esta ciudad de nacionalidad colombiana, de estado soltera sin unión marital de hecho, identificada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



138

casa número uno (1) propiedad horizontal plazas con fecha noviembre diecisiete (17) de dos mil diez (2010), resolución número 290-291-587.

OCCIDENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con la calle veintiuno (21) vía urbana de este municipio.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, y la cédula catastral número 010002470061901.

PARAGRAFO I: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. El lote tiene un área de ciento cincuenta y dos punto cuatrocientos cinco metros cuadrados (152.405 M2), y se determina por los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cédula catastral número 010002470061901



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras p

República de Colombia



con la cédula de ciudadanía número 51.924.620 de Bogotá D.C., y quien para los efectos de esta escritura se denominará LA HIPOTECANTE y quien manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CANTIA en favor del señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, mayor de edad vecino de esta ciudad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.881.760 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva Propiedad: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS - CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, El cual se determina según el título de adquisición así: -----

LINDEROS ESPECIALES: LA CASA NUMERO UNO (1): Area del terreno cincuenta punto ochenta y uno cuarenta y seis metros cuadrados (50.8641 m2) distribuidos así: construido primer (1) piso: cuarenta y cinco punto cincuenta diechocho metros cuadrados (45.5018 m2). Construido segundo (2) piso: cuarenta y siete punto treinta y siete treinta y ocho metros cuadrados (47.3738 m2). Construido tercer (3) piso: cuarenta y siete punto treinta y siete treinta y ocho metros cuadrados (47.3738 m2), área libre (patio) cinco punto veintinueve ochenta y dos metros cuadrados (5.2982 m2), altura por cada casa ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (8.38 m2), y sus linderos son: -----

NORTE: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con la casa numero dos (2) del presente reglamento de propiedad horizontal. -----

SUR: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470018000, de propiedad del señor Isaias Penagos Veloza. -----

ORIENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con el lote número uno (1) de la sub división aprobada por la oficina asesora de planeación denominada

el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEIS - CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de Junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO: Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en el existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo. -----

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA HIPOTECANTE y se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo, judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura



República de Colombia

Pág. No. 3

Nº 2573



Aa026838489

133

casa número uno (1) propiedad horizontal plazas con fecha noviembre diecisiete (17) de dos mil diez (2010), resolución número 290-291-587. -----

OCCIDENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con la calle veintiuno (21) vía urbana de este municipio.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, y la cédula catastral número 010002470061901. -----

PARAGRAFO I: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., El lote tiene un área de ciento cincuenta y dos punto cuatrocientos cinco metros cuadrados (152.405 M2), y se determina por los siguientes linderos generales: -----

POR EL NORTE: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470048000 de propiedad del señor Orlando Sánchez Benavidez. -----

POR EL SUR: Con una longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470018000 de propiedad del señor Isaías Penagos Veloza. -----

POR EL ORIENTE: Con una longitud de nueve punto treinta y cinco metros (9.35 mts), linda con el predio lote número uno (1) de la sub división del lote total, aprobada con anterioridad por la oficina asesora de planeación municipal de Funza Cundinamarca. -----

POR EL OCCIDENTE: Con una longitud de nueve punto treinta y cinco metros (9.35 mts), linda con la calle veintiuna (21), vía urbana de este municipio. -----

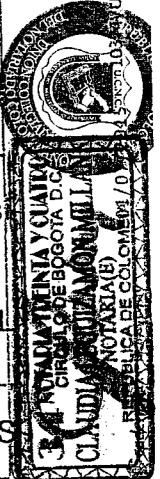
PARAGRAFO II: No obstante la cabida y linderos anotados el inmueble así identificado se hipoteca como cuerpo cierto.-----

PARAGRAFO III: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA-URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Caldent S.A. No. 890303590



SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., Se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de Junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO: Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en el existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo.-----

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA HIPOTECANTE y se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo, judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, y en cuanto a hipotecas soporta una constituida mediante escritura pública número mil seiscientos noventa (1690) de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría Quinta (5) de Bogotá, a favor de la sociedad FINCANDO S.A BIENES RAICES, la cual se cancela con el producto del crédito, y en todo lo demás libre de todo gravamen que la pueda afectar, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.-----

CUARTO: El inmueble objeto de esta hipoteca esta conformado por tres (3) pisos a

así:-----
PRIMER (1) PISO: Un local y un aparta estudio.-----
SEGUNDO (2) PISO: Dos (2) aparta estudios-----
TERCER (3) PISO: Un aparta estudio y Una (1) terraza.-----

QUINTO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por LA HIPOTECANTE por adjudicación en liquidación de la comunidad, mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de Junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada el día tres (3) de Julio



República de Colombia

Pág. No. 5

Nº 2573



Aa026838490

139

de dos mil trece (2013), al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1882709**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

SEXTO: Que el gravamen que LA HIPOTECANTE otorga por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la compareciente haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por cualquier concepto. -----

SEPTIMO: Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, los de Beneficencia, Registro y Anotación, los de la primera copia debidamente registrada con destino a EL ACREEDOR con constancia notarial de prestar mérito ejecutivo, los de los certificados de tradición y libertad, que contengan la inscripción de la presente garantía hipotecaria, los de la posterior cancelación del presente gravamen y los de cobro judicial, llegado el caso, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un diez por ciento (10%), sobre el capital e intereses, serán de cargo exclusivo de LA HIPOTECANTE. -----

OCTAVO: Que LA HIPOTECANTE acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR hiciera del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, y renuncia en favor de EL ACREEDOR, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y-dilatar su cumplimiento. -----

NOVENO: Que EL ACREEDOR podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: -----

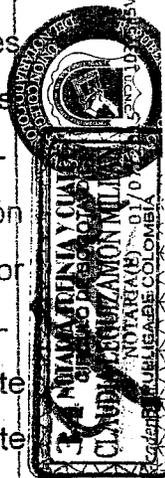
- 1)- En caso de que LA HIPOTECANTE deje de pagar a tiempo cualquier obligación que conste en documento, pagare, letra de cambio, o cualquier otro título valor a favor de EL ACREEDOR. -----
- 2)- Si LA HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o son gravados con-hipoteca distinta a la constituida mediante



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

SVUKVWWWAV



esta escritura, sin expreso consentimiento de EL ACREEDOR. _____

3)- En caso de que los inmuebles fueren perseguidos judicialmente por el mismo ACREEDOR o por un tercero o si sufrieren desmejora o deprecio tales que así desmejorados o depreciados no presten suficiente garantía a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. _____

4)- Si como consecuencia de la situación jurídica de los inmuebles o por negligencia u omisión de LA HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR. _____

5)- Si la hipoteca que tiene vigente el inmueble no fuere cancelada oportunamente por cualquiera de los medios legales por la sociedad acreedora. _____

PARAGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula, bastará la declaración escrita de EL ACREEDOR dirigida a LA HIPOTECANTE o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -

DECIMO: La hipoteca que la exponente HIPOTECANTE constituye a favor de EL ACREEDOR por medio del presente instrumento, tiene el carácter de global o abierta de primer grado, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga LA HIPOTECANTE en favor de EL ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contratadas con anterioridad a ella aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda los dineros entregados por concepto de capital como también los intereses pactados durante el plazo acordado con EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que LA HIPOTECANTE haya suscrito o suscriba a favor de EL ACREEDOR, las costas judiciales, el arancel judicial y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que LA HIPOTECANTE quede obligada para con EL ACREEDOR, ya sea directa o



República de Colombia

Pág. No. 7

Nº 2573



Aa026838491

140

indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados cedidos, o firmados por LA HIPOTECANTE conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ellos y que respaldan tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arancel judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hallan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de EL ACREEDOR. -----

DECIMO PRIMERO: Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, facturas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con esta garantía hipotecaria. -----

DECIMO SEGUNDO: Que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE y a favor de EL ACREEDOR o sus cesionarios que consten en letras de cambio, pagares, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. -----

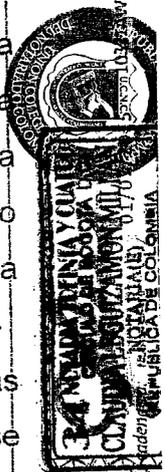
DECIMO TERCERO: Que LA HIPOTECANTE por medio de la presente escritura otorga poder especial amplio y suficiente a su ACREEDOR para que, en caso pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite a su nombre una segunda copia sustitutiva de la primera que preste mérito ejecutivo, solicitando al señor notario que compulse y entregue a EL ACREEDOR otro ejemplar de dicha escritura con la constancia de que también preste mérito ejecutivo. -----

DECIMA CUARTO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este instrumento se



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



constituye, EL ACREEDOR entablare acción judicial LA HIPOTECANTE renuncia y cede a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para EL ACREEDOR, por razón de la designación de secuestro y que renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público.

DECIMO QUINTO: En esta hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del código civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble, conforme a la ley.

DECIMO SEXTO: El señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, por medio del presente instrumento público, le confiere poder a la firma INVERSIONES HIPOCREDIT SAS con NIT 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, para que reciba los intereses que se generen en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y para que designe apoderado judicial cuyos honorarios serán a cargo de LA HIPOTECANTE, con la facultad de revocar o sustituir el poder, con el fin de que se inicie y lleve hasta su culminación el correspondiente proceso ejecutivo hipotecario, en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato, en especial por la mora de LA HIPOTECANTE en el pago de los intereses o del capital mutuo, así como los honorarios de abogado que se llegaren a causar.

DECIMO SEPTIMO: Que LA HIPOTECANTE podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del primer año, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el primer año LA HIPOTECANTE deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga que pagar dicho valor, pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes.

DECIMO OCTAVO: LA HIPOTECANTE confiere poder a EL ACREEDOR y/o a su



A026838492

10
141

eventual cesionario o subrogatario y a la firma INVERSIONES HIPOCREDIT SAS con NIT 900.737.979-3, para que soliciten ante LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, los certificados catastrales cuando así lo requieran del inmueble objeto de esta hipoteca.

DECIMO NOVENO: Que LA HIPOTECANTE pagará a EL ACREEDOR los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios, mediante consignación en la cuenta bancaria de la sociedad INVERSIONES HIPOCREDIT SAS., con NIT 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, a costa de LA HIPOTECANTE constituyendo prueba suficiente del pago el comprobante que expida el Banco, pago que está sujeto a verificación por parte de la empresa recaudadora y posterior ajuste para que se adecue a lo pactado a la escritura y a los títulos valores que la acceden o a su orden o donde EL ACREEDOR lo indicare.

DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en primer grado en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR de hacerle prestamos adicionales a LA HIPOTECANTE, ni de concederle prorrogas ni renovaciones a las obligaciones que esta tenga pendientes para con EL ACREEDOR, pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad.

PRESENTE: El señor **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA**, de las condiciones civiles antes indicadas, declara:

a) Que acepta la hipoteca abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye LA HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas en la presente escritura por esta última,

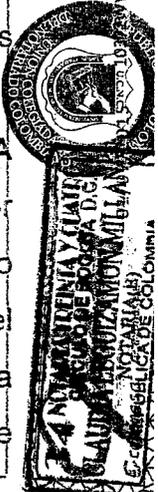
b) que en caso de ausencia o enfermedad, el señor **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA** le confiere poder a la señora **MERCEDES RAVE DE VALENCIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.221.173 de Bogotá D. C., para recibir los intereses, conceder prorrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, igualmente para que otorgue poder en caso de tener que



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

WAWA5EJUNCA



cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas de este contrato, poder que otorga hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así se produzcan después de la muerte del poderdante conforme lo dispone el artículo 2195 del código civil.

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta de EL ACREEDOR en la cual se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000).

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 MODIFICADA LEY 854 2003.

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró que es: Como quedo ya expresado en la primera parte de este instrumento; y que este inmueble **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de **NULLIDAD ABSOLUTA** sobre el presente contrato.

NOTA: La suscrita Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., deja constancia que autoriza la presente escritura por insistencia de los interesados conforme a su minuta presentada, advirtiendo la diferencia entre las áreas, cedula catastral y dirección son diferentes a la registrada; así mismo presentan comprobantes fiscales del Municipio de Funza, siendo el inmueble de Madrid según Certificado de Tradición y Libertad (Artículo 6° del Decreto 960 de 1.970, Art. 6° ley 675/01).

Igualmente pone de presente el contenido del artículo 288 del C.P., en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público.

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

COMPROBANTES FISCALES

ALCALDIA DE FUNZA



142

GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS
PAZ Y SALVO CON EFECTOS NOTARIALES

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado. -----

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| CODIGO CATASTRAL: | 010002470061901 |
| DIRECCIÓN: | C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA |
| PROPIETARIO: | PLAZA JARAMILLO ANA - CLAUDIA |
| AVALUO: | \$52.716.000 |

Ha cumplido con s deber de pagar su Impuesto Predial Unificado. -----

Vigencia que se certifica: 2015. -----

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes. -----

Se expide este PAZ Y SALVO, por concepto de Impuesto Predial Unificado, a solicitud del interesado. -----

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DICIEMBRE 2015. -----

FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015. -----

FIRMADA: -----

Tesorera. -----

CERTIFICACIÓN No.2841

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
VALORIZACIÓN
HACE CONSTAR

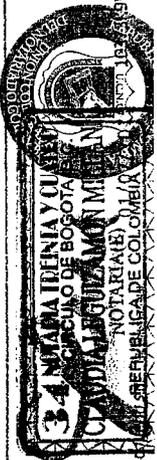
QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ:

| | |
|----------------------|----------------------|
| CEDULA CATASTRAL: | 01-00-0247-0061-901 |
| NOMBRE Y/O DIRECCIÓN | CALLE 21 6 54 CASA 1 |
| VEREDA Y/O BARRIO | CONJUNTO TRIFAMILIA |



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



| | | |
|------|---|---------------|
| 2015 | Derechos notariales Decreto 1681/1996, Resolución 641 de enero de | \$95.279.00. |
| | Gastos Notariales | \$139.300.00. |
| | Superintendencia de Notariado y Registro | \$ 7.250.00. |
| | Cuenta especial para el Notariado | \$ 7.250.00. |
| | IVA | \$ 37.533.00. |

ESCRITURACION

| | | |
|----------------|-------------------|-------|
| RECIBO | RADICÓ | _____ |
| DIGITO | VALOR | _____ |
| IDENTIFICACION | HUELLAS FOTOP. C. | _____ |
| LIQUIDO 1 | LIQUIDO 2 | _____ |
| REV. ALEGAL | CERRU | _____ |
| ORGANIZO | _____ | _____ |

de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION _____

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término legal. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa026838488, Aa026838489, Aa026838490, Aa026838491, Aa026838492, Aa026838493, Aa026838494, Aa028298032.

NO 2573

144

| | |
|--|---|
|  ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS |
| | PAZ Y SALVO PARA TRÁMITES NOTARIALES |

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado:

CÓDIGO CATASTRAL: 010002470061901
 DIRECCIÓN: C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA
 PROPIETARIO: PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA
 AVALUO \$52.716.000

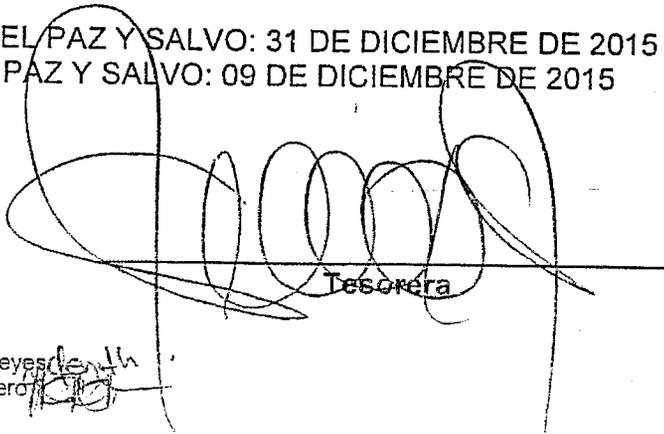
Ha cumplido con su deber de pagar su Impuesto Predial Unificado:

Vigencia que se certifica: 2015

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes.

Se expide este PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado a solicitud del interesado.

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015
 FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015



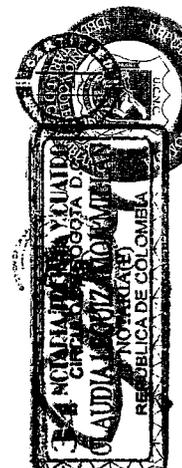
Tesorera

Elaboró: Yenith Reyes
 Revisó: Irene Rosero



Impedido notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo del

REQUERIDA DE CUMPLIMIENTO



Nº 2573

Bogotá D.C 09 de Diciembre de 2015.

Senora
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
Ciudad

Por medio de la presente le informo que se le ha sido aprobado un cupo de crédito por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), no obstante se aclara que este valor no implica el endeudamiento total que pueda tener para con el suscrito.

Se precisa que el fin de este documento y su cuantía, es únicamente para determinar la liquidación de derechos notariales de beneficencia y registro, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto número 188 de 2013 de la superintendencia de notariado y registro.

Atentamente,

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA



CC: 2.881.760 de Bogotá D.C

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
 36.274.035-4
 Calle 118 No 15 -15 PBX 4934000 4009177 4007038
 Actividad Economica: 7411 * Tarifa 9.66/1000

WU 2573

146

FACTURA DE VENTA FES-17107

EXPEDIDA EN 11/Dic/2015 3:14 pm

RADICADO No 201502773

ESCRITURA No 2573

LEGALIZADA 11/Dic/2015

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA Y PODER



Cal 142192928

CONCEPTOS DE FACTURACION

HIPOTECA (Cuantía \$ 10,000,000)

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$ 46,279 |
| 8 Hojas De La Matriz | \$ 24,800 |
| 4 Fotocopias | \$ 4,000 |
| 9 Hojas Copia Simple (2 copias) (1 simples) | \$ 27,900 |
| 24 Hojas Copia Escritura (seguridad) | \$ 72,000 |
| 1 Firma Digital | \$ 5,600 |
| 2 Autenticacion Biometrica En Linea | \$ 5,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 7,250 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 7,250 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 29,693 |

\$ 56,8

PODER ESPECIAL

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$ 49,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 0 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 0 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 7,840 |

Total Gastos de la Factura \$ 234,57

Total Impuestos y recaudos a terceros \$ 52,03

Valor Total de la Factura \$ 286,6

Doscientos ochenta y seis mil seiscientos doce pesos

FORMAS DE PAG

\$ 286,6

Efectivo Recibo de caja 22453 \$ 286,6

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 2881760

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, Acreedor

Identificacion

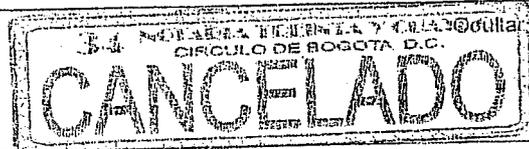
Nombre del Otorgante

CC 51924620

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

CC 2881760

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

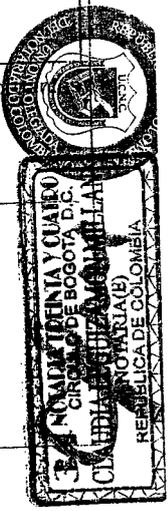
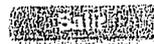


Firma del Cliente

JENNY ROMERO LOZANO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
 Impreso por Computador

Puede ver la version en PDF haciendo click en este link



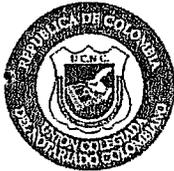
Requiere de Quilómetros

Papel notarial para uso exclusivo de firmas de escrituras públicas

ESTE ESPACIO EN BLANCO
34 NOTARIA EDENIA Y CAIRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
34 NOTARIA EDENIA Y CAIRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

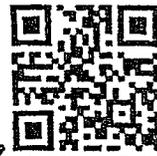




República de Colombia

Pág. No. 15

Nº 2573



Aa028298032

16
(4)

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.573.

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca148192927

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

C.C. No. 51924620 *Buzón*

TELÉFONO: 312 533 9480

DIRECCIÓN: *Dicegones 10 sur # 16-10 E*

ESTADO CIVIL: *Soltera sin unión marital de hecho.*

E-MAIL: *Claudina Plazas@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Manicurista*



HUELLA INDICE DERECHO

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

C.C. No. *2881760 Bogotá*

TELÉFONO: *4910492*

DIRECCIÓN: *CALLE 118 W 1661*

ESTADO CIVIL: *CASADO COM SOCIEDAD GENERAL DE HECHO*

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: *COMERCIANTE*



HUELLA INDICE DERECHO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Notaría 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201502773

ENCARGADA

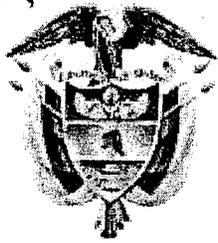
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN
Claudia Ines Leguizamon Milian



Nº 2573





NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 – 15



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **2573 de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **DOCE (12)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2015

Claudia Ines Leguizamon Millan
CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboro: R.L.G.
R.L.G.



Requiere de Cumplimiento

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

149

ESTE ESPACIO EN BLANCO
B. A. NOTARIA TRINIDAD Y CAJALDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
B. A. NOTARIA TRINIDAD Y CAJALDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

34 NOTARIA TRINIDAD Y CAJALDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

149

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 10:53:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-110578 se calificaron las siguientes matriculas:
1882709

Nro Matricula: 1882709

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

NOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-2015 Radicacion: 2015-110578
Documento: ESCRITURA 2573 del: 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

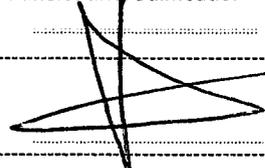
DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA 51924620 X
VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO 2881760

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Ano Firma



23 DIC 2015



ABOGA302.10

Registrador

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Despacho Comisorio
2018-33*

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

150

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2018
DESPACHO COMISORIO N° 0073

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPIO DE MADRID

Funza

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 1100140030602017031000 DE: **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha tres de mayo (3) de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado dispuso comisionarlo con amplias facultades para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 -54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: Madrid, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

INSERTOS

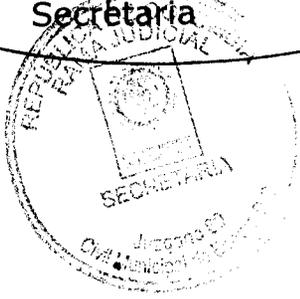
Se anexa a la presente copia del auto que ordeno la comisión de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Actúa en calidad de apoderada la Doctora, DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con C.C. No. 1.018.417.680, con T.P. N° 274.234, Del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 2017, en la Ciudad de Bogotá.

Para que el señor Juez del municipio de Madrid se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria





157

INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY - 7 JUN 2018

RADICADA AL TOMO 11 FOLIO 304

TUTELA SI _____ NO _____

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

| | | | |
|---------------------------|----|----|---------------|
| PODER _____ | SI | NO | |
| LETRA _____ | SI | NO | |
| CHEQUE _____ | SI | NO | |
| PAGARE _____ | SI | NO | |
| FACTURA _____ | SI | NO | |
| CONTRATO _____ | SI | NO | |
| ESCRITURA _____ | SI | NO | |
| CUOTAS ADMÓN _____ | SI | NO | |
| ACTA CONCILIACIÓN _____ | SI | NO | |
| PRUEBAS ANTICIPADAS _____ | SI | NO | FOLIOS _____ |
| CDS _____ | SI | NO | CUANTOS _____ |
| OTROS _____ | SI | NO | CUAL _____ |

| | | | |
|-------------------------------------|----|----|--|
| CERT. TRADICIÓN _____ | SI | NO | |
| CERT. DE INTERESES _____ | SI | NO | |
| CERT. CÁMARA DE COM _____ | SI | NO | |
| CERT. SÚPER FINANCIERA _____ | SI | NO | |
| ARANCEL JUDICIAL NOTIFICACIÓN _____ | SI | NO | |

COPIA DE ARCHIVO SI _____ NO Folios _____

TRASLADOS SI _____ NO Folios _____

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO

RADICACIÓN: 254304003001 2018 0033 00

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY: 26 JUN 2018

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO

1
152
~~24~~



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA**

Madrid Cundinamarca, Junio veintinueve de dos mil dieciocho.

PROCESO: D.C. 2018-033

Previo auxiliar la comisión de solicita a la parte actora, a efectos de que en un término no mayor a cinco (5) días, posteriores a la notificación de esta decisión, aporte la providencia donde decretan la comisión.

NOTIFIQUESE


**JUDITH GUZMAN RAMÍREZ
JUEZ**

M

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>103</u> hoy El secretario,  3 JUL. 2018. VICTOR M. ROMERO C.</p> |
|--|



187
22

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 98 y por ser procedente, por secretaria, realicése nuevamente el despacho comisorio No 0038 dirigido al Juez Civil del Municipio de Madrid – Cundinamarca.

Se insta al extremo actor para que esté con la disposición de tiempo para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Notifíquese.

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 12 hoy 4 de mayo de 2018
La secretaria
Glady Linares Peláez

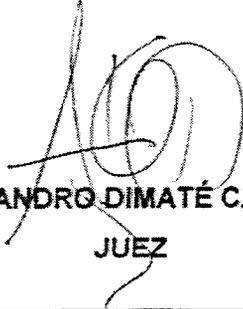
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Téngase en cuenta que el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1882709, fue efectivo (fls. 39 a 40).

Por lo anterior, por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local y/o Autoridad Administrativa de la zona correspondiente, a fin de realizar el secuestro del bien, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Notifíquese,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 49 hoy 10 de agosto de 2017
La secretaria,
INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAINO

158
del Poder Judicial ordinario

24
C o NI

1.26
C o NI

4.2
I.P.

5.50

24.6
C o NI

30

Señor
Juez Civil Municipal
Madrid (Cund.)

1870

25

Ref.: Despacho Comisorio N° 0073 Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, Proceso N° 2018-033

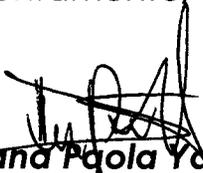
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante y de conformidad con el auto de fecha 29 de Junio de 2.018, en forma atenta adjunto autos de fecha 09 de Agosto de 2.017, 12 de Febrero de 2.018 y 03 de Mayo de 2.018, donde decretan la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

2018 JUN 29

2018 JUN 29



157
26

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

PROCESO No. 1100140030802017031000
DEMANDANTE VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
DEMANDADOS ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo la fecha y hora señalada en proveído anterior, con el fin de celebrar diligencia de sequestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 21 6-54 casa 1 barrio Bellisca Conjunto Familiar Plazas 2 P.H en Madrid-Cundinamarca, el suscrito Juez en asocio de su Secretaria se constituye en audiencia pública para el efecto y la declara abierta. En este estado de la diligencia el juez advierte que no tiene competencia para llevar a cabo la presente diligencia por lo que se Comisiona con amplias facultades al Juez civil del municipio de Madrid, Cundinamarca. Se ordena que por secretaria se elabore el respectivo despacho comisorio y se dejen las constancias de envío. No siendo más el objeto de la presente se suscribe por quienes en ella intervinieron en tanto que los demás intervinientes suscriben el formato de control de asistencia del Despacho.

El Juez,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Secretaria,

Sheidy Robinson Palacios Pinoz
SHEIDY ROBINSON PALACIOS PINOZ

DC. 18-033

158

~~32~~

Señor
Juez Civil Municipal
Madrid (Cund.)
201800033

Ref.: Despacho Comisorio N° 0073 Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante y de conformidad con el auto de fecha 29 de Junio de 2.018, en forma atenta adjunto el auto de fecha 12 de Febrero de 2.018 donde se decreta la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

Informe Secretarial

Fecha: 2018-07-09

Proceso **COMISIONES** con número **201800031**

Al Despacho del señor Juez, con el escrito anterior Sr. vase proveer.

Victor Manuel Romero Corredor
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA

10
159
28

Madrid Cundinamarca, Agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO: D.C. 2018-033

Para auxiliar al **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2017-310**, seguido por **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA** en contra de **ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, y dar cumplimiento a la comisión conferida por este (art 39 del Código General del Proceso). El despacho señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA**, del día **CATORCE**, del mes de **SEPTIEMBRE**, del año dos mil dieciocho, para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria # 50C - 1882709.

Nombrase como auxiliar de la justicia a **PERSEC S.A.S.** de la lista de auxiliares.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la notificación y la comparecencia del auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

Judith Guzmán Ramírez
JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 121 hoy 14

El secretario,

Victor M. Romero C.
VICTOR M. ROMERO C.

14 AGO 2018

Señor
Juez Civil Municipal
Madrid (Cund.)

No 0
2018

Ref.: Despacho Comisorio N° 0073 del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Radicación N° 2018-033.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito respetuosamente al Señor Juez señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Lo anterior, debido a que la fecha del día 14 de Septiembre del 2018 señalada por su Despacho me es imposible asistir, puesto que cuento con un viaje de negocios.

Atentamente,


Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

Informe Secretarial

Fecha: 2018-10-04

Proceso **COMISIONES** con número **201800033**

Al Despacho del señor Juez, con el escrito anterior Sirvase proveer.

Victor Manuel Romero Corredor
Secretario



30
101



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA**

Madrid Cundinamarca, Octubre diecisiete de dos mil dieciocho.

PROCESO: 2018-033

Vista la anterior solicitud, el despacho dispone:

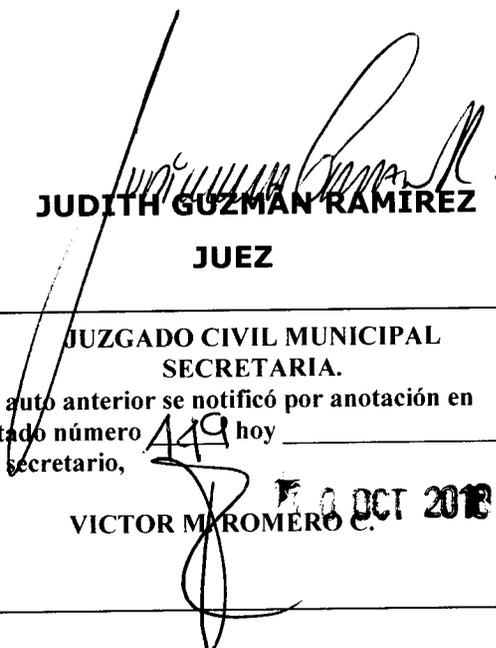
Señalar la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA**, del día **VEINTE**, del mes de **NOVIEMBRE**, del año dos mil dieciocho, para llevar a cabo el secuestro de bienes muebles y enceres relacionados en el cometido.

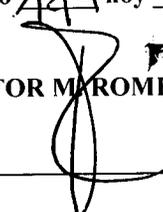
Nombrase como auxiliar de la justicia a PERSEC S.A.S. de la lista de auxiliares.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la notificación y la comparecencia del auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

M


JUDITH GUZMAN RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 449 hoy _____
El secretario, 
VICTOR M. ROMERO C. **17 OCT 2018**

Señor
Juez Civil Municipal
Madrid (Cund.)

Ref.: Despacho Comisorio N° 0073 del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Radicación N° 2018-033.

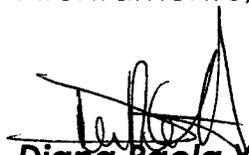
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta autorizo expresamente a **Paula Serna Tafur**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.288.924 de Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, copias de las providencias y demás piezas procesales.

Derecho: Artículo 123 Numeral 1 del C. G. del P.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino

C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá

T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 6180565474C4D8

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 08:16:11

0618056547

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : PERSEC S A S
N.I.T. : 901101344-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02847102 DEL 28 DE JULIO DE 2017

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 68 B NO. 1 39 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ne.caro@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 68 B NO. 1 39 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ne.caro@hotmail.com
CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

103

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02246471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PERSEC S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

004 2017/08/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/03 02248237

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUelta. DURACION HASTA EL

28 DE JULIO DE 2037

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEQUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SEQUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRICTALES NACIONALES, 2. PODER PARTICIPAR EN: EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO 3. REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES DE GRUPO, DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE ESTATAL, ASI DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER PARA ABOGADOS DE; ARBITRO, CURADOR ADLITEM, ESPECIAL DE DERECHO PUBLICO/ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR SINDICO, PERITOS AVALUADORES DE; DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, JOYAS, OBRA DE ARTE, SEGUROS, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES, BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, AVALUADOR DE INTANGIBLES: INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: AGRONOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELECTRICO, ELECTRONICO, FORESTAL INDUSTRIAL, MECANICO, METALURGICO, QUIMICO, SISTEMAS, AGRICOLA, GEOGRAFICO, VIAS Y TRANSPORTE, TOPOGRAFICO, DE PETROLEOS, AGRO LOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, MINAS FINANCIERO, AMBIENTAL SANEAAMIENTO. TÉCNICOS: AGRIMENSOR, DIBUJANTES TÉCNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRICOLA, GANADERO, FOTOGRAFO, GRAFOLOGO, LATONERO PINTOR, MECANICO AUTOMOTRIZ, MECANICO INDUSTRIAL, EN COMUNICACIONES, INGENIERIA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, PUBLICISTA, CONTADOR Y FINANZAS, TOPOGRAFICO, COMERCIO EXTERIOR, TEXTILES, CONSTRUCTOR Y DEMAS OFICIOS EXISTENTES EN LA NACION COLOMBIANA Y RECONOCIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LAS ENTIDADES ESTATALES EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, SEQUESTRE EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS NO IMPORTANDO EL NUMERO DE HABITANTES, Y CUALQUIER OTRO CARGO QUE HACE PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. 4. LA INTERMEDIACION DE SEGUROS EN GENERAL EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVRIENDO LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACION, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL 5. ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLE, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURIDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PUBLICOS, DE LOS ORDENES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS. 6. LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS, 7. LA INVERSION EN BIENES Y SERVICIOS. 8. ASI COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, PARA TAL EFECTO PODRA EXPORTAR, IMPORTAR, CREAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, BODEGAS, ALMACENES, PUNTOS DE VENTA; LA ADMINISTRACION COBRANZA Y RECAUDO DE CARTERA; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACION MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES Y CIVILES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR

HONORARIOS, COMISIONES, PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O POR LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS Y RESTRICCIONES VIGENTES SOBRE MANEJO FINANCIERO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO: EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVAS Y/O PASIVAS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DESCONTAR CRÉDITOS, FINANCIAR PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES DE CONSUMO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS, ADQUIRIR Y TENER TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES, O EMPRESAS DE CUALQUIER GÉNERO, INVERTIR POR TIEMPO DETERMINADO LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA, POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIA, NO REQUIERA PARA SUS FINES; GIRAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE LE REPORTEN UN BENEFICIO A LA SOCIEDAD TALES COMO A. DISTRIBUIR, EXPORTAR E IMPORTAR MAQUINARIA INDUSTRIAL, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES. B. REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS. C. FORMAR PARTE COMO ASOCIADA DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE ESTA CON LA CONDICIÓN DE QUE SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO. D. PARTICIPAREN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES CON PERSONAS PARTICULARES O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON RELACIÓN A LA SUJECIÓN DE SUS ACTIVIDADES FORMAR PARTE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SEAN LICITAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO SUSCRIBIR CONVENIOS Y/O ACUERDOS CON COOPERATIVAS, ASOCIACIONES, FONDOS DE EMPLEADOS LOCALES, NACIONALES, REGIONALES Y EXTRANJERAS PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS A CRÉDITO O DE CONTADO. SOLICITAR, SUSCRIBIR ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, ONGS Y EN GENERAL, TODO ACTO QUE FACILITE EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y CONEXOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6010 (ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8424 (ADMINISTRACION DE JUSTICIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

COMERCIO DE BOGOTA
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CERTIFICA:

GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.
OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE
FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U
SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER
PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA
ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA
RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS
CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS
DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO
MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE
DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS
O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL
LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O
RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR
REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA,

CERTIFICA:
CAMACHO RODRIGUEZ NELSY
REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE
C.C. 00000051952333

DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
JULIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02246471
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE

** NOMBRAMIENTOS **
CERTIFICA:
TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DESIGNADO PARA UN
ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

CERTIFICA:

| | | |
|--------------------------|-----------------|---------------|
| VALOR | NO. DE ACCIONES | VALOR NOMINAL |
| \$30,000,000.00 | 300.00 | \$100,000.00 |
| ** CAPITAL PAGADO ** | | |
| VALOR | NO. DE ACCIONES | VALOR NOMINAL |
| \$30,000,000.00 | 300.00 | \$100,000.00 |
| ** CAPITAL SUSCRITO ** | | |
| VALOR | NO. DE ACCIONES | VALOR NOMINAL |
| \$30,000,000.00 | 300.00 | \$100,000.00 |
| ** CAPITAL AUTORIZADO ** | | |

Leonora Quintana

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

166

Señor
JUEZ Civil Municipal De Madrid
E. S. D.

Asunto: AUTORIZACIÓN y/o PODER DE REPRESENTACION

Referencia: PROCESO No. D.C. 2018-033

Demandante: Victor Julio Valencia Almerida

Demandado: Ana Claudia Plazas Jaramillo

Ciudad y Fecha: Madrid Cundinamarca 20-11-2018

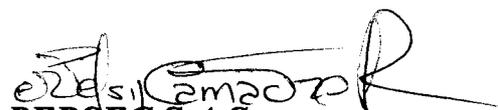
Autorización Número 0032

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Sociedad **PERSEC S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 68 B No.1-39 Sur, con N.I.T. 901101344-0, respetuosamente manifiesto a Ustedes, que **AUTORIZO** al Señor(a) Hosman Mauricio

Balamba Gil Quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía Número 1.030.683.567 de Bogotá D.C. para que participe en la diligencia de Secuestro por Usted programada, dentro del proceso de la referencia, en representación de la Sociedad **SECUESTRE** designada.

El apoderado (a) cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo encomendado y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P., inclusive para recibir los honorarios y firmar las respectivas constancias.

Cordialmente,


PERSEC S.A.S.

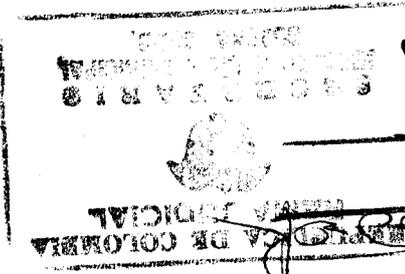
N.I.T. 901101344-0

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ (Representante Legal)

C.C. No.51.952.333 de Bogotá

Carrera 68 B No.1-39 Sur Bogotá

Tel: 312-3388192 - 2906795



BOGOTÁ 4 CIVIL MUNICIPAL
SOACHA, CUNDINAMARCA
SECRETARIA

El anterior memorial, fue presentado personalmente

por: Wilsy Camacho Rodríguez

identificado con la c.c. 5192333

expedida en Bogotá

de conformidad con la firma que

26 SEP. 2018

MUNICIPALIDAD DE COLOMBIA
SECRETARIA

Wilsy Camacho Rodríguez

El Secretario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA

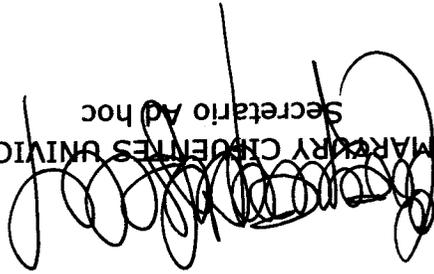
DILIGENCIA DE : **SECUESTRO DE INMUEBLE**
CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
PROCESO : **2017-033**
DEMANDANTE : **VICTOR JULIO VALNECIA**
DEMANDADA : **ANA CLAUDINA PLAZAS**

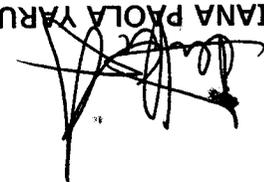
En Madrid (Cundinamarca), a los veinte día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora previamente señalados en proveído que antecede a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 21 # 6-54 Casa 1, Barrio Bellisca Conjunto Multifamiliar plazas dos, identificado con Matricula Inmobiliaria 50C- 1882709, la suscrita Juez Civil Municipal de esta localidad, se constituyó en audiencia, declarándola abierta en el recinto de su Despacho, se designa como secretaria ad-hoc a MARYURY CIFUENTES UNIVIO, escribiente del juzgado, quien promete cumplir bien y fielmente con las funciones que el cargo le impone. Se encuentra presentes para la diligencia la abogada DIANA PAOLA YARURO ALBINO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.680 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 274.234, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien presenta sustitución de poder y el despacho procede a reconocerle personería, de otra parte la firma secuestre designado, PERSE S.A.S identificada con NIT No 90110134-4, representada legalmente por HOSMAN MAURICIO BALMABA GIL con cédula de ciudadanía No 1.030.683.567 de Bogotá, a quien se le posesiona y juramente y promete desarrollar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

El despacho intenta el traslado al lugar de la diligencia, sin embargo luego de varios recorridos, sin que se encuentre la dirección en el municipio de Madrid, la apoderada solicitante de la diligencia indaga con varias personas del municipio así como con la verificación que se hace en la aplicación de internet waze, se evidencia que la dirección no corresponde al municipio de Madrid, si no al Municipio de Funza, acto seguido se le concede el uso de la palabra a la abogada quien manifiesta "verificada la dirección del inmueble, en el Municipio de Madrid no existe la carrera 6 con calle 21, y verificada los paz y salvos, es el Municipio de Funza quien los expide, por lo tanto solicito la devolución al Juzgado de origen"

Así las cosas y atendiendo a la manifestación de la apoderada de la diligencia y que el inmueble no se encuentra en el Municipio de Madrid el despacho devolvera este comisorio al Juzgado comitente para lo que estime pertinente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo la 10: 55 am y se firma por quienes en ella intervinieron.


JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ
JUEZ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA AD HOC


DIANA PAOLA YARURO ALBINO
Apoderado de la parte actora




República de Colombia
Juzgado Civil Municipal
Calle 7 # 3-40 piso 2
Madrid Cundinamarca

163

Madrid Cundinamarca 26 de noviembre de 2018
Oficio N° J.S. 2018-1661

Doctor:
Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C.

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

REFERENCIA: Despacho Comisorio 2018-33
DEMANDANT: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
DEMANDADO: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

SU REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2017-031
DEMANDANTE: VICTOR JULIO VALENCIA
DEMANDADO: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO.

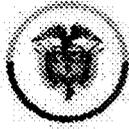
Me permito comunicarle que mediante diligencia de fecha del veinte (20) de noviembre del año en curso ordeno devolver la comisión, con diligencia la el secuestre debidamente diligenciado.

Se anexa despacho comisorio en un (1) cuadernos con treinta y seis (36) folios.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO



169

**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
(ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2019
DESPACHO COMISORIO N° 0009

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 1100140030602017031000 DE: **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado dispuso comisionarlo con amplias facultades para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 -54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: de Funza-Cundinamarca, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia del proveído que ordeno la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Actúa en calidad de apoderada la Doctora, DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con C.C. No. 1.018.417.680, con T.P. N° 274.234, Del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 2017, en la Ciudad de Bogotá.

Para que el señor Juez del municipio de Funza - Cundinamarca se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

hora: 11:53
27-03-19
Diana Paola Yaruro
C.C. 1018417680
T.P. 274234
Cel: 3213865934
Aprobada lte

Señor
Juez 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes Juzgado 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

JUZGADO 60 CIVIL MPPL

11004 725-APR- 8 11:30

HO

6

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito respetuosamente al Señor Juez seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo preceptuado en el Numeral 3° del Artículo 468 del C. G. del P.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.



Al Decretar el Jefe de Sala, con el informe que:

- 1. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia.
- 2. No se da curso a la demanda de nulidad.
- 3. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia.
- 4. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia.
- 5. Voto en desacuerdo.
- 6. Voto en desacuerdo.
- 7. E. T. (Art. 360 del C.P.C.)
- 8. D. E. T. (Art. 360 del C.P.C.)
- 9. F. E. T. (Art. 360 del C.P.C.)
- 10. D. E. T. (Art. 360 del C.P.C.)
- 11. Nulidad de la sentencia de primera instancia.
- 12. OTRO

Bogotá D.C. _____
SECRETARIA (O) _____

24 ABR 2019



23

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00041-00

Vista la comisión que se concede, habida cuenta que el juzgado civil municipal de Funza ejerce funciones en el territorio de su jurisdicción, esto es, el municipio de Funza, no podría en caso de predicarse que es competente para adelantar una diligencia de secuestro de un bien inmueble que tiene su dirección física en el municipio de Madrid.

Esto no menos por el FMI 50C-1882709 no da lugar a interpretaciones pues literalmente contiene que el predio se ubica en el municipio de Madrid, luego, es ahí donde debe realizarse la presente diligencia.

En tal virtud, el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delega, y, cuando el comisionado carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente al despacho comitente, a voces del artículo 38 del Código general del proceso.

Colofón de lo anterior, se rechaza la comisión por falta de competencia territorial y se ordena que por secretaria se devuelva la comisión sin diligenciar al juzgado de origen. Déjense las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANEZ ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR SECRETARÍA: La providencia anterior es notificada mediante anotación por E.S. AYO No. 14. Hoy 24 de abril de 2019 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Señor
Juez 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes Juzgado 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

JUZGADO 60 CIVIL-MP/AL

1225 19-07-20 0-06

172

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito respetuosamente al Señor Juez oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de que se corrija la ubicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1882709** ya que el predio se encuentra ubicado en el **Municipio de Funza (Cund.)** y no en Madrid (Cund.) como allí lo señalan.

Anexo: Auto de fecha 23 de Abril de 2.019 del Juzgado Civil Municipal de Funza (Cund.), donde se niegan a darle trámite al Despacho Comisorio por inconsistencia en la ubicación del bien inmueble.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.



173

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

No se accede a la petición visible a folio 110, en la medida que a la ejecutada se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

Así las cosas, por Secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de diciembre de 2018 (fl.126).

Por otro lado, tampoco se accede a la petición de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que es ante esa entidad donde se debe solicitar la corrección del certificado de tradición del inmueble objeto de litigio.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

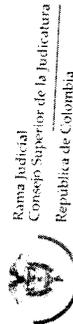
C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 10 de mayo de 2019
La secretaria,
Heidy Lorena Polanco Murcia

174

| TELEGRAMAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | | Entregando lo mejor de los colombianos | | 472 | | Entregando lo mejor de los colombianos | | 472 | |
|--|---|--|--------|--------------|-------|--|--|--------------------------|--|
| RAZON SOCIAL | | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | | | | | | | |
| CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO | | JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MUNICIPAL DE BOGOTÁ | | | | | | (ANTES JUZGADO 60 CIVIL) | |
| DIRECCION REMITENTE | | CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14 | | | | | | | |
| CIUDAD DE IMPOSICION | | BOGOTÁ D.C. | | | | | | | |
| N° | NOMBRE DE DESTINATARIO | DIRECCION | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELE | PROCES | | | |
| 1 | LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S. | CALLE 12 C N° 7 - 33 OF. 409 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | 86090 | 2017-1006 | | | |
| 2 | JOSE LUIS DELGADO ARENAS | CARRERA 99 N° 66 A - 87 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | 88637 | 2017-1006 | | | |
| 3 | GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA S.A.S. | CARRERA 68 B N° 22 A - 62 CASA 2 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | 88091 | 2017-1006 | | | |
| 4 | GESTIONES JUDICIALES VILLA I CIA S.A.S. | CARRERA 68 B N° 22 A - 62 CASA 2 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | 88123 | 2017-1006 | | | |
| 5 | LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S. | CALLE 12 C N° 7 - 33 OF. 409 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | 86745 | 2017-1006 | | | |
| 6 | | | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | 339 | 2017-1006 | | | |

174



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ANTES JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
 Bogotá, D.C. 15/05/2019
 Telegrama No 389

Señores
LUIS ALFREDO GALVIS GOMEZ
 CARRERA 80 B N° 6 - 25 APTO. 227 TORRE 7
 BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
 No. 11001400306020170031000
 DEMANDANTE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
 DEMANDADO: ANA CLAUDIA PLAZAS JARAMILLO

Comunico a usted que, por auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), este despacho ordeno requerirlo teniendo en cuenta que en auto de fecha seis (6) de diciembre de 2017 se le designo como abogado en amparo de pobreza dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la aceptación es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones previstas en la ley para tal fin.

Atentamente,

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
 SECRETARIA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
cmpl60bt@concedojudicial.gov.co
 TEL FAX 2810789



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C.

Al Decano de la Sala de lo Civil del Juzgado Seenta Civil Municipal de Bogotá D.C.

1. Se presenta a usted para su conocimiento y aprobación el presente escrito.
 2. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 3. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 4. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 5. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 6. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 7. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 8. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 9. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 10. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 11. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.
 12. Se adjunta a este escrito el expediente de la causa.

Bogotá D.C., 21 Mayo 2019

SECRETARIA (o) *[Firma]*



178

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Comoquiera que dentro del presente proceso no se ha posesionado en abogado por amparo de pobre en favor de la ejecutada, se designa para tal efecto a Miller Saavedra Lavao. Comuníquesele mediante telegrama su designación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.20
hoy 7 de junio de 2019

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

Señor
Juez 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes Juzgado 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

177
JUZGADO 60 CIVIL MPAL

13223 '19-JUN- 7 14:19 14/6

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

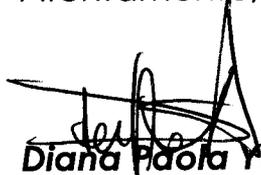
Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito respetuosamente al Señor Juez que revise la actuación surtida hasta la fecha, toda vez que la parte demandada se notificó personalmente desde el 20 de octubre de 2017, y conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se tenía un año para proferir la sentencia y vencido como se encuentra dicho término se pierde automáticamente la competencia para conocer del proceso por el Despacho a su cargo.

Por lo tanto, respetuosamente solicitó que se informe de esto al Consejo Superior de la Judicatura y se remita el expediente a la autoridad que sigue en turno quien asumirá la competencia y proferirá la sentencia en un término de 6 meses.

Derecho: Artículo 121 C.G. del P.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino

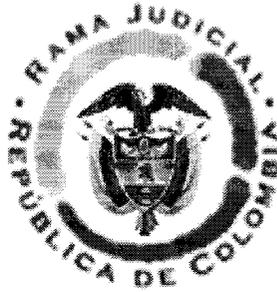
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá

T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 DE ABRIL DE 2019. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA, HACE CONSTAR, QUE EL DÍA DE AYER 25 DE ABRIL DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES, POR CUANTO EL PAÍS FUE OBJETO DE PARO NACIONAL CONVOCADO POR LAS CENTRALES OBRERAS Y ENTRE ELLAS, ASONAL JUDICIAL. EN CONSTANCIA FIRMA,

HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO

4
128



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
(CUNDINAMARCA)

Calle 13 No. 15-11 Piso 2

PROCESO

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE(S)

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

APODERADO

DIANA PAOLA YARURO ALBINO

DEMANDADO(S)

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

PRINCIPAL

CUADERNO: 1

TOMO V FOLIO 41 2019 - 00041 00

RADICADO PROCESO

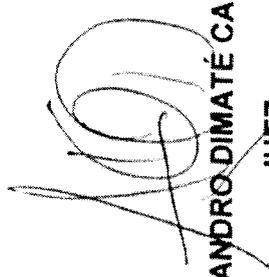
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Téngase en cuenta que el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1882709, fue efectivo (fls. 39 a 40).

Por lo anterior, por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local y/o Autoridad Administrativa de la zona correspondiente, a fin de realizar el secuestro del bien, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 38 del Código General del Proceso. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Notifíquese;



ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 49 hoy 10 de agosto de 2017
La secretaria,
INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAINO

180

de Colombia
del Poder
Judicial
ordinario

UNA

1-26
: o NI

42
TP

550

246
o NI

1

2

30

81

2

Logo of the Superior Council of the Magistrature of the Republic of Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

En atención a la solicitud que antecede y, al ser procedente, por Secretaría,
se desecha nuevamente el despacho comisorio No.0038, pero dirigido al Juez Civil
Municipal de Funza – Cundinamarca.

Notifíquese.

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.7
hoy 22 de febrero de 2019

La secretaria,

Hedy Linares Plasencia Marín

182 / B



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115217316364012

Nro Matrícula: 50C-1882709

Página 1

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 11:48:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID

FECHA APERTURA: 24-07-2013 RADICACIÓN: 2013-58591 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 1 PLAZAS 2 CON AREA DE 50.80M2 CON COEFICIENTE DE 33.33% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.78 DE FECHA 21-06-2013 EN NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1713 DE 2013)

IMPLEMENTACION QUE PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO PLAZAS JARAMILLO CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO MARTHA NELLY PLAZAS JARAMILLO ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO PLAZAS JARAMILLO LEONOR MUNOZ PLAZAS ROCHA POR ESCRITURA 4803, DEL 03-07-2013, NOTARIA UNICA DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUNOZ DE SUAREZ POR ESCRITURA 25, DEL 25-06-2013, NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRALO EL C.O. DE 983, AL FOLIO 282989

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 21 6-54 CAJAMARTE BOJACA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

MATRICULA ABIERTA CON LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 282989

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-2013 Radicación: 2013-58591

Doc: ESCRITURA 78 del 21-06-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO TRIFAMILIAR PLAZAS P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|----------------------------------|--------------|---|
| PLAZAS CHAPETON HECTOR ALFONSO | CC# 80882804 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO ALEJANDRO | CC# 79850568 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA | CC# 51924620 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO CLEMENTINA | CC# 52160858 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO | CC# 79522515 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO MARTHA NELLY | CC# 52617875 | X |

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-07-2013 Radicación: 2013-58591

Doc: ESCRITURA 78 del 21-06-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|----------------------------------|--------------|---|
| A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA | CC# 51924620 | X |
|----------------------------------|--------------|---|

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-2014 Radicación: 2014-53910

3

184



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115217316364012

Nro Matrícula: 50C-1882709

Pagina 3

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 11:48:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: C2013-21268

Fecha: 11-10-2013

EN COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-21268.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-16636

Fecha: 16-08-2013

EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicarse al registrador cualquier fallo o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2018-71413

FECHA: 2018-11-15

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH DIAZ GONZALEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Copia No. 185



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca
Bogotá, D.C.

Notaría

34

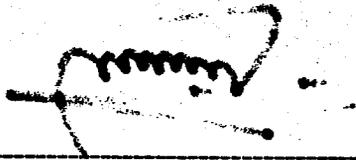
(6)

186 75
Nº 2573

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.573.** -----
 DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES. -----
 DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ D.C. -----

| FORMATO DE CALIFICACION | | | | |
|---|---|---|------------------------------------|-------------|
| ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012 | | | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA | | | CODIGO CATASTRAL | |
| 50C-1882709 | | | 010002470061901 | |
| UBICACION DEL PREDIO | | MUNICIPIO | VEREDA | |
| | | MADRID | | |
| URBANO | X | NOMBRE O DIRECCION | | |
| RURAL | | CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. | | |
| DOCUMENTO | | | | |
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| ESCRITURA | 2.573 | 11-10-2015 | NOTARIA 34 | BOGOTÁ D.C. |
| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | | | | |
| CODIGO | ESPECIFICACION | | VALOR DEL ACTO | |
| REGISTRAL | | | | |
| 0205 | HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA | | \$10.000.000.00. | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | | | NUMERO DE IDENTIFICACION | |
| DEUDORA: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO | | | C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C. | |
| ACREEDOR: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA | | | C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C. | |
| FIRMA DEL FUNCIONARIO | | | | |
|  KARINA ALEXANDRA GOMEZ SARMIENTO ASESORA JURIDICA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. | | | | |

9





187

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.573.
DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.
DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1579 / 12 ART. 8 PAR. 4

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50C-1882709

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 010002470061901

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () MADRID

CUNDINAMARCA.

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: CASA NUMERO-UNO (1)
QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD
HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON
LOS NUMEROS SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA
(21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN:

1.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA:

DEUDORA:

ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO C.C. No. 51.924.620 de Bogotá D.C.

ACREEDOR:

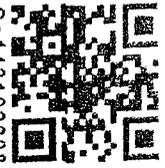
VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA C.C. No. 2.881.760 de Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los once (11)
días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), ante mí CLAUDIA INE
LEGUIZAMON MILLAN, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C. ENCARGADA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA POR MEDIO MAGNETICO:

COMPARECIERON: La señora ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, mayor de
edad, plenamente capaz, domiciliada, residiada y vecina de esta ciudad de
nacionalidad colombiana, de estado soltera sin unión marital de hecho, identificada



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

WWW.AJUNTADENOTARIOS.CO



con la cédula de ciudadanía número 51.924.620 de Bogotá D.C., y quien para los efectos de esta escritura se denominará LA HIPOTECANTE y quien manifestó: ---

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CANTIA en favor del señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, mayor de edad vecino de esta ciudad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.881.760 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva Propiedad: LA CASA NUMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON LOS NUMEROS SEIS - CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTIUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, El cual se determina según el título de adquisición así: ---

LINDEROS ESPECIALES: LA CASA NUMERO UNO (1): Area del terreno cincuenta punto ochenta y uno cuarenta y seis metros cuadrados (50.8641 m2) distribuidos así: construido primer (1) piso: cuarenta y cinco punto cincuenta dieciocho metros cuadrados (45.5018 m2). Construido segundo (2) piso: cuarenta y siete punto treinta y siete treinta y ocho metros cuadrados (47.3738 m2). Construido tercer (3) piso: cuarenta y siete punto treinta y siete treinta y ocho metros cuadrados (47.3738 m2), área libre (patio) cinco punto veintinueve ochenta y dos metros cuadrados (5.2982 m2), altura por cada casa ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (8.38 m2), y sus linderos son: ---

NORTE: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con la casa numero dos (2) del presente reglamento de propiedad horizontal. ---

SUR: En longitud de dieciséis punto treinta metros (16.30 mts), linda con el predio identificado con la cedula catastral número 010002470018000, de propiedad del señor Isaias Penagos Veloz.

ORIENTE: En longitud de tres punto doce metros (3.12 mts), linda con el lote número uno (1) de la sub división aprobada por la oficina asesora de planeación denominada



SEIS -CINCUENTA Y CUATRO (6 - 54) DE LA CALLE VEINTUNA (21) DEL MUNICIPIO DE MADRID DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria notaría única de Bojaca, debidamente registrada en el registro de instrumentos públicos de Bogotá número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. _____

SEGUNDO: Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en el existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo. _____

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA HIPOTECANTE y se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo, judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, y en cuanto a hipotecas soporta una constituida mediante escritura pública número mil seiscientos noventa (1690) de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría Quinta (5) de Bogotá, a favor de la sociedad FINCANDO S.A BIENES RAICES, la cual se cancela con el producto del crédito, y en todo lo demás libre de todo gravamen que la pueda afectar, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley. _____

CUARTO: El inmueble objeto de esta hipoteca está conformado por tres (3) pisos a así: _____

PRIMER (1) PISO: Un local y un aparta estudio. _____

SEGUNDO (2) PISO: Dos (2) aparta estudios. _____

TERCER (3) PISO: Un aparta estudio y Una (1) terraza. _____

QUINTO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por LA HIPOTECANTE por adjudicación en liquidación de la comunidad, mediante escritura pública número setenta y ocho (78) de fecha veintuno (21) de junio de dos mil trece (2013), de la notaría única de Bojaca, debidamente registrada el día tres (3) de julio



República de Colombia

Pág. No. 5

Nº 2573



Aa026838490

189

de dos mil trece (2013), al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1882709, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. _____

SEXTO: Que el gravamen que LA HIPOTECANTE otorga por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el compareciente haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por cualquier concepto. _____

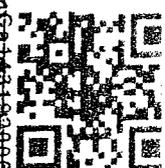
SEPTIMO: Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, los de Beneficencia, Registro y Anotación, los de la primera copia debidamente registrada con destino a EL ACREEDOR con constancia notarial de prestar mérito ejecutivo, los de los certificados de tradición y libertad, que contengan la inscripción de la presente garantía hipotecaria, los de la posterior cancelación del presente gravamen y los de cobro judicial, llegado el caso, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un diez por ciento (10%), sobre el capital e intereses, serán de cargo exclusivo de LA HIPOTECANTE. _____

OCTAVO: Que LA HIPOTECANTE acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR hiciera del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, y renuncia en favor de EL ACREEDOR, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y-dilatar su cumplimiento. _____

NOVENO: Que EL ACREEDOR podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: _____

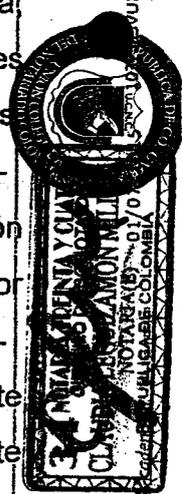
1)- En caso de que LA HIPOTECANTE deje de pagar a tiempo cualquier obligación que conste en documento, pagare, letra de cambio, o cualquier otro título valor a favor de EL ACREEDOR. _____

2)- Si LA HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o son gravados con-hipoteca distinta a la constituida mediante



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



189

esta escritura, sin expreso consentimiento de EL ACREEDOR. _____

3)- En caso de que los inmuebles fueren perseguidos judicialmente por el mismo ACREEDOR o por un tercero o si sufrieren desmejora o deprecio tales que así desmejorados o depreciados no presen suficiente garantía a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. _____

4)- Si como consecuencia de la situación jurídica de los inmuebles o por negligencia u omisión de LA HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR. _____

5)- Si la hipoteca que tiene vigente el inmueble no fuere cancelada oportunamente por cualquiera de los medios legales por la sociedad acreedora. _____

PARAGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula, bastará la declaración escrita de EL ACREEDOR dirigida a LA HIPOTECANTE o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -

DECIMO: La hipoteca que la exponente HIPOTECANTE constituye a favor de EL ACREEDOR por medio del presente instrumento, tiene el carácter de global o abierta de primer grado, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantía o respaldo cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga LA HIPOTECANTE en favor de EL ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contratadas con anterioridad a ella aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda los dineros entregados por concepto de capital como también los intereses pactados durante el plazo acordado con EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que LA HIPOTECANTE haya suscrito o suscriba a favor de EL ACREEDOR, las costas judiciales, el arancel judicial y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que LA HIPOTECANTE quede obligada para con EL ACREEDOR, ya sea directa o



República de Colombia

Pág. No. 7

Nº 2573



Aa026838491

190

indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por LA HIPOTECANTE conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ellos y que respaldan tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arancel judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hallan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de EL ACREEDOR.

DECIMO PRIMERO: Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, facturas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con esta garantía hipotecaria.

DECIMO SEGUNDO: Que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE y a favor de EL ACREEDOR o sus cesionarios que consten en letras de cambio, pagares, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados.

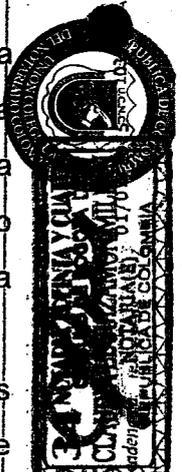
DECIMO TERCERO: Que LA HIPOTECANTE por medio de la presente escritura otorga poder especial amplio y suficiente a su ACREEDOR para que, en caso pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite a su nombre una segunda copia sustitutiva de la primera que preste mérito ejecutivo, solicitando al señor notario que compulse y entregue a EL ACREEDOR otro ejemplar de dicha escritura con la constancia de que también preste mérito ejecutivo.

DECIMA CUARTO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este instrumento se



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



11

CADEMA S.A. No. 860903340

DÉCIMO OCTAVO: LA HIPOTECANTE confiere poder a EL ACREEDOR y/o a su pagar el equivalente a dicho mes.

que pagar dicho valor, pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga de vencido el primer año LA HIPOTECANTE deberá comunicar por escrito por lo efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después que haya obligación en cualquier momento antes del vencimiento del primer año, en cuyo caso

DÉCIMO SEPTIMO: Que LA HIPOTECANTE podrá cancelar la totalidad de la a causar.

intereses o del capital mutuo, así como los honorarios de abogado que se llegaren este contrato, en especial por la mora de LA HIPOTECANTE en el pago de los hipotecario, en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de que se inicie y lleve hasta su culminación el correspondiente proceso ejecutivo cargo de LA HIPOTECANTE, con la facultad de revocar o sustituir el poder, con el fin del presente contrato y para que designe apoderado judicial cuyos honorarios serán a reciba los intereses que se generen en el cumplimiento de las obligaciones surgidas HIPOCREDIT SAS con Nit 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, para que presente instrumento público, le confiere poder a la firma INVERSIONES

DÉCIMO SEXTO: El señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, por medio del accesorios que se reputen como inmueble, conforme a la ley.

indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del código civil y los muebles y tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indeterminada quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades

DÉCIMO QUINTO: En esta hipoteca abierta de primer grado de cuantía para el remate público.

renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes ulterior para EL ACREEDOR, por razón de la designación de secuestre y que cede a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad constituye, EL ACREEDOR entablare acción judicial LA HIPOTECANTE renuncia y



Ka026838492

12/197

eventual cesionario o subrogatario y a la firma INVERSIONES HIPOCREDIT SAS con NIT 900.737.979-3, para que soliciten ante LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, los certificados catastrales cuando asi lo requieran del inmueble objeto de esta hipoteca.

DECIMO NOVENO: Que LA HIPOTECANTE pagará a EL ACREEDOR los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios, mediante consignación en la cuenta bancaria de la sociedad INVERSIONES HIPOCREDIT SAS., con NIT 900.737.979-3, o a quien esta faculte o delegue, a costa de LA HIPOTECANTE constituyendo prueba suficiente del pago el comprobante que expida el Banco, pago que está sujeto a verificación por parte de la empresa recaudadora y posterior ajuste para que se adecue a lo pactado a la escritura y a los títulos valores que la acceden o a su orden o donde EL ACREEDOR lo indicare.

DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en primer grado en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR de hacerle prestamos adicionales a LA HIPOTECANTE, ni de concederle prorrogas ni renovaciones a las obligaciones que esta tenga pendientes para con EL ACREEDOR, pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad.

PRESENTE: El señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, de las condiciones civiles antes indicadas, declara:

a) Que acepta la hipoteca abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye LA HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas en la presente escritura por esta última,

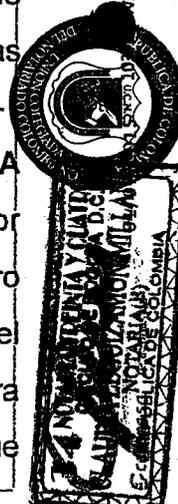
b) que en caso de ausencia o enfermedad, el señor VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA le confiere poder a la señora MERCEDES RAVE DE VALENCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.221.173 de Bogotá D. C.. para recibir los intereses, conceder prorrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, igualmente para que otorgue poder en caso de tener que



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

MAVASURUW



(12)

cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas de este contrato, poder que otorga hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así se produzcan después de la muerte del poderdante conforme lo dispone el artículo 2195 del código civil.

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta de EL ACREEDOR en la cual se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000).

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 MODIFICADA LEY 854 2003.

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró que es: Como quedo ya expresado en la primera parte de este instrumento; y que este inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de NULIDAD ABSOLUTA sobre el presente contrato.

NOTA: La suscrita Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C., deja constancia que autoriza la presente escritura por insistencia de los interesados conforme a su minuta presentada, advirtiendo la diferencia entre las áreas, cedula catastral y dirección son diferentes a la registrada; así mismo presentan comprobantes fiscales del Municipio de Funza, siendo el inmueble de Madrid según Certificado de Tradición y Libertad (Artículo 6° del Decreto 960 de 1.970, Art. 6° ley 675/01).

Igualmente pone de presente el contenido del artículo 288 del C.P., en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público.

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

ALCALDIA DE FUNZA
COMPROBANTES FISCALES



192

GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS
PAZ Y SALVO CON EFECTOS NOTARIALES

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación al
Impuesto Predial Unificado. _____

CODIGO CATASTRAL: 010002470061901
DIRECCIÓN: C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA
PROPIETARIO: PLAZA JARAMILLO ANA - CLAUDIA
AVALUO: \$52.716.000

Ha cumplido con s deber de pagar su Impuesto Predial Unificado. _____

Vigencia que se certifica: 2015. _____

Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines
pertinentes. _____

Se expide este PAZ Y SALVO, por concepto de Impuesto Predial Unificado, a
solicitud del interesado. _____

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DICIEMBRE 2015. _____

FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015. _____

FIRMADA: _____

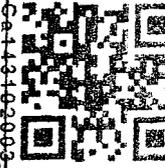
Tesorera. _____

CERTIFICACIÓN No.2841

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
VALORIZACIÓN
HACE CONSTAR

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ:

CEDULA CATASTRAL: 01-00-0247-0061-901
NOMBRE Y/O DIRECCIÓN CALLE 21 6 54 CASA 1
VEREDA Y/O BARRIO CONJUNTO TRIFAMILIA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



13

A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por concepto de contribución de Valorización. _____

Se expide esta constancia en Bogotá D.C., el 11 de Diciembre de 2015 por solicitud del interesado para tramite notarial sobre el predio en mención. _____

FIRMADA. _____

LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ. _____

Profesional Especializado. _____

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca. _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3. Conocen la ley y saben que La Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. _____

5. La parte acreedora, verificó que la parte deudor, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de los inmuebles que se hipotecan, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudor y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. _____

MUNICIPIO: FUNZA
 PLAZA JARAMILLO ANA CLAUDINA
 PROPIETARIO



República de Colombia

Pág. No. 13

NO 2573



026838494

14
193

6. La Notaria advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

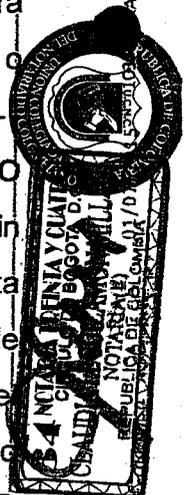
DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



14

Cadenaria S.A. No. 99-39-99-0

| | |
|--|---------------|
| Derechos notariales Decreto 1681/1996, Resolución 641 de enero de 2015 | \$95.279,00. |
| Gastos Notariales | \$139.300,00. |
| Superintendencia de Notariado y Registro | \$ 7.250,00. |
| Cuenta especial para el Notariado | \$ 7.250,00. |
| IVA | \$ 37.533,00. |

ESCRITURACIÓN

| | |
|----------|-------|
| RECEBÍO | _____ |
| RADICÓ | _____ |
| DIGITÓ | _____ |
| DEMANDÓ | _____ |
| UNIDAD 1 | _____ |
| UNIDAD 2 | _____ |
| REVALGAL | _____ |
| ORGANIZÓ | _____ |

CERRU

de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término legal. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa026838488, Aa026838489, Aa026838490, Aa026838491, Aa026838492, Aa026838493, Aa026838494, Aa028298032.

NO 2573

194/15

| | |
|---|---|
|  ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS |
| | PAZ Y SALVO PARA TRÁMITES NOTARIALES |

PAZ Y SALVO No. 3198

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos que reposa en este despacho con relación al Impuesto Predial Unificado:

CÓDIGO CATASTRAL: 010002470061901
DIRECCIÓN: C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA
PROPIETARIO: PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA
AVALUO \$52.716.000

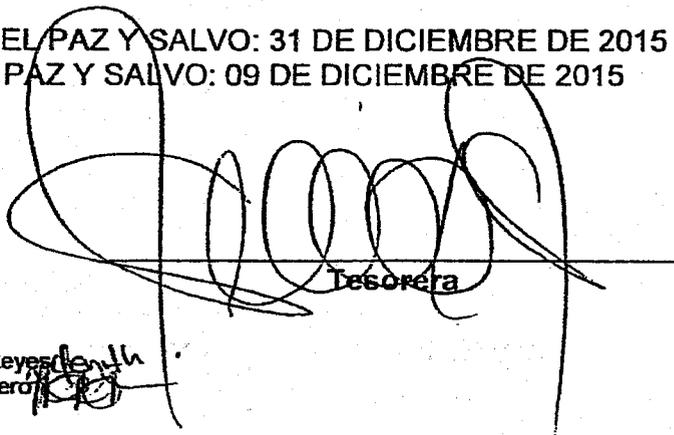
Ha cumplido con su deber de pagar su Impuesto Predial Unificado.

Vigencia que se certifica: 2015

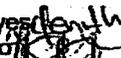
Que por lo anterior se expide la presente certificación para los efectos y fines pertinentes.

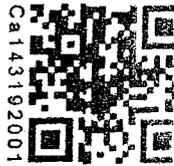
Se expide este PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado a solicitud del interesado.

VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015
FECHA DEL PAZ Y SALVO: 09 DE DICIEMBRE DE 2015



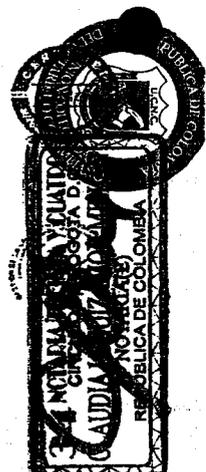
Tesorera

Elaboró: Yenith Reyes 
 Revisó: Irene Rosero 



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del municipio de Funza

República de Colombia



13-F-011, VER.03, 2013-12-20

15

No requiere sellos según artículo 11 decreto 2150 de diciembre 10 de 1996

Elaboró: Jonathan Fernando López Pachón
Secretario Ejecutivo

LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ
Profesional Especializado
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU"

A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por concepto de Contribución de Valorización.
Se expide esta constancia en Bogotá, D. C. el 11 de Diciembre de 2015 por solicitud del interesado para trámite notarial sobre el predio en mención.

CEDULA CATASTRAL: 01 - 00 - 0247 - 0061 - 901
NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: CALLE 21 6 54 CASA 1
VEREDA Y/O BARRIO: CONJUNTO TRIFAMILIA
MUNICIPIO: FUNZA
PROPIETARIO (S): PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ:

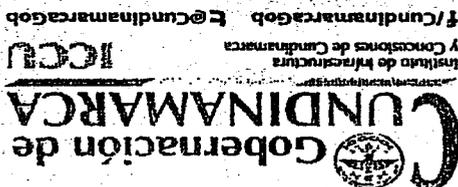
HACE CONSTAR

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
VALORIZACIÓN

CERTIFICACIÓN No. 2841



Nº 2



195
16

| | |
|--|---|
|  ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS No 20 / 0 |
| | FORMATO DE VALORIZACION |

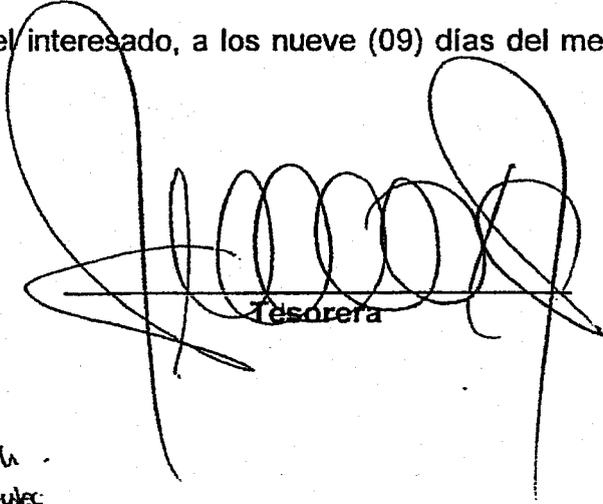
LA SECRETARIA DE HACIENDA DE FUNZA

CERTIFICA

Que el **Municipio de Funza**, no tiene establecido ninguna contribución sobre obras de interés público que beneficien la propiedad inmueble, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1604/66 y su Decreto Reglamenta

A lo anterior, el Instituto Nacional de Vías , celebró con la entidad denominada **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, contrato cuyo objeto consistió en "los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera, **Siberia - La Punta**, obra sobre la cual el **Departamento de Cundinamarca**, determina y recauda la contribución de valorización, por lo tanto, para que se le informe si el predio con el número catastral: **010002470061901**, ubicado en: **C 21 6 54 Cs 1 CONJUNTO TRIFAMILIA**, cuyo propietario(s) o poseedor (es) son: **PLAZAS JARAMILLO ANA-CLAUDINA**. Tiene impuesto de valorización, debe dirigirse a esta entidad la cual es la encargada de su cobro.

Se expide a solicitud del interesado, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



Tesorera

Elaboro: Yenith Reyes
Reviso: Claudia castañeda



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos que se otorgan en el registro de la propiedad

República de Colombia



Código Postal: 250020
Carrera 14 No. 13 - 05
Tel: 828321/311 - Fax: 8257820

03-F-016 VER. 04
Funza, Cundinamarca

(16)

Nº 2573

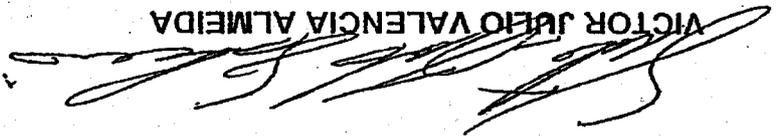
Bogotá D.C 09 de Diciembre de 2015.

Señora
ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
Ciudad

Por medio de la presente le informo que se le ha sido aprobado un cupo de crédito por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), no obstante se aclara que este valor no implica el endeudamiento total que pueda tener para con el suscrito.

Se precisa que el fin de este documento y su cuantía, es únicamente para determinar la liquidación de derechos notariales de beneficencia y registro, para dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto número 188 de 2013 de la superintendencia de notariado y registro.

Atentamente,



VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
CC: 2.881.760 de Bogotá D.C

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
36.274.035-4
Calle 118 No 15 -15 PBX 4934000 4009177 4007038
Actividad Economica: 7411 * Tarifa 9.66/1000

196 X
W# 2573

FACTURA DE VENTA FES-17107
ESCRITURA No 2573

EXPEDIDA EN 11/Dic/2015 3:14 pm
LEGALIZADA 11/Dic/2015

RADICADO No 201502773

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA Y PODER

HIPOTECA (Cuantía \$ 10,000,000)

CONCEPTOS DE FACTURACION

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$46,279 |
| 8 Hojas De La Matriz | \$ 24,800 |
| 4 Folocopias | \$ 4,000 |
| 9 Hojas Copia Simple (2 copias) (1 simples) | \$ 27,900 |
| 24 Hojas Copia Escritura (seguridad) | \$ 72,000 |
| 1 Firma Digital | \$ 5,600 |
| 2 Autenticacion Biometrica En Linea | \$ 5,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 7,250 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 7,250 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 29,693 |

PODER ESPECIAL

| | |
|---|-----------|
| Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015] | \$ 49,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | \$ 0 |
| Recaudos Superintendencia | \$ 0 |
| Impuesto A Las Ventas | \$ 7,840 |

Total Gastos de la Factura \$ 234,579
 Total Impuestos y recaudos a terceros \$ 52,033
 Valor Total de la Factura \$ 286,612

Doscientos ochenta y seis mil seiscientos doce pesos

CC 2881760

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA, Acreedor

FORMAS DE PAGO

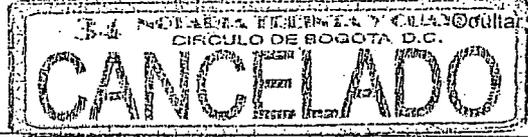
\$ 286,612
 Efectivo Recibo de caja 22453 \$ 286,612

Identificacion

CC 51924620 ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO
 CC 2881760 VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

Nombre del Otorgante

OTORGANTES DE LA ESCRITURA



Firma del Cliente

JENNY ROMERO LOZANO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

Puede ver la version en PDF haciendo click en este link



Papel notarial para uso exclusivo de firmas de escrituras publicas

República de Colombia



17

ESTE ESPACIO EN BLANCO
34 NOTARIA HEREDIA Y OJARRO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
34 NOTARIA HEREDIA Y OJARRO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





República de Colombia

Pág. No. 15

№ 2573



Aa028298032

197/8

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.573.**

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES. -----

DE FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE -----

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

Ca143192927



ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. *51924620*

TELÉFONO: *312 533 9486*

DIRECCIÓN: *Diagonal 10 sur # 16-10 E*

ESTADO CIVIL: *Soltera, sin unión marital de hecho.*

E-MAIL: *Claudina Plazas@hotmail.com.*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Manicurista.*



VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. *2881760*

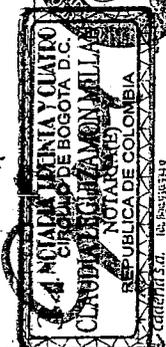
TELÉFONO: *4910492*

DIRECCIÓN: *CALLE 118 W 1661*

ESTADO CIVIL: *CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES*

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: *COMERCIANTE*



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18

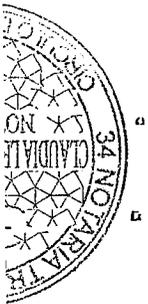
Notaría 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 20150273

ENCARGADA *[Signature]*
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

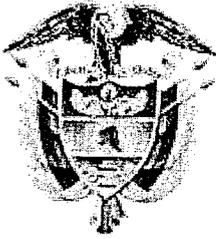
[Signature]
CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN



Nº 2573



108



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 – 15

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **2573 de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **DOCE (12)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2015

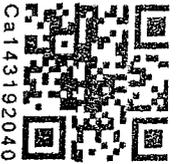
Claudia Ines Leguizamon Millan

CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboro: R/LG

R/LG



Ca143192040

Ítem: notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

Registraduría de Colombia
08/11/2015
10413048491049K10

109

ESTE ESPACIO EN BLANCO
B. A. NOTARIA TRINIDAD Y CAIPIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE ESPACIO EN BLANCO
B. A. NOTARIA TRINIDAD Y CAIPIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

34 NOTARIA TRINIDAD Y CAIPIO
CLAUDIA L. TRINIDAD
NO. 1000

19920

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 10:53:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-110578 se calificaron las siguientes matriculas:

1882709

Nro Matricula: 1882709

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-2015 Radicacion: 2015-110578

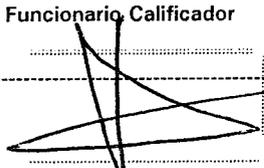
Documento: ESCRITURA 2573 del: 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|-----------------------------------|----------|---|
| DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA | 51924620 | X |
| VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO | 2881760 | |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

| | | |
|---|-------------|--|
| Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador |
|  | Dia Mes Año | Firma |
| ABOGA302.10 | 23 DIC 2015 |  |
| | | Registrador |

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2019
DESPACHO COMISORIO N° 0009

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 1100140030602017031000 DE: **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado dispuso comisionarlo con amplias facultades para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 -54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: de Funza-Cundinamarca, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia del proveído que ordeno la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Actúa en calidad de apoderada la Doctora, DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con C.C. No. 1.018.417.680, con T.P. N° 274.234, Del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 2017, en la Ciudad de Bogotá.

Para que el señor Juez del municipio de Funza - Cundinamarca se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria
Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

21
200
J.1 CIVIL MPAL. FUNZA
2019-03-22 11:54



201

FORMATO PARA RADICACIÓN DE DEMANDAS
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 No. 15-11

TRAE MEMORIAL PODER

SI _____ NO _____ ESCRITURA _____

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO _____

POR OBLIGACION DE HACER _____

EJECUTIVO ESPECIAL _____

TUTELA _____

INCIDENTE DE DESACATO _____

PRUEBA ANTICIPADA _____ INT. _____ INSPECC. _____

DESPACHO COMISORIO

RESTITUCIÓN _____

MONITORIO _____

PERTENENCIA _____

SUCESIÓN _____

VERBAL _____ (ORDINARIOS MENOR CUANTÍA)

VERBAL SUMARIO _____ (ORDINARIOS MÍNIMA CUANTÍA)

OTROS _____

TÍTULO VALOR:

CHEQUE _____ LETRA _____ PAGARÉ _____ ESCRITURA _____

FACTURA _____ CONTRATO _____ OTRO *act*

OTROS ANEXOS:

CÁMARA DE COMER. _____ SUPERFINAN. _____ *cont. h. P. de C. e. m. r. v.*

NUMERO DE FOLIOS

21

COPIA DE DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO

SI _____ NO P

C.D. SI _____ NO 5 CUANTOS _____

PARA TRASLADOS A DEMANDADOS

SI _____ NO 4 CUANTOS _____

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

SI _____ NO 5

RADICA

DEPENDIENTE APODERADO _____ POR CORREO _____ DDTE. _____

OBSERVACIONES:

*Acta John Valera vs
Am. Claudia Perez*



23-202

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00041-00

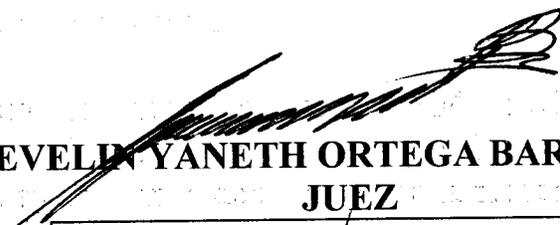
Vista la comisión que antecede, habida cuenta que el juzgado civil municipal de Funza ejerce funciones en el territorio de su jurisdicción, esto es, el municipio de Funza, no podría entonces predicarse que es competente para adelantar una diligencia de secuestro de un bien inmueble que tiene su dirección física en el municipio de Madrid.

Esto no menos porque el FMI 50C-1882709 no da lugar a interpretaciones pues literalmente contiene que el predio se ubica en el municipio de Madrid, luego, es ahí donde debe remitirse la presente diligencia.

En tal virtud, el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, y, cuando el comisionado carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente al despacho comitente, a voces del artículo 38 del código general del proceso.

Colofón de lo anterior, se rechaza la comisión por falta de competencia territorial y se ordena que por secretaría se devuelva la comisión sin diligenciar al juzgado de origen. Déjense las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 24 de abril de 2019 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

203



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No. 15-11

15 de Mayo 2019
Oficio número 1487

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

13276 '19-JUN-18 14:22

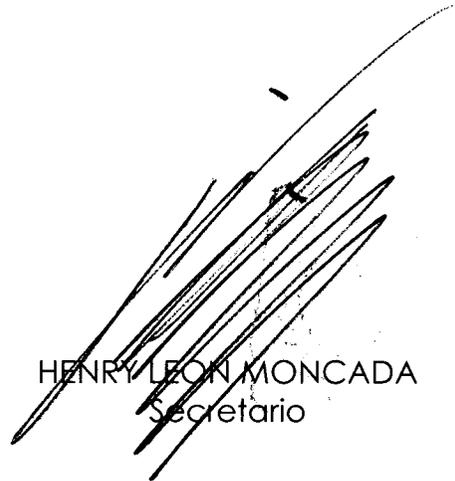
Señor (es)
JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (ANTES
JUZGADO 60 CIVIL MPAL.) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Despacho Comisorio 2019 - 41 (0009)
DEMANDANTE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
DEMANDADOS: ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado el 23 Abril de 2019, me permito devolver el presente despacho comisorio, SIN ADELANTAR LA COMISIÒN ORDENADA, por las razones expuestas.

Se devuelven en 1 cuaderno con 23 Folios.

Cordialmente,



HENRY LEON MONCADA
Secretario

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe de Despacho que:

1. Se submite en la presente la siguiente:
2. No se da fe de la autenticidad de los documentos.
3. Los presentes documentos no se encuentran en el expediente.
4. Verificación de los documentos en el expediente.
5. Verificación de los documentos en el expediente.
6. Verificación de los documentos en el expediente.
7. El expediente se encuentra en el expediente.
8. No se da fe de la autenticidad de los documentos.
9. Se da fe de la autenticidad de los documentos.
10. Despacho de los documentos en el expediente.
11. No se da fe de la autenticidad de los documentos.
12. OTRO

SI NO

Bogotá D.C.

SECRETARIA (O)

21 JUN 2019



204

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo correspondiente frente a la designación de un auxiliar de la justicia en el cargo de abogado por amparo de pobre, este despacho en aras de imprimirle celeridad al proceso dispone:

1. Relevar al auxiliar postulado en auto anterior y designarle abogado por amparo de pobre a Ana Claudia Plazas Jaramillo dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a Alba Sofia Granada Mora de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.23
hoy 12 de julio de 2019
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

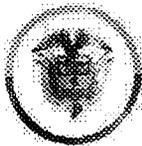
205

De: postmaster@outlook.com
Para: albagranada2010@hotmail.com
Enviado el: jueves, 25 de julio de 2019 10:54 a.m.
Asunto: Entregado: URGENTE DESIGNACIÓN CURADOR

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

albagranada2010@hotmail.com (albagranada2010@hotmail.com)

Asunto: URGENTE DESIGNACIÓN CURADOR



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 (Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 14 TEL. 2810789

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CLASE PROCESO Ejecutivo H. No. 11001-1400-30-60-
2017 - 310

En Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de Agosto de
 dos mil diecinueve (2019), compareció a la Secretaria del Despacho
Alba Sofía Granada Mora, quien se identificó
 con la Cedula de Ciudadanía No. 39.646.238 y
 portador (a) de la T.P N° 71260 del C.S de la J, en su calidad
 de Curadora del demandado (s)
Ana. Algodina Plaza Jaramillo.

Según poder conferido SI NO y, a quien se le notifico el auto
 admisorio, mandamiento de pago, adiciones y/o modificaciones del
 mismo, igualmente, se le hace entrega de las copias de la demanda
 y sus anexos. Se le informa además, los términos de ley con los que
 cuenta para su contradicción o defensa.

El notificado:

FIRMA [Firma]
 NOMBRE Alba Sofía Granada Mora
 CEDULA N° 39.646.238
 T.P N° 71260 del C.S. de la J.
 celular 312 3802809

Quien notifica:

Arda Solano
 CARGO: Asistente Judicial

SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

15333 *19-AUG-21 9:52

24/6.
ICD.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 310
DE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

ALBA SOFIA GRANADA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.646.238 de Bogotá; T.P. No. 71260 del C.S.J., domiciliada y residiendo en la Diagonal 66 sur No. 80B-16 de Bogotá, celular 312 380 2809. Actuando dentro del proceso de la referencia como ABOGADA CON AMPARO DE POBREZA, al señor Juez, me permito presentar escrito de **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, al siguiente tenor:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. Me atengo a lo que se demuestre durante el devenir procesal con fundamento al acervo probatorio que obre al expediente al momento de la sentencia.
2. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
3. Me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso de acuerdo al acervo probatorio.
4. Me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso
5. Me atengo de lo que ordene el Despacho
6. Me atengo a lo que ordene el Despacho
7. Me atengo a lo que ordene el Despacho, de acuerdo a lo que se pruebe dentro del proceso.
8. Me OPONGO a la pretensión, teniendo en cuenta que la demandada fue cobijada con el beneficio de AMPARO DE POBREZA.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre durante el devenir procesal.

Segundo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre durante el transcurso del proceso.

Tercero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe de acuerdo al acervo probatorio que obre al expediente.

Cuarto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso.

Quinto: No me consta me atengo a lo que prueben durante la etapa probatoria respectiva.



Dda Ana Ju...



Creo que estas equivocada de numero

12:23

Disculpe este numero esta dentro de un proceso judicial en contra de la señora ana claudia plazas

12:29 ✓

Disculpa estas equivocada no conozco a esa señora este es un numero corporativo de trabajo

12:31

De seguro escribieron mal el numero

12:31

Gracias 12:31 ✓

Con gusto 12:31

← Dda Ana Juz 60 Cm
VISIBILIDAD DE ARCHIVOS MULTIMEDIA

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar.



Info. y número de teléfono

+57 312 5339480

Móvil



Bloquear

Reportar contacto





Dda Ana Ju...



12 DE AGOSTO DE 2019

Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

Buenos dias busco a la señora ana claudina plazas 12:42 ✓✓

Soy abogada designada por juzgado 60 civil municipal 12:48 ✓✓



SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

JUZGADO 60 CIVIL MPRL
15334 19-AUG-21 9:53

212
47/6

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 310
DE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

ALBA SOFIA GRANADA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.646.238 de Bogotá; T.P. No. 71260 del C.S.J., domiciliada y residenciada en la Diagonal 66 sur No. 80B-16 de Bogotá, celular 312 380 2809. Actuando dentro del proceso de la referencia como ABOGADA CON AMPARO DE POBREZA, al señor Juez con todo respeto me permito informar:

1. El 20 de Octubre de 2017, la demandada ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, compareció al Despacho y se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo.
2. El 30 de Octubre solicito al Despacho se le concediera amparo de pobreza.
3. El Despacho me designo como abogada con amparo de pobreza.
4. Una vez me notifique, procedí a enviar por correo electrónico al usuario claudinaplazas@hotmail.com, citándola con el objeto de que me facilitara los medios probatorios para ejercer la defensa de sus derechos, citándola a mi oficina, donde nadie compareció o contesto este correo, sin que el correo aparezca que haya sido revotado.
5. En la escritura de hipoteca aparecía un número de celular 312 5339480 el cual después de muchas llamadas no me contestaron lo enviaba a buzón.
6. En el número de celular 312 5339480 intentando comunicarme por whatsapp, después de múltiples intentos marcando el número telefónico no fue posible me contestara; sin embargo me contestaron por escrito en éste que no conocían a la señora.

Espera hasta el día 10, para contestar la demanda, sin que la demandada se hubiera comunicado con migo para ejercer su defensa, ni mostro interés de estar pendiente de su proceso desde su notificación personal.

Anexo: Copia del envío por correo y de la comunicación por whatsapp.

Del señor Juez, atentamente


ALBA SOFIA GRANADA MORA
C.C. No. 39.646.238 de Bogotá
T.P. No. 71260 del C.S.J.

SECRETARÍA (C)

[Signature]

26 AYO 2018

Bogotá D.C.

12. OIRO

11. NOROCCIDENTAL

10. OCCIDENTAL

9. SURESTE

8. NOROCCIDENTAL

7. OCCIDENTAL

6. NOROCCIDENTAL

5. OCCIDENTAL

4. NOROCCIDENTAL

3. OCCIDENTAL

2. NOROCCIDENTAL

1. OCCIDENTAL

Al Despacho del Señor Jefe de Despacho que:

Republca de Colombia
 Rama Judicial del Poder Pùblico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÀ D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

213

Certificado generado con el Pin No: 190826124922943228

Nro Matrícula: 50C-1882709

Página 1

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 03:37:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUNZA VEREDA: FUNZA

FECHA APERTURA: 24-07-2013 RADICACIÓN: 2013-58591 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 1 PLAZAS 2 CON AREA DE 50.80M2 CON COEFICIENTE DE 33.33% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.78 DE FECHA 21-06-2013 EN NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO PARASRATO DE LA LEY 1719 DE 2013)
COMPLEMENTACION QUE PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO, ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO, MARTHA NELLY PLAZAS JARAMILLO, ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO, HECTOR ALFONSO PLAZAS CHAPETON, ADQUIRIERON POR COMPRA A LEOPOLDO PLAZAS ROCHA POR ESCRITURA 4803, DEL 12 DE AGOSTO DE 1983, NOTARIA UNICA DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ERNESTO SUAREZ Y LEONOR MUNOZ SUAREZ POR ESCRITURA 4825 DEL MUNICIPIO DE FUNZA, NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 03/01 DE 1983, AL FOLIO 282989

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 21 6-54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZAS 2" -P.H.-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 282989

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-2013 Radicación: 2013-58591

Doc: ESCRITURA 78 del 21-06-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO TRIFAMILIAR PLAZAS P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|-----------------------------------|--------------|---|
| A: PLAZAS CHAPETON HECTOR ALFONSO | CC# 80882804 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO ALEJANDRO | CC# 79850568 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA | CC# 51924620 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO CLEMENTINA | CC# 52160858 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO LEOPOLDO | CC# 79522515 | X |
| A: PLAZAS JARAMILLO MARTHA NELLY | CC# 52617875 | X |

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-07-2013 Radicación: 2013-58591

Doc: ESCRITURA 78 del 21-06-2013 NOTARIA UNICA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|----------------------------------|--------------|---|
| A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA | CC# 51924620 | X |
|----------------------------------|--------------|---|

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-2014 Radicación: 2014-53910

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

214

Certificado generado con el Pin No: 190826124922943228

Nro Matrícula: 50C-1882709

Pagina 2

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 03:37:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1690 del 30-05-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

CC# 51924620 X

A: FINCANDO S.A BIENES RAICES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2016-110578

Doc: ESCRITURA 2573 del 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITA APROBADA \$ 10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

CC# 51924620 X

A: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-26054

Doc: ESCRITURA 617 del 04-03-2016 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

NIT# 8300597382

A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

CC# 51924620

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-2017 Radicación: 2017-44974

Doc: OFICIO 1410 del 22-05-2017 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

GARANTIA REAL RAD: 2017-0310

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ALMEIDA VICTOR JULIO

CC# 2881760

A: PLAZAS JARAMILLO ANA CLAUDINA

CC# 51924620 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16-08-2013

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16-08-2013

NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

255

Certificado generado con el Pin No: 190826124922943228

Nro Matrícula: 50C-1882709

Pagina 3

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 03:37:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2013-21268 Fecha: 11-10-2013

EN COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-21268.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2019-11640 Fecha: 03-07-2019

CORREGFIDO MUNICIPIO SI VALE , ART 59 LEY 1579/12 AUXDE104 C2019-

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-16636 Fecha: 16-08-2013

EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-16636.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicarse al registrador en caso de tener falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TÍTULO: 2019-561181 FECHA: 2019-08-26

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor
Juez 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes Juzgado 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

16556 19-AUG-27 10:27

216
4 f/6

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito al Señor Juez ordenar que se le dé tramite al Despacho Comisorio N° 0009 de fecha 22 de Marzo de 2.019 o en su defecto elabore un nuevo Despacho Comisorio dirigido al Señor Juez Civil Municipal de Funza (Cund.).

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya fue corregido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro de la ciudad de Bogotá, D.C., la inconsistencia presentada en la ubicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1882709**.

Anexo: Anexo Certificado de Tradición del bien inmueble donde ya aparece la respectiva corrección de ubicación del precio.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino

C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá

T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.



217

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2'500.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

De otro lado, conforme a la documental que antecede, por Secretaría, elabórese nuevamente el despacho comisorio No.0009 y déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.33
hoy 27 de septiembre de 2019
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



.





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

7/8

Fecha
JUZGADO 060 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400306020170031000_

03/10/2019

2017-0310

| Asunto | Valor |
|--------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.500.000,00 |
| expensas de notificación | \$ 28.500,00 |
| Registro | \$ 34.700,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| Otros | \$ 0,00 |
| Total | \$ 2.563.200,00 |
| | 0 |


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.



Al Despacho del señor juez se le remite que:

- 1. Se suscitó el proceso.
- 2. No se dio lugar a la demanda.
- 3. La demanda fue desestimada.
- 4. Venció el término de prescripción.
- 5. Venció el término de caducidad.
- 6. Venció el término de prescripción se pague.
- 7. El término de prescripción no caducó.
- 8. Dado curso.
- 9. Se prescribió.
- 10. Desordenado.
- 11. Notificado en el día.
- 12. OTRO

Bogotá, D.C. _____
16 OCT 2019

SECRETARIA (A)

[Handwritten signature]

Señor
Juez 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes Juzgado 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

JUZGADO 60 CIVIL MPAL
17004 19-OCT-18 11:56

219

18/6

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito que de conformidad con el auto de fecha 26 de Septiembre del presente año, se proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio N° 0009.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino

C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá

T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.



220

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-0310-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado, désele cumplimiento al inciso final del auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl.217).

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.37
hoy 25 de octubre de 2019
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

Señor
Juez 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes Juzgado 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

18003 *19-NOV-22 11:07

18003 *19-NOV-22 11:07

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma respetuosa solicito al Señor Juez se proceda a dar cumplimiento al último inciso del auto con fecha 26 de Septiembre de 2.019 donde **ordena elaborar nuevamente el Despacho Comisorio N° 0009.**

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.



222

**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019
DESPACHO COMISORIO N° 0031

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

A L
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 1100140030602017031000 DE: **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), veintiuno (21) de febrero veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de este Juzgado dispuso comisionarlo con amplias facultades para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 -54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: de Funza-Cundinamarca, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

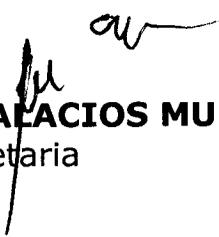
INSERTOS

Se anexa a la presente copia del proveído que ordeno la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), veintiuno (21) de febrero y veintiséis de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Actúa en calidad de apoderada la Doctora, DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con C.C. No. 1.018.417.680, con T.P. N° 274.234, Del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 2017, en la Ciudad de Bogotá.

Para que el señor Juez del municipio de Funza - Cundinamarca se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

20-11-19
10:16 am
Aprobada de
C.C. 1018417680
T.P. 274234
Nº: 3212865934

SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

JUZGADO 60 CIVIL MPAJ

17921 19-NOV-20 10:12

REF.: Ejecutivo hipotecario No. 2017 -310
DE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
VS. ANA CLAUDINA PLAZAS

ALBA SOFIA GRANADA MORA, identificada como aparece al pié de mi firma actuando como ABOGADA DE AMPARO DE POBREZA DE LA DEMANDADA, al señor Juez respetuosamente solicito:

ORDENAR CORREGIR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS, absteniéndose en condenar en costas, teniendo en cuenta que a mi representada se le CONCEDIO AMPARO DE OBREZA, aunado al hecho que cuando se contestó la demanda, ME OPUSE a dicha pretensión.

La anterior solicitud, invoco con fundamento a las facultades que la ley le otorga al Honorable Juez y los sustentos del Código General del Proceso

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

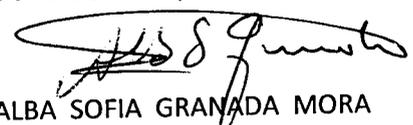
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Artículo 151. Procedencia

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 154. Efectos El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Del señor Juez, atentamente,



ALBA SOFIA GRANADA MORA
C.C. No. 39.646238 de Bogotá
T.P. No. 71260 del C.S.J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUEGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.



Al Despacho del Señor Juez Informando Que:

- 1. Se susbandó en tiempo rrisgo con...
- 2. No se dio cumplimiento en sus...
- 3. La providencia anterior...
- 4. Venció el término para...
- 5. Venció el término de...
- 6. Venció el término para...
- 7. El término del apelo...
- 8. Como cumplimiento de...
- 9. Se proscribió el...
- 10. Descontando pago...
- 11. Notificado un demandado...
- 12. OFICIO

Bogotá D.C. 09 Dic. 2019

SECRETARIA (O)



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00310-00

Conforme a la solicitud que antecede y de una revisión del proceso se aprecia que es necesario dejar sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 26 de septiembre de 2019 y el inciso 1º del auto calendado 24 de octubre de 2019.

Lo anterior, comoquiera que la ejecutada cuenta con el amparo por pobre.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.1
hoy 24 de enero de 2020

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz

225
119

Proceso N° 11001400306020170031000

Diana Paola Yaruro <dpyaruroa@gmail.com>

Miércoles 16/12/2020 1:39 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (65 KB)

J60CM VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA ANA CLAUDINA PLAZAS.pdf;

Buenas tardes,
Adjunto memorial con solicitud

Cordialmente,

--
Diana Paola Yaruro
Abogada y Politóloga

3213865934

Señor
Juez 60 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

226

Ref.: Proceso N° 11001400306020170031000 Ejecutivo Hipotecario.

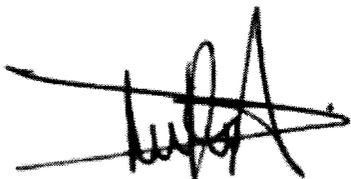
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Asunto: Solicitud enviar a juzgados civiles municipales de ejecución.

Diana Paola Yaruro Albino, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, informo que el Juzgado Civil Municipal de Funza fijo fecha para realizar la Diligencia de Secuestro en el año 2021, igualmente de manera respetuosa solicito que el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, toda vez que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. 274.234 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

222

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(ANTES JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

ABRIL 2021

Se deja constancia, que dentro del presente proceso al momento de la revisión de títulos en la página del Banco Agrario de Colombia del mismo no se encontraron depósitos judiciales.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

722

FECHA 05/08/21

[Redacted area]

JUZGADO QUE ENTREGA 60cm JUZGADO DE ORIGEN 60cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 0 2 0 1 7 0 0 3 1 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Juan J. V. M. ALONSO
DEMANDADO ANCM - PUNTO S

| TÍTULO VALOR | CANTIDAD | CUANTIA |
|------------------|----------|---|
| CLASE | | |
| Em 2873 | 1 | MINIMA |
| por N. 196351543 | | MENOR <input checked="" type="checkbox"/> |

| CUADERNOS Y FOLIOS | | | | | | | |
|--------------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
| CUADERNO 1 | 228 | | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 2 | | | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO 3 | | | | CUADERNO 7 | | | |
| CUADERNO 4 | | | | CUADERNO 8 | | | |

B22

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 23/Ago/2021

11-001-40-03060-2017-00310-00

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA 12319 **FECHA DE REPAR:** 23/Ago/2021
REPARTIDO AL DESPACHO 018

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION **NOMBRE**
51924620 ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO

PARTE
DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361
REPARTIDO

060-2017-00310-00- J. 18 C.M.E.S



EMPLEADO

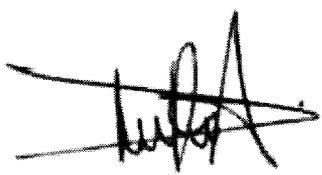
Señor
Juez 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Origen Juzgado 60 Civil Municipal

Ref.: Proceso No. 11001400306020170031000 Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.
Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito respetuosamente al Señor Juez que se sirva requerir al Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca) respecto al trámite del Despacho Comisorio No. 0031 de fecha 22 de noviembre de 2019 radicado el 3 de diciembre de 2019, que a la fecha no ha llevado a cabo la diligencia comisionada.

Adjunto: Copia del Despacho Comisorio radicado.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C.No. 1018417680 de Bogotá
T.P.274.234 del C.S. de la J.

02101 19-OCT-21 15:03
02101 19-OCT-21 15:03
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Alegal
F. 3
8999-22-018
Letra.

235



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA

**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019
DESPACHO COMISORIO N° 0031

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CIVIL FUNZA
2019-11-22-0031

A L
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 1100140030602017031000 DE: **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO**, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), veintiuno (21) de febrero veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) de este Juzgado dispuso comisionarlo con amplias facultades para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 -54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: de Funza-Cundinamarca, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

I N S E R T O S

Se anexa a la presente copia del proveído que ordeno la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), veintiuno (21) de febrero y veintiséis de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Actúa en calidad de apoderada la Doctora, **DIANA PAOLA YARURO ALBINO**, identificada con C.C. No. 1.018.417.680, con T.P. N° 274.234, Del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 2017, en la Ciudad de Bogotá.

Para que el señor Juez del municipio de Funza - Cundinamarca se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

231

Proceso No. 11001400306020170031000 Ejecutivo Hipotecario

Diana Paola Yaruro <dpyaruroa@gmail.com>

Lun 11/10/2021 6:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

--

Diana Paola Yaruro
Abogada y Politóloga

3213865934

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 25 OCT 2021

Referencia: 60-2017-00310

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al memorial que antecede, requiérase al Juez Civil Municipal de Funza- Cundinamarca, para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 0031 del 22 de noviembre de 2019. Oficiese y remítase copia de la comisión. (Art. 11 D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

| |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por ESTADO No. <u>130</u> hoy 26 OCT 2021 a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

233

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-126

Bogotá, D.C. 04 de noviembre de 2021

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Funza - Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor
Cuantía No. **11001-40-03-060-2017-00310-00** iniciado por VICTOR JULIO
VALENCIA ALMEIDA C.C 2.881.760 **contra** ANA CLAUDINA PLAZAS
JARAMILLO C.C 51.924.620 (origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó REQUERIRLE, para que
informe el tramite impartido al despacho comisorio No. 0031 del 22 de
noviembre de 2019.

Se anexa copia del folio 230 del plenario.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

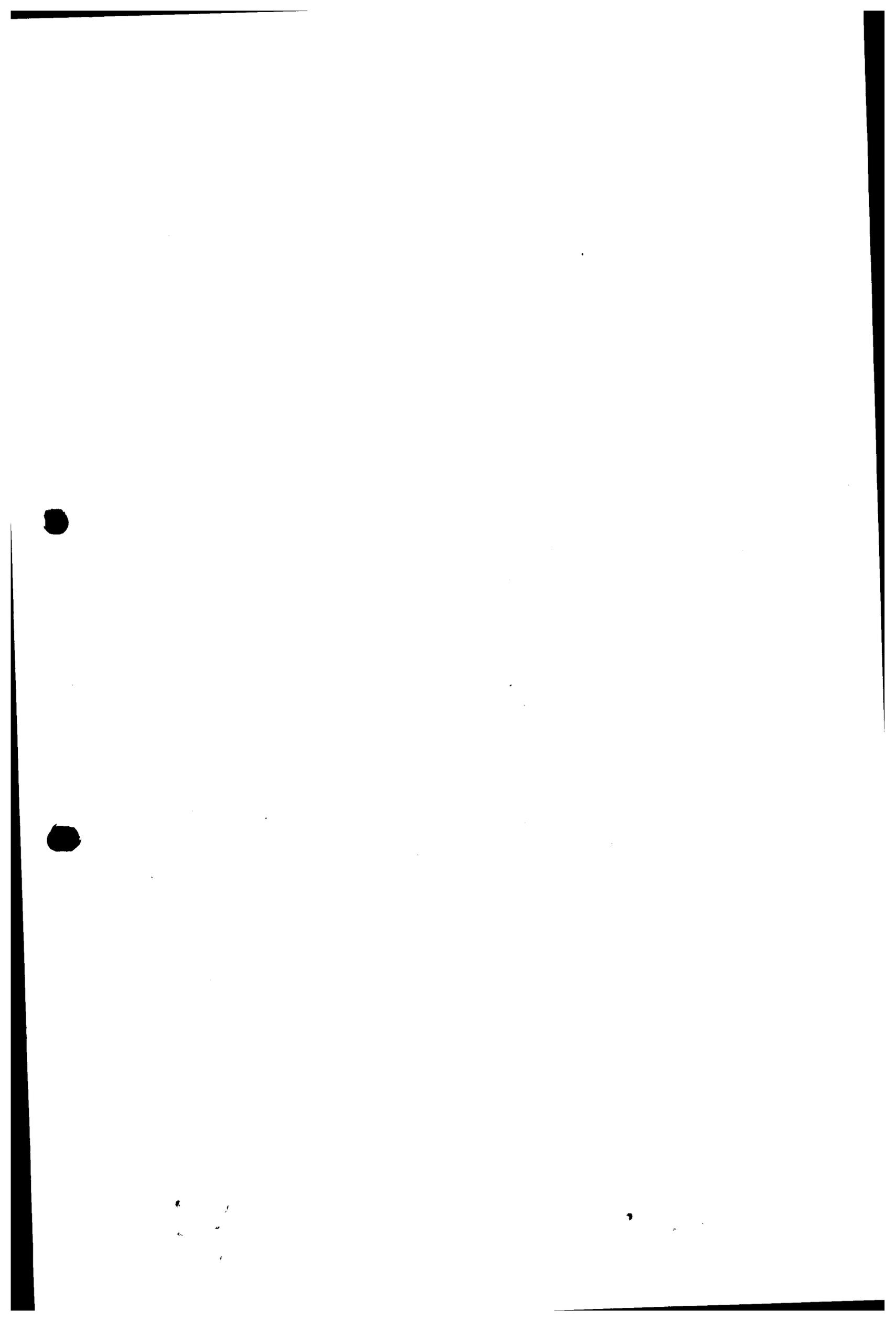
Atentamente,

Felina León C.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA



238

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 9:23 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza
Asunto: REMITE OFICIO O-1121-126
Datos adjuntos: 126 JUZ CM FUNZA.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

| | |
|---|----------------------------------|
| Destinatario | Entrega |
| Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza | Entregado: 11/11/2021 9:24 a. m. |

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1121-126, de fecha 04 NOVIEMBRE dentro del Proceso No. **60-2017-310** que cursa en el Juzgado **18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

| | |
|--|---|
|  <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p> | <p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p> |
|--|---|

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Microsoft Outlook
De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza
Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 9:23 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-1121-126

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza (!01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-1121-126



REMITE OFICIO
O-1121-126

4 de 48 Proceso No. 11001400306020170031000 Ejecutivo Hipotecario

236

Diana Paola Yaruro <dpyaruroa@gmail.com>

Vie 11/02/2022 12:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

--

Diana Paola Yaruro
Abogada y Politóloga

3213865934

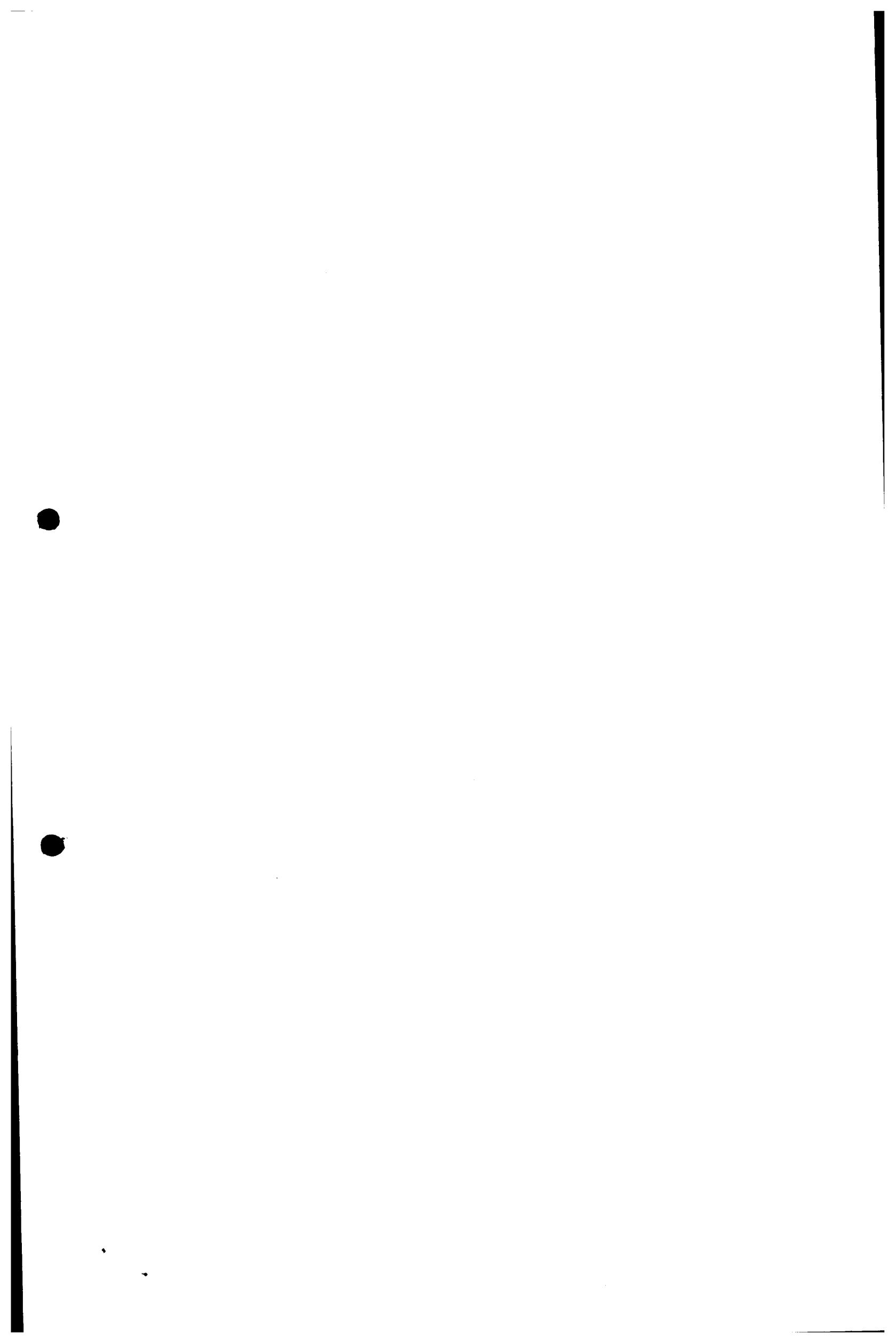
| | |
|--------------------|-----------------|
| ANGÉLICA LUGO | <i>Angélica</i> |
| F | <i>3</i> |
| U | <i>10</i> |
| RADICADO | |
| <i>1329-109-18</i> | |

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

61628 18-FEB-'22 11:10

61628 18-FEB-'22 11:10

SP



Señor
Juez 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Origen Juzgado 60 Civil Municipal

Ref.: Proceso No. 11001400306020170031000 Ejecutivo Hipotecario

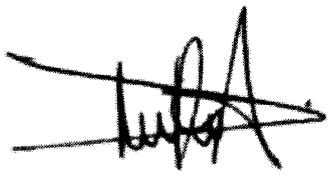
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito respetuosamente al Señor Juez que me informe respecto a la respuesta al requerimiento por su despacho al señor Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca) respecto al trámite del Despacho Comisorio No. 0031 de fecha 22 de noviembre de 2019 radicado el 3 de diciembre de 2019, que a la fecha no ha llevado a cabo la diligencia comisionada, ni se ha fijado nueva fecha para la misma.

Adjunto: Copia del Despacho Comisorio radicado.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C.No. 1018417680 de Bogotá
T.P.274.234 del C.S. de la J.

SECRETARIA
HEIDI LOBENA PALACIOS MUNOZ

Cordialmente.

Para que el señor Juez del municipio de Funza - Cundinamarca se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Actúa en calidad de apoderada la Doctora, DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con C.C. No. 1.018.417.680, con T.P. N° 274.234, Del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 2017, en la Ciudad de Bogotá.
Se anexa a la presente copia del proveído que ordeno la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), veintuno (21) de febrero y veintiséis de septiembre dos mil diecinueve (2019)

INSERTOS

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 1100140030602017031000 DE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), veintuno (21) de febrero y veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de este juzgado dispuso comisionarlo con amplias facultades para la práctica de SEQUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 -54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio: de Funza-Cundinamarca, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO. Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar y fijarle los gastos correspondientes.

HACE SABER

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

AL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019
DESPACHO COMISORIO N° 0031

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)

J.S. PABLO PARRA
2019-11-23 15:32

COPIA

Escuela Judicial
Escuela Superior de la Magistratura
República de Colombia



Señor
Juez 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Origen Juzgado 60 Civil Municipal

Ref.: Proceso No. 11001400306020170031000 Ejecutivo Hipotecario

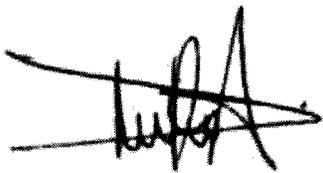
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Demandada: Ana Claudina Plazas Jaramillo.

Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, en forma atenta solicito respetuosamente al Señor Juez que me informe respecto a la respuesta al requerimiento por su despacho al señor Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca) respecto al trámite del Despacho Comisorio No. 0031 de fecha 22 de noviembre de 2019 radicado el 3 de diciembre de 2019, que a la fecha no ha llevado a cabo la diligencia comisionada, ni se ha fijado nueva fecha para la misma.

Adjunto: Copia del Despacho Comisorio radicado.

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C.No. 1018417680 de Bogotá
T.P.274.234 del C.S. de la J.

Celular: 3213865934 correo electrónico:
dpyaruroa@gmail.com

SECRETARIA
HELY TORRES PALACIOS MUNOZ
[Handwritten signature]

Cordialmente.

Se anexa a la presente copia del proveído que ordeno la comisión de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), veintuno (21) de febrero y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Actúa en calidad de apoderada la Doctora, DIANA PAOLA YARURO ALBINO, identificada con C.C. No. 1.018.417.680, con T.P. N° 274.234, Del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 72-62 OFICINA 2017, en la Ciudad de Bogotá.
Para que el señor Juez del municipio de Funza - Cundinamarca se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

INSERTOS

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 1100140030602017031000 DE: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA VS. ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), veintuno (21) de febrero y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de este Juzgado dispuso comisionario con amplias facultades para la práctica de SEQUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882709, ubicado en la CALLE 21 6 -54 CASA 1 BARRIO BELLISCA CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZAS 2 P.H. en el Municipio de Funza-Cundinamarca, de propiedad del demandado ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO, Se comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle los gastos correspondientes.

HACE SABER

AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019
DESPACHO COMISORIO N° 0031

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
(ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)

J.S. PNL. 2028
2019-11-23 14:12

COPIA

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Bogotá



2 FEB 2022

926

227

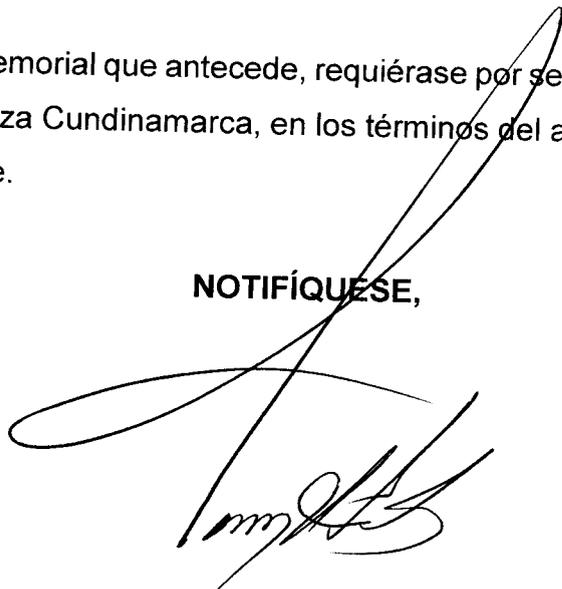
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 25 FEB 2022

Referencia: 60-2017-00310

En atención al memorial que antecede, requiérase por segunda vez al Juzgado municipal de Funza Cundinamarca, en los términos del auto del 25 de octubre de 2021. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 25 hoy

~~28 FEB 2022~~ a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322AA-7002
Bogotá 07 de Marzo de 2022

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza – Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. **11001-40-03-060-2017-00310-00** iniciado por VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA C.C. 2.881.760 **contra** ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO C.C. 51.924.620 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 y 25 de Febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ**, para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 0031 del 22 de noviembre de 2019.

Se anexa copia del folio 230 del plenario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322AA-7002
Bogotá 07 de Marzo de 2022

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza – Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. **11001-40-03-060-2017-00310-00** iniciado por VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA C.C. 2.881.760 **contra** ANA CLAUDINA PLAZAS JARAMILLO C.C. 51.924.620 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 y 25 de Febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ**, para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 0031 del 22 de noviembre de 2019.

Se anexa copia del folio 230 del plenario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

162

242

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 2:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0322AA-7002
Datos adjuntos: 7002-jcmFunza.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento: **Destinatario**
Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza

Entrega
Entregado: 10/03/2022 2:37 p. m.

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CALLE 15 No. 10-61

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0322AA-7002, dentro del Proceso No. 60-2017-310 que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 No. 15-61
Teléfono: 322 767 26 09

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

242

FECHA: _____

6 2016